



**UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y  
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA  
ZONA CENTRO NORTE**

**ALBERTO IGNACIO GUTIÉRREZ FUENTES**

**SEMINARIO I**

**PROFESOR GUÍA: MAURICIO ALFREDO DUCE JULIO**

**SANTIAGO, CHILE**

**2006**

## ÍNDICE

|                                                                             |            |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Agradecimientos</b> .....                                                | <b>2</b>   |
| <b>Introducción</b> .....                                                   | <b>3</b>   |
| <b>Prefacio Salidas Alternativas</b> .....                                  | <b>4</b>   |
| Concepto .....                                                              | 4          |
| Fundamentos .....                                                           | 5          |
| Estadísticas .....                                                          | 7          |
| <b>Capítulo I: Suspensión Condicional del Procedimiento</b> .....           | <b>12</b>  |
| Concepto .....                                                              | 13         |
| Requisitos de Procedencia.....                                              | 14         |
| Rol del Juez de Garantía .....                                              | 20         |
| Efectos Una Vez Concedida la Suspensión Condicional del Procedimiento ..... | 30         |
| Revocación.....                                                             | 32         |
| Oportunidad y Procedimiento.....                                            | 35         |
| Resgistro.....                                                              | 39         |
| Apelaciones .....                                                           | 39         |
| <b>Capítulo II: Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte</b> ..... | <b>43</b>  |
| Breve Descripción.....                                                      | 44         |
| Resultados del Estudio .....                                                | 52         |
| <b>Conclusiones</b> .....                                                   | <b>84</b>  |
| <b>Anexos</b> .....                                                         | <b>95</b>  |
| Entrevista al Fiscal Andrés Baytelman Aronowsky .....                       | 96         |
| Entrevista al Fiscal Andrés Montes Cruz .....                               | 102        |
| Entrevista al Juez de Garantía Pedro Advis Mondaca .....                    | 113        |
| Entrevista al Juez de Garantía Patricio Souza Bejares .....                 | 115        |
| Entrevista a la Juez de Garantía Verónica Sepúlveda .....                   | 117        |
| Pauta de Entrevista a Fiscales .....                                        | 120        |
| Pauta de Entrevista a Jueces de Garantía.....                               | 121        |
| <b>Bibliografía</b> .....                                                   | <b>122</b> |

## AGRADECIMIENTOS

La elaboración del presente Seminario no hubiese sido posible sin la colaboración de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte. Agradezco especialmente a la Fiscal Regional Sonia Rojas Valdebenito y a la Directora Ejecutiva Regional, María Cristina Marchant, quienes autorizaron el desarrollo de esta investigación en la Fiscalía que dirigen.

Agradezco de igual manera a Paz Pérez Ramírez, abogada de la Unidad de Gestión e Informática de la misma Fiscalía, quien gestionó las autorizaciones correspondientes para la obtención de los datos que se analizan, además de haber revisado algunas versiones preliminares, explicarme el funcionamiento administrativo de la Fiscalía y otorgarme material considerable, siendo un valioso apoyo para lograr los fines de este Seminario. También agradezco a Karen Ortega Ferrand, Asistente Social de la Línea Salidas Alternativas, por sus descripciones y comentarios en materia de funcionamiento de la Línea como, asimismo, por su aporte sustantivo para entender la relevancia de su trabajo en busca de condiciones de calidad para la suspensión condicional del procedimiento.

Se agradece a los fiscales Andrés Baytelman Aronowsky y Andrés Montes Cruz; a los jueces de garantía Pedro Advis Mondaca, Patricio Souza Bejares y Verónica Sepúlveda, quienes me otorgaron un momento de su valioso tiempo para el desarrollo de las entrevistas, que permitieron formarme una visión más acabada y completa de ésta institución procesal penal.

Por último, agradezco a mi profesor guía, Mauricio Duce Julio, quien revisó varios borradores preliminares, efectuando sugerencias, comentarios y observaciones, que posibilitaron una mejora y perfeccionamiento en la elaboración de este Seminario. Asimismo, agradezco sus recomendaciones de material bibliográfico, lo que me permitió efectuar un análisis mayor de la suspensión condicional del procedimiento.

## INTRODUCCIÓN

El presente Seminario entrega los resultados de una investigación, cuyo propósito fue elaborar un diagnóstico empírico referente al uso y empleo de la suspensión condicional del procedimiento en la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, como asimismo verificar la forma en que se controla el cumplimiento de las condiciones.

Para tal efecto, la metodología utilizada para el examen de esta problemática fue, en primer término, conseguir la autorización de dicha Fiscalía para el aporte de los datos que se analizan, elaborando una propuesta preliminar con el objetivo de delimitar el área de estudio, que se extiende desde el 16 de junio hasta el 31 de diciembre de 2005. En segundo término, se realizaron seis entrevistas, desagregándose en dos fiscales, tres jueces de garantía y un asistente social. De esta manera, se obtuvo una descripción de las prácticas que se vienen desarrollando y se percibió el trabajo de los distintos actores del sistema a nivel de suspensión condicional del procedimiento. En tercer término, se analizaron distintos estudios y documentos publicados durante la vigencia en regiones del nuevo proceso penal, con el objeto de dar cuenta de la evolución en el uso de la suspensión condicional del procedimiento y actualizar los cambios que ha sufrido, tanto a nivel normativo como de instrucciones y oficios.

Para la presentación de los resultados obtenidos en la investigación, este Seminario se compone de un prefacio sobre las salidas alternativas con el fin de dar a conocer los fundamentos y objetivos tenidos en cuenta para incorporar estas instituciones procesales en el Código Procesal Penal. Posteriormente, en el Capítulo I, se ofrece y examina –con algún grado de detención– el contenido normativo de la suspensión condicional del procedimiento. Luego, en el Capítulo II, se entregan los resultados obtenidos durante el transcurso de esta investigación, en relación a la aplicación y cumplimiento de la suspensión condicional del procedimiento en la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte. Finalmente, se dan a conocer las conclusiones a las cuales se llegó.

## **PREFACIO**

### **SALIDAS ALTERNATIVAS**

El objetivo principal de esta sección es reconocer las diversas explicaciones y fundamentos que se le otorgan a las salidas alternativas. En el actual sistema procesal penal chileno existen dos instituciones que componen estos medios alternativos de resolución del conflicto penal, a saber, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios. La trascendencia en la instauración de estas herramientas jurídicas para resolver la confrontación derivada de la persecución penal, se acentúan en la posibilidad de colocar fin al proceso prescindiendo de una pena restrictiva o privativa de libertad, lo cual reviste significativos fines como son la descongestión del sistema, aprovechamiento de manera racional y eficiente de los recursos económicos, evitar los efectos criminógenos de la cárcel, entre otros. Es por todo lo anterior que a continuación, se indicará un concepto de salidas alternativas; luego, desarrollaré de manera sucinta los fundamentos de esta institución para, después, enumerar los objetivos concentrados de estos mecanismos y finalizar con estadísticas muy generales.

#### **I. CONCEPTO**

El actual sistema de justicia criminal regulado en Chile otorga una gama de respuestas ante un delito; una de ellas son las llamadas salidas alternativas, pero ¿qué se entiende por dicha expresión?

En un sentido amplio entiendo que la voz en comento indica toda solución al conflicto penal que sea distinta del juicio oral, siendo el mismo sistema el que proporciona diferentes maneras para lograr un resultado anticipado a aquél. Si toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público mediante el cual se dicte sentencia condenatoria o absolutoria, entonces todo aquél mecanismo que representa colocar término a la persecución penal por un medio distinto del juicio oral es una salida alternativa. Cuando se afirma lo anterior, se está pensando no sólo en la suspensión condicional del procedimiento y en los acuerdos reparatorios, sino aún en el archivo provisional, en la

facultad para no investigar, en el principio de oportunidad, en los procedimientos simplificado y abreviado.

En cambio, en un sentido restringido considero que la locución expresa un tipo de resultado frente al delito cuyo proceso no termina en la dictación de una sentencia absolutoria o condenatoria. Es en virtud de esta lógica que los procedimientos abreviados o simplificados como las facultades discrecionales del fiscal no se contemplan dentro de un concepto de salida alternativa. Los primeros –eventualmente– podrían finalizar con una sentencia condenatoria privativa o restrictiva de libertad; los segundos escapan al racionamiento de ofrecer una solución coercitiva a una controversia en específico. Adhiero al criterio que indica que “esta noción de salidas alternativas no comprende a todo mecanismo destinado a descongestionar al sistema penal (...) de los casos que conoce, ya que un elemento que distingue a las salidas alternativas de otras válvulas de escape del sistema, es que estas representan una “respuesta” menos represiva de parte del sistema a un determinado conflicto”<sup>1</sup>. Entonces, con las llamadas salidas alternativas se está en la ardua labor de encontrar medidas perspicaces para enfrentar el hecho punible, que impliquen una solución no punitiva, donde se tomen en cuenta los intereses del imputado, la víctima y la sociedad.

## II. FUNDAMENTOS<sup>2</sup>

Las razones por las cuales se han implementado en el sistema judicial criminal chileno estas salidas alternativas son diversas.

Un primer argumento es indicar que con la incorporación de estos mecanismos se tiende a la descongestión del sistema. En efecto, para que el sistema sea eficiente debe poseer herramientas que le permitan seleccionar casos, logrando la racionalización de la carga de

---

<sup>1</sup> Duce, Mauricio y Riego, Cristián, *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, Pág. 278.

<sup>2</sup> Para un desarrollo más acabado de estos temas véase Duce Julio, Mauricio, *Las Salidas Alternativas y La Reforma Procesal Penal Chilena* en *La Reforma de la Justicia Penal*, Cuadernos de Análisis Jurídico N° 38, Universidad Diego Portales, Octubre 1998, Págs. 186 a 196, o véase Duce, Mauricio y Riego, Cristián, *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, Págs. 287 a 298.

trabajo, permitiendo una selectividad en cuanto a los criterios que se deben utilizar para la persecución penal.

Un segundo argumento lleva a entender que estas salidas buscan evitar la estigmatización del imputado o procurar que no se produzca el fenómeno criminógeno, al sancionar con privación de libertad a una persona sin antecedentes. Una decisión de conceder una vía alternativa implica, en cierta medida, un proceso más rápido y eficaz, soslayando que la persona tome contacto con la población carcelaria.

Por tercer argumento está el evitar emplear en forma desmesurada los recursos públicos, ya que a mayor cantidad de persecución penal sin selectividad, mayor utilización de recursos. Un Estado no puede otorgar sólo como respuesta al conflicto penal el desarrollo de un juicio oral, ya que de esa manera se desatiende de buscar vías económicas que representen respuestas eficientes a delitos de bajo connotación.

Siguiendo con un cuarto argumento se tiene la reinserción social. Instaurando mecanismos que propongan alternativas a la sola sanción punitiva se logra encontrar soluciones que resultan más apropiadas, beneficiosas, sensatas y moderadas, en las cuales se representen tanto el interés de la víctima como del imputado.

Por último, y un argumento más propio de la suspensión condicional del procedimiento, se puede señalar que la Ley 18.216 establece medidas alternativas para el cumplimiento de las penas privativas o restrictivas de libertad, las cuales pueden ser objeto de suspensión en su ejecución al decretarse la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna o la libertad vigilada. Por tanto, “si tenemos un sistema que está permitiendo que personas que han sido condenadas por un delito no cumplan la pena que se les han impuesto al final del proceso, ¿por qué no incorporar un mecanismo que permita hacer esto mismo dentro del proceso? ¿Para qué llevar hasta su término todo un proceso penal, con los costos que este conlleva, si sabemos de antemano que no queremos que esa pena se cumpla, efectivamente?”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> López Masle, Julián, *Formas Alternativas de Solución del Conflicto Penal en Las Reformas del Proceso Penal*, Colegio de Abogados de Chile A.G., 2000, Pág. 58.

### III. ESTADÍSTICAS

Con la incorporación de las salidas alternativas al sistema procesal penal, se está solicitando que los sujetos intervinientes evolucionen en la manera de responder al conflicto penal. Antes de la entrada en vigencia del nuevo proceso, el único instrumento que poseía el sistema para el fenómeno delictivo era la pena privativa de libertad; no existían más opciones ni soluciones que distaran de ese pilar del derecho penal.

Estudiando sistemas comparados y verificando sus resultados, se llegó a la conclusión que el Estado no puede tener como herramienta exclusiva la utilización de métodos coactivos para la resolución de los delitos, sino que hay que tener la capacidad de incluir en el ordenamiento jurídico otras maneras de resolver estos conflictos, que impliquen un descenso en la sola aplicación de la pena, por lo cual se ha recogido para tal efecto la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio. Por otra parte, las ideas de reinserción social del imputado y la reparación efectiva a los intereses de la víctima son considerados los objetivos principales a la hora de enfrentar un proceso penal, lo que conlleva a identificar fórmulas para el control y ejecución de las mismas a fin de que las expectativas no se diluyan con el tiempo.

En este orden de ideas, un estudio que abarcó los primeros nueve meses de funcionamiento del nuevo proceso penal –de diciembre de 2000 hasta agosto de 2001– en las regiones de Coquimbo y de la Araucanía, determinó que en el sistema habían ingresado 52.605 delitos de los cuales 294 fueron suspendidos condicionalmente. Es decir, del total de casos ingresados, la suspensión condicional del procedimiento arrojaba una utilización –para resolver el conflicto penal– que alcanzaba sólo al 0,6% del total de ingresos, lo que se traducía en un problema en la aplicación de este instrumento, ya que según los informes preliminares se proyectaba su utilización en el 4,6% del total de las causas ingresadas. En términos gruesos, entonces, el sistema no veía en este mecanismo una herramienta para los objetivos que se han señalado. Las razones esgrimidas para explicar este fenómeno, radicaba en el Instructivo N° 36 emitido por el Ministerio Público,

el cual instruía a realizar la evaluación de la procedencia de esta salida alternativa en tiempo cercano a la investigación, lo que conlleva a la idea de que “si el fiscal ya realizó toda o casi toda su investigación, la mayor parte de los recursos del sistema ya han sido utilizados con respecto a ese caso y los incentivos para el fiscal –en términos estrictamente de los recursos de la persecución– son más bien para llevar a la causa a juicio”<sup>4</sup>.

Otra investigación, ahora realizada en la ciudad de Antofagasta –llevada a cabo entre el 16 de octubre de 2001 hasta el 31 de agosto del 2002–, determinó que ingresaron un total de 11.070 causas al Juzgado de Garantía, de las cuales 372 fueron causas suspendidas condicionalmente, lo que corresponde a un 3,36% del total<sup>5</sup>. Sin embargo –y como bien señala el estudio– las proyecciones respecto a la utilización de la suspensión condicional del procedimiento, fue calculado tendiendo como base las causas ingresadas en el Ministerio Público. Así, el estudio determinó que al Ministerio Público habían ingresado 22.339 casos; por lo tanto, la suspensión condicional del procedimiento sólo representaba el 1,6% del total de causas ingresadas. Comparativamente, se puede apreciar un incremento porcentual significativo, del cual se puede inferir un intenso trabajo para utilizar esta salida alternativa, como un mecanismo capaz y útil de velar por evitar los efectos criminógenos y ahondar en la reinserción del individuo. No obstante, dicho incremento era aún por debajo de las estimaciones.

Ahora, una evaluación<sup>6</sup> en torno al funcionamiento del sistema –realizada a dos años de la entrada en vigencia del sistema en las regiones IV y IX, y a 14 meses en las regiones II, III y VII– contiene datos que son más relevantes.

---

<sup>4</sup> Baytelman, Andrés (redactor), *Evaluación de la Reforma Procesal Penal Chilena*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, y Centro de Estudios de la Justicia, Escuela de Derecho Universidad de Chile, Santiago 2002, Pág. 53.

<sup>5</sup> Negrón Uribe, Claudia, *Estudio Empírico sobre las Salidas Alternativas al Procedimiento en la Ciudad de Antofagasta*, Seminario II presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, 2002, Pág. 44. En el mismo estudio se revisaron 521 carpetas en las que se decretó algún tipo de salida alternativa; 372 correspondían a procesos en los cuales se decretó la suspensión condicional del procedimiento, representando el 71,40% del total y 149 correspondían a procesos en los cuales se decretó un acuerdo reparatorio, correspondiente al 28,59% del total.

<sup>6</sup> Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de Una Reforma en Marcha*, Universidad Diego Portales, 2003, Pág. 179 y siguientes.

### CUADRO N° 1

Suspensiones Condicionales Aceptados en el Funcionamiento del Nuevo Sistema  
Al 30 de Septiembre de 2002, con Proyección al Tercer Trimestre de Funcionamiento

| Salida Alternativa         | Proyecciones Tercer Semestre | Resultados al 30/9/2002 |
|----------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Suspensiones Condicionales | 5 %                          | 0,94 %                  |

La información expuesta expresa que –con los resultados obtenidos al 30 de septiembre de 2002– la suspensión condicional del procedimiento tenía una utilización correspondiente al 0,94%, con una proyección al tercer semestre equivalente al 5%. Lo anterior demuestra que el empleo de esta herramienta estaba aún por debajo del 4,6% inicialmente proyectado. Las razones que fundamentarían esta baja se refleja en el rol pasivo por parte del Ministerio Público que se traduce en una carencia de relación y comunicación entre el fiscal y la víctima; incremento paulatino en las labores del fiscal que provoca la falta de tiempo para proponer distintas salidas al conflicto; ausencia de una proactividad por parte de los fiscales en los intereses particulares de la víctima; falta de penetración de la reparación de la víctima como objetivo central. Sin embargo, el panorama no debe desalentar ya que se puede observar un leve aumento en la utilización de la suspensión condicional del procedimiento en el siguiente cuadro:

### CUADRO N° 2

Uso de la Suspensión Condicional del Procedimiento Considerando el  
Universo de Términos del Sistema

| Salida Alternativa     | % 30/9/2001 | % 16/12/2001 | % 16/3/2002 | % 30/9/2002 |
|------------------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| Suspensión Condicional | 0,6 %       | 0,75 %       | 0,86 %      | 1,2 %       |

Como se observa, la tendencia sostenida en el tiempo es al mayor uso de la suspensión condicional del procedimiento, ya sea por solución de los problemas descritos anteriormente como por la aceptación de que este tipo de medidas ofrecen una gama de respuestas que hay que explorar.

Por último, las cifras del Ministerio Público arrojan resultados elocuentes. Es necesario advertir, en primer término, que el Ministerio Público en sus informes efectúa la diferencia entre casos, delitos y relaciones. Los “casos” son los ingresos que registra el sistema conforme a las denuncias que se reciben de las policías, de otros organismos y las que se recepcionan directamente en las fiscalías locales. Así, un caso equivale a una denuncia. Por “delito” se entiende los ilícitos penales que deben ser conocidos por el Ministerio Público con ocasión de las denuncias que recibe. Una denuncia puede estar relacionada o incluir más de un delito, de modo que, por lo general, los registros darán cuenta de un número mayor de delitos que de casos o denuncias ingresadas. En fin, por “relación” se entiende el vínculo entre un imputado y una víctima que ha sido objeto de una solución penal, sin que ello signifique el término efectivo de la causa<sup>7</sup>. Teniendo en cuenta estos conceptos, el siguiente cuadro señala los casos y delitos que ingresaron y terminaron durante el año 2004:

### CUADRO N° 3<sup>8</sup>

Información Estadística Período Año 2004

|                       | CASOS          |                |           | DELITOS        |                |           |
|-----------------------|----------------|----------------|-----------|----------------|----------------|-----------|
|                       | Recepción      | Término        | % Término | Recepción      | Término        | % Término |
| <b>Total Nacional</b> | <b>485.796</b> | <b>439.616</b> | 90,5 %    | <b>516.405</b> | <b>447.798</b> | 86,7 %    |

Como se aprecia, en el año 2004 se contabilizó un total de 485.796 casos de los cuales 439.616 fueron terminados. Sin embargo, la cifra relevante es aquella que indica que ingresaron 516.405 delitos de los cuales 504.127 tuvieron su término en el mismo año, ya que es de esta información de donde se calcula el porcentaje de cuáles ilícitos han terminado en una suspensión condicional del procedimiento. Esto se resume en el siguiente cuadro:

<sup>7</sup> Por ejemplo, en un delito de lesiones menos graves provocadas por dos imputados en contra de una sola víctima, respecto del imputado N° 1 la tramitación finaliza con una suspensión condicional del procedimiento, pero la causa continúa respecto del imputado N° 2 conforme a la reglas del juicio ordinario, finalizando con una sentencia definitiva. Se realiza esta diferencia para monitorear el uso de las distintas formas de solución que presenta el sistema al conflicto penal. Véase *Anuario Estadístico 2004*, Pág. 6, formato PDF, [www.ministeriopublico.cl](http://www.ministeriopublico.cl) en el link Estadísticas y Jurisprudencia.

<sup>8</sup> Fuente: *Anuario Estadístico 2004*, Pág. 22, formato PDF, [www.ministeriopublico.cl](http://www.ministeriopublico.cl) en el link Estadísticas y Jurisprudencia.

### CUADRO N° 4<sup>9</sup>

#### Suspensiones Condicionales del Procedimiento Aplicados por Región Período Año 2004

|                        | Primera Etapa |       |       | Segunda Etapa |       |       |       | Tercera Etapa |      |      |       | Cuarta Etapa |       |       |       |       | Total Nacional |
|------------------------|---------------|-------|-------|---------------|-------|-------|-------|---------------|------|------|-------|--------------|-------|-------|-------|-------|----------------|
| Suspensión Condicional | IV            | IX    | Total | II            | III   | VII   | Total | I             | XI   | XII  | Total | V            | VI    | VII   | X     | Total | 24.627         |
|                        | 1.776         | 3.103 | 4.879 | 2.999         | 1.670 | 4.260 | 8.929 | 1.141         | 495  | 502  | 2.138 | 3.088        | 1.825 | 2.075 | 1.693 | 8.681 |                |
| Porcentaje             | 4,8%          | 6,2%  | 5,6%  | 8,4%          | 8,8%  | 6,7%  | 7,5%  | 3,4%          | 9,1% | 5,8% | 4,5%  | 3,5%         | 5,2%  | 2,6%  | 3,5%  | 3,5%  | 4,9 %          |

El cuadro muestra que durante el año 2004, de los 504.127 delitos terminados, un total de 24.627 se hicieron mediante la suspensión condicional del procedimiento, lo que a nivel nacional corresponde a un 4,9%.

En conclusión, la suspensión condicional del procedimiento está adquiriendo –si es que ya no lo ha hecho– una utilización de manera real, mas no se puede asegurar que lo ha hecho de forma efectiva. La evolución ha la que me he referido demuestra que el 4,6% pronosticado en el empleo de esta salida alternativa ha sido superado en tres puntos porcentuales, lo que refleja la eliminación de las trabas tanto a nivel de Ministerio Público por la adaptación al cambio que imprime el sello de la reforma.

<sup>9</sup> Memoria Anual 2004 Ministerio Público, Pág. 65. La misma información se puede encontrar en *Anuario Estadístico 2004*, Pág. 26, formato PDF, [www.ministeriopublico.cl](http://www.ministeriopublico.cl) en el link Estadísticas y Jurisprudencia.

## **CAPÍTULO UNO**

### **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**

El presente capítulo tiene por objetivo otorgar una perspectiva general de las normas establecidas en el Párrafo 6º del Título I, Libro II, del Código Procesal Penal, artículos 237 a 240 y 245. Se pretende introducir al lector a los aspectos normativos centrales de la suspensión condicional del procedimiento. La idea subyacente básica es otorgar una visión panorámica de esta institución procesal penal, con miras al posterior análisis del estudio empírico contenido en el Capítulo II del presente Seminario. Mi exposición incluirá información destacada respecto a los contenidos sustanciales que estimé para la explicación de los resultados empíricos recogidos. No se procura exhibir consideraciones exclusivamente dogmáticas recogiendo distintas teorías, sino que se pretende lograr un estudio que permita entender la suspensión condicional del procedimiento y la forma en que ésta es utilizada en la práctica. Por ello, me abocaré a exponer el problema, otorgando mi opinión respecto al asunto en particular, apoyándome en documentos, estudios realizados y entrevistas efectuadas a distintos actores del sistema, penetrando en el panorama de la suspensión condicional. Respecto de los contenidos considerados irrelevantes para este seminario, realizaré un planteamiento sucinto, con un carácter meramente informativo.

Para lograr lo anterior (I) se ofrecerá un concepto de esta salida alternativa; posteriormente, (II) me detendré a analizar los requisitos exigidos para que proceda esta institución; en seguida, (III) analizaré la función del juez de garantía frente a este mecanismo distinguiendo si acepta o rechaza esta solicitud; después, (IV) ofreceré los efectos propiamente tal de la suspensión condicional del procedimiento distinguiendo en efectos inmediatos y mediatos; a continuación, (V) me abocaré a la revocación; por último (VI) analizaré la oportunidad en que se debe presentar la solicitud de suspensión y el procedimiento a seguir, para (VII) describir el registro y (VIII) terminar con las apelaciones.

## I. CONCEPTO

La suspensión condicional del procedimiento es una salida alternativa que constituye una innovación dentro del sistema procesal penal chileno. Sin embargo, no está definida por nuestro legislador en sentido alguno. Algunos han propuesto que es un “mecanismo procesal que permite a los fiscales del ministerio público, con el acuerdo del imputado y con la aprobación del juez de garantía, dar término anticipado al procedimiento cuando se cumplen ciertos requisitos previstos en la ley y se satisfacen determinadas condiciones fijadas por el juez, *que permiten suponer que el imputado no volverá a ser imputado de un delito*”<sup>10</sup>. Esta noción es criticable ya que si solicitamos una prognosis de peligrosidad en torno a que el imputado no volverá a delinquir, es agregar a la suspensión condicional del procedimiento un requisito que no es de ella<sup>11</sup>.

Una definición más acertada nos indica que la suspensión condicional del procedimiento es una “salida alternativa al proceso en virtud del cual se puede detener provisoriamente la persecución penal en favor de una persona imputada por un delito *cuya pena probable no exceda de tres años de privación de libertad*, quedando ella sometida, dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones impuestas por el juez de garantía, al término del cual –si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria– se extingue la acción penal y, si no lo son o se vuelve a imputar un nuevo delito, se revoca la medida reiniciándose la persecución penal”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián, *Derecho Procesal Penal Chileno*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, Pág. 552. La cursiva es mía.

<sup>11</sup> El proyecto del Código aprobado por la Cámara de Diputados establecía un tercer requisito para otorgar la suspensión condicional del procedimiento. Este indicaba que de “los antecedentes personales del imputado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren presumir que no volverá a delinquir”. Si este requisito fue excluido del texto final quiere decir entonces que no se debe tener en cuenta la situación futura del imputado, ya que lo que se investiga es un hecho determinado que ya acaeció. Suponer conductas futuras es avalar el derecho penal de acto. Véase Mera Figueroa, Jorge, *Derechos Humanos en el Derecho Penal Chileno*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 1998, Pág. 140.

<sup>12</sup> Duce, Mauricio y Riego, Cristián, ob. cit., Pág. 298. La cursiva es agregada mía.

## II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Los requisitos que deben cumplirse para otorgar la suspensión condicional del procedimiento se encuentran en el artículo 237, incisos 1º y 3º del Código Procesal Penal. Para mayor comprensión y por consideraciones pedagógicas, seguiré el orden que impone dicha norma, a saber:

### *A) Acuerdo Entre el Fiscal y el Imputado*

Un primer requisito que debe cumplir la suspensión condicional del procedimiento, para ser presentada ante el juez de garantía, es el absoluto acuerdo entre el fiscal y el imputado (Art. 237 inciso 1º CPP), pero esto reviste complejidades.

Al ser una negociación, implica que en el fuero interno de cada parte involucrada se tenga la sensación de estar logrando un pacto tácito beneficioso. Para el imputado, su causa de aceptación estribará en estimar la persecución del fiscal como grave y delicada; sopesará, por un lado, el hecho eventual de tener que cumplir una pena y quedar con antecedentes penales y, por el otro, estimar que el proceso puede acabarse con asentir a la procedencia de este mecanismo, siendo que esto no importa reconocimiento de responsabilidad por el delito imputado<sup>13</sup>. El fiscal, en cambio, tendrá por causa las políticas criminales que fluyen en el sistema para determinar que no seguirá la persecución, como así la posibilidad de reinserción del imputado.

Un aspecto relevante en torno a este requisito es la voluntariedad del imputado respecto al acuerdo prestado, es decir, es necesario verificar que el consentimiento no esté viciado. Para ello se ha establecido –como requisito de validez de la audiencia en que se desarrolla

---

<sup>13</sup> Es conveniente indicar que en el proyecto del Código aprobado por la Cámara de Diputados fue eliminado el inciso tercero, el cual señalaba que el acuerdo prestado por el imputado implicaba una aceptación tanto de los hechos como de los antecedentes que hubiesen resultado de la investigación del fiscal. Al ser consultado sobre qué modificaciones haría a la suspensión condicional del procedimiento, un fiscal indicó: *“Una modificación que haría, es que la aceptación de la suspensión condicional debería conllevar una aceptación de los hechos materia de la imputación (...) Cuando se pida la revocación en dos años más, puede que yo ya no esté acá, puede estar cualquiera y va a tener que hacer una investigación para los hechos que se produjeron ahora, lo cual es sumamente complicado. A lo mejor el Carabinero que tomó el procedimiento ni siquiera va a estar ya, va a estar dado de baja de la institución, o va a estar en Arica. La víctima a lo mejor ya no va a existir. Entonces lo hace sumamente complicado y por eso creo que debe haber aceptación de hechos”*.

la solicitud de suspensión condicional del procedimiento— que el defensor del imputado se encuentre presente (Art. 237 inciso 4º CPP), ya que su función es informar, orientar y aconsejar al imputado respecto al resultado que pueda devenir con su aquiescencia a este mecanismo. Asimismo, el juez de garantía asume un control tendiente a comprobar que la voluntad del imputado ha sido de manera libre e informada, que entiende que tiene derecho a un juicio oral y que está protegido por la garantía del debido proceso. Es por ello que se justifica la aprehensión al indicar que “un peligro que puede estar presente en el uso práctico de esta institución es que los acuerdos se logren con algún nivel de coacción psicológica para el imputado, derivado de la amenaza que significa la persecución penal, lo que debe ser evitado al máximo para impedir la desnaturalización de esta institución”<sup>14</sup>. Pero no sólo la coacción psicológica hacia el imputado puede desnaturalizar este mecanismo, sino que también pueden existir otras causas como, por ejemplo, que el defensor considere que esta salida alivia su carga de trabajo, o bien su desidia lo hace presentar una defensa deficiente. Un fiscal apuntó en el siguiente sentido: *“Eso hay que preservarlo, que el sujeto sea libre. Que el sujeto esté coaccionado para aceptar la suspensión condicional no le sirve a nadie, ni al defensor, ni al juez, ni al fiscal, nadie gana con eso”*. Lo señalado radica en el viejo adagio “El flojo trabaja dos veces”. Que un imputado esté coaccionado para aceptar esta salida alternativa, implica a futuro la revocación de ella. Si un fiscal no fue capaz de encontrar una suspensión condicional para el caso concreto del sujeto, si un defensor vio en esa suspensión la posibilidad de terminar tempranamente el caso e irse a tomar un café, si el juez no analizó la voluntad del imputado, se pronostica un incumplimiento por parte de éste. Ante ello, todos volverán a trabajar. El fiscal deberá solicitar audiencia para revocación, el defensor tratará de buscar argumentos para que ello no ocurra y el juez, tendrá que realizar la audiencia correspondiente. Mejor hacer las cosas bien desde el principio.

---

<sup>14</sup> Duce, Mauricio y Riego, Cristián, ob. cit., Pág. 308.

*B) Que la Pena Que Pudiese Imponerse al Imputado en el Evento de Dictarse Sentencia Condenatoria, No Exceda de Tres Años de Privación de Libertad*

Un segundo requisito que debe cumplir la suspensión condicional del procedimiento para ser decretada por el juez de garantía es que la pena probable que se le pudiera imponer al imputado, en caso de dictarse sentencia condenatoria, no sea superior a tres años de privación de libertad (Art. 237 inciso 3º letra a)).

El aspecto relevante de este requisito es determinar si la exigencia de la cuantía de la pena se refiere a la judicial o a la legal, es decir, si hay que considerar esta pena en abstracto o en concreto. La distinción es de suma importancia. Si la pena en abstracto comienza desde los tres años y un día no se podrá aplicar la suspensión condicional del procedimiento por haber sobrepasado el límite que impone la ley. Si se considera la pena en concreto debemos estar a los cálculos que puedan devenir producto de las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal. La respuesta a esta interrogante se encuentra en la misma disposición que señala “en el evento de dictarse sentencia condenatoria”; entonces, no existe duda alguna de que se trata de la pena en concreto.

En conclusión, los delitos tienen un catálogo de penas en abstracto, pero lo que debe considerar el fiscal y el juez de garantía para el cumplimiento de este requisito es el juego derivado del cálculo proveniente de estos factores: la pena asignada al delito, desarrollo del mismo, grado de participación del imputado, existencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad. Otra razón de fondo para llegar a la conclusión es que “nuestro sistema de penas muestra graves desproporciones, especialmente respecto de los delitos contra la propiedad, que harían que ciertos delitos de mediana gravedad no pudieran ser objeto de la suspensión condicional del procedimiento si es que su marco penal fuera considerado es abstracto”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Duce, Mauricio y Riego, Cristián, ob. cit., Pág. 305.

*C) Que el Imputado No Haya Sido Condenado Anteriormente por Crimen o Simple Delito*

Un tercer y último requisito que debe cumplir la suspensión condicional del procedimiento para ser decretada por el juez de garantía es que el imputado carezca de condenas anteriores por crimen o simple delito (Art. 237 inciso 3º letra b)).

Es consecuencia, si el imputado tiene condenas por faltas no hay impedimento para que proceda la suspensión condicional del procedimiento, ya que el requisito indica que debe tratarse de un imputado que ha cometido por primera vez un hecho delictivo, esto es, crimen o simple delito. Además, “debe tratarse de condenas anteriores impuestas en sentencias que se encuentran ejecutoriadas; no cabe, en consecuencia, rechazar la suspensión del procedimiento cuando se encuentren pendientes de resolución recursos como el de apelación o el de nulidad contra la sentencia definitiva condenatoria”<sup>16</sup>. En otras palabras, si una persona imputada de un delito ya lo es respecto de otro, esa sola circunstancia no obsta a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento ya que una investigación o procedimientos en tramitación no constituyen sentencias, ni mucho menos sentencias ejecutoriadas.

Una primera crítica a esta regulación dice relación con la circunstancia de que “es suficiente que aparezca una condena anterior, *aunque pueda haber sido muchas decenas de años atrás, o en circunstancias personales que hayan cambiado totalmente*, para que el imputado quede excluido de la posibilidad de obtener esta salida alternativa”<sup>17</sup>.

Una segunda crítica es que esta salida alternativa sólo se puede aplicar a quienes han delinquido por primera vez, a aquellos que son catalogados como “delincuentes primarios”. Algunos sostienen que esto es delicado ya que en la investigación sólo debiera

---

<sup>16</sup> Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián, ob. cit., Pág. 557.

<sup>17</sup> Carocca Pérez, Alex, *El Nuevo Sistema Procesal Penal*, Editorial Jurídica La Ley, Santiago, 2003, Pág. 177. La cursiva es mía.

tomarse en consideración el hecho concreto cometido por la persona debiendo desecharse las condenas anteriores<sup>18</sup>.

En el anteproyecto del Código Procesal Penal, el Art. 331 indicaba que el fiscal solicitaría la suspensión condicional del procedimiento cuando el imputado pudiere ser objeto de alguna de las medidas alternativas contenidas en la ley 18.216. Con esta redacción, “no se excluía en forma absoluta la posibilidad de que los beneficiarios de la suspensión no fueran primerizos, sino que podían ser incluso personas que hubieren tenido condenas anteriores por delitos relativamente menores o de mediana gravedad”<sup>19</sup>. Posteriormente, durante la tramitación legislativa, se introdujeron cambios significativos por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, agregando que para la procedencia de la suspensión condicional el imputado no tenía que haber sido condenado anteriormente. Este cambio respecto a la suspensión condicional del procedimiento –junto con tantos otros–, se pueden explicar “en una medida importante debido a la desconfianza planteada por parte de nuestros parlamentarios acerca de la utilización de estos nuevos mecanismos alternativos (...), desconocimiento o (...) falta de comprensión del rol que las salidas alternativas cumplen en el diseño de un proceso penal moderno”<sup>20</sup>. En conclusión, la agregación de este requisito se produce por un ambiente legislativo suspicaz ante una institución nueva. Los legisladores frente a un mecanismo extraño levantaron barreras para restringir el uso de estas medidas, estableciendo más requisitos que los contemplados en el proyecto del ejecutivo. Además, la cultura y costumbre del procedimiento inquisitivo hacían difícil la percepción de la finalidad de la suspensión condicional del procedimiento. No obstante, se logró instaurar este tipo de mecanismos en la legislación procesal penal, lo que ya de por sí es un gran avance. Sin embargo, mi opinión es que el legislador debiera tender a morigerar este requisito. Imagine que Alexander hurtó 10 UTM siendo

---

<sup>18</sup> Lo anterior se fundamenta en que si se exige que el imputado no tenga condena anterior, se presume inmediatamente que si es reincidente y le otorgamos la suspensión condicional del procedimiento, seguramente volverá a delinquir, lo que es inconstitucional y contrario a las normas internacionales sobre derechos humanos. Véase Mera Figueroa, Jorge, *Derechos Humanos en el Derecho Penal Chileno*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 1998, Págs. 107 y 140.

<sup>19</sup> Duce Julio, Mauricio, *Las Salidas Alternativas en el Proyecto de Reforma Procesal Penal (o al menos lo que queda de ellas)*, Cuadernos de Análisis Jurídico, N° 39, Universidad Diego Portales, Noviembre 1998, Pág. 237.

<sup>20</sup> Ibid., Pág. 241.

condenado a 700 días de presidio en 2001 por aplicación del Art. 446 N° 2 del Código Penal<sup>21</sup>, no pudiendo optar a una suspensión condicional porque no estaba rigiendo todavía en Santiago el nuevo modelo procesal. Cumplida la condena, Alexander sale en busca de trabajo, lo encuentra, pero es despedido no pudiendo encontrar otro. En 2005 decide cometer un delito –tiene una familia que alimentar–, hurtó 4,5 UTM. Por disposición del legislador, Alexander no podría ser objeto de una suspensión condicional. En vista de este ejemplo, el requisito en comento es criticable y me parece oportuno efectuar ciertas observaciones. Primero, la pena de los simples delitos comprende los 61 días hasta los 5 años. Esto quiere decir que si un sujeto fue condenado a 61 días de presidio menor, no podrá optar a una suspensión condicional. Si consideramos que imputados cuya pena probable no excede a tres años puedan llegar a una suspensión condicional, ¿por qué no podría optar un imputado que fue condenado a pena mucho menor? Segundo, quien ejerce la acción penal pública es el fiscal, es él quien debe evaluar la procedencia de la suspensión condicional del procedimiento. Si Alexander fue condenado a 700 días, ese será un antecedente que el fiscal tomará en cuenta. Tercero, la fiscalía lleva un registro para verificar si el imputado cumple con requisitos para ceñirse nuevamente a una suspensión condicional. Si el fiscal determina que el sujeto está abusando de esta institución, seguirá adelante con el procedimiento, pero me parece que no es el legislador quien debe indicar de antemano que no es procedente la suspensión.

Si bien es loable que la institución exista, me parece que la próxima tarea es mejorarla. Por ello, opino que el requisito debiera expresar que no procede la suspensión contra el imputado que haya sido condenado anteriormente por crimen. Respecto del simple delito, que la pena impuesta en aquella ocasión no hubiere superado los tres años<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Artículo 446 N° 2 Código Penal: “Los autores de hurto serán castigados: 2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales”. Como se sabe, la pena de este simple delito va desde los 541 días a 3 años.

<sup>22</sup> La legislación chilena contempla una idea similar respecto a la reclusión nocturna. Art. 8 Ley 18.216: “La reclusión nocturna podrá disponerse: b) Si el reo no ha sido condenado anteriormente por crimen o simple delito o lo ha sido a una pena privativa o restrictiva de libertad que no exceda de dos años o a más de una, siempre que en total no excedan de dicho límite”. El fin es otorgar a la mayor cantidad posible de personas este beneficio.

### III. ROL DEL JUEZ DE GARANTÍA

El llamado a decretar la suspensión condicional del procedimiento es el juez de garantía; es a él a quien le corresponde constatar el cumplimiento de los requisitos legales. Sin embargo, no está dentro de sus atribuciones decretarla de oficio por los términos que emplea el Art. 237 inciso 1º CPP, mas si se cumplen los requisitos legales ¿el juez de garantía podría comentar la situación con el fiscal en la audiencia? Un juez de garantía indicó:

*“No, no lo comento porque no creo que sea mi misión ese tipo de sugerencias al fiscal. El fiscal es autónomo, dirige la investigación”.*

La anterior impresión da cuenta la diferencia de roles que cumplen los actores del sistema. El juez de garantía es un órgano unipersonal jurisdiccional; conoce y juzga, vela por que los derechos del imputado no sean infringidos, pero no lleva a cabo la investigación –labor de los fiscales–. Una opinión distinta es la que expresa este juez de garantía ante la misma consulta:

*“Hay casos en que cuando hay posibilidad (...) uno le dice al fiscal “¿Va a pedir la suspensión condicional?” y te dice “No. Voy a requerir”. Y digo “señor fiscal, ¿Por qué motivo?” y ahí el fiscal tiene que explicar. Yo creo que cuando el fiscal está frente a casos iguales y no pide la suspensión condicional, no es una muy buena política. ¿Por qué en algunos casos una persona sin antecedentes y con una pena de hasta tres años pide la suspensión el fiscal y en otros casos, no? En esos casos en que la persona no tiene antecedentes le pregunto al fiscal por qué no me pide la suspensión. Y a veces se debe a que no tiene condena, pero sí tiene otra suspensión condicional en el sistema, o ha tenido 10 ingresos en el nuevo sistema y tiene un montón de causas pendientes”.*

Me parece que comentar la situación del fiscal no es ningún problema sustancial. Complejo sería el panorama en que el juez de garantía comenzará a decretar de oficio las suspensiones condicionales, ya que no está autorizado por ley a eso.

Entonces, en la audiencia correspondiente el juez de garantía examinará si la petición del fiscal reúne los requisitos de procedencia del artículo 237 incisos primero y tercero, recién

explicados. Para ello el juez puede requerir del Ministerio Público los antecedentes que considere como necesarios para resolver (Art. 237 inciso 2º CPP). Es así como se plantean dos posibilidades para el juez de garantía, a saber, acepta o rechaza la solicitud de la suspensión condicional del procedimiento

#### *A) Juez de Garantía Rechaza la Solicitud*

El juez de garantía rechazará la solicitud del fiscal en el evento de que confirme que falta un requisito exigido por la ley. Es indiferente para esta decisión cuál requisito no se cumple; bastará que falte el acuerdo libre e informado, o que el imputado tenga condena anterior por crimen o simple delito, o que la pena exceda de tres años en el evento de dictarse sentencia condenatoria.

Un problema que podría presentarse es que el acuerdo no sea libre. Es por ello que el juez de garantía tiene que verificar que el consentimiento del imputado es autónomo e informado, mediante preguntas incisivas dirigidas a él que denoten algún atisbo de vicio. Debe el juez dirigir su atención y pericia para diagnosticar si el imputado entiende los efectos que se producen con su anuencia a este procedimiento y si es que no ha sido objeto de presiones indebidas por parte de los demás intervinientes. Por ejemplo, se puede preguntar al imputado: ¿Entiende los alcances de la suspensión condicional? ¿Ha recibido presiones para otorgar su consentimiento? ¿Entiende que si no cumple las condiciones se revocará la suspensión y el procedimiento seguirá? ¿Comprende el compromiso que asume? El juez no debiera conformarse con la simple respuesta de un “sí” o un “no”, sino que debiera tender a indicar que el imputado explique todo nuevamente. Es la única forma de saber si comprendió o no. Un juez de garantía en torno a este punto de voluntariedad:

*“Antes de consultarle si él acepta la suspensión condicional cuando la propone el Ministerio Público, mi sistema es explicarle en qué consiste la suspensión. Decirle que no es un reconocimiento de responsabilidad, pero que implica que va a estar durante un año al menos sujeto a ciertas condiciones, que tiene que tener una conducta intachable, no volver*

*a cometer nuevos delitos para mantener la suspensión y que se va a sobreseer la causa si es que cumple. Le digo que esa es una opción de él, que esta es una forma de término anticipado de la causa, que implica que no hay un juicio si es que él cumple y que él es libre de decidir. De ahí le pregunto si es que entendió. Si no entendió, le preguntó qué no entendió y se lo vuelvo a explicar”.*

Un segundo problema es determinar si el juez está investido de facultad para inspeccionar el mérito, es decir, si puede rechazar de plano una solicitud del fiscal de suspensión condicional del procedimiento, aún cuando se cumplan los requisitos legales, por entenderla inapropiada o desacertada. Si se considera que quien ejerce la acción penal pública es el fiscal, cabe concluir que sólo a él corresponde determinar el mérito de la solicitud. En un primer momento, curiosamente, el Ministerio Público adoptaba la posición contraria al entender que el juez de garantía tenía el deber de ponderar el cumplimiento de los requisitos como el mérito de la proposición que hiciese el fiscal<sup>23</sup>, pero con posterioridad cambió su postura y coincidió en que el fiscal es el titular de la acción penal pública, correspondiéndole sólo a él efectuar el análisis de la situación y de determinar la procedencia y conveniencia de optar por esta salida alternativa<sup>24</sup>. Un juez de garantía indicó:

*“Yo no reviso si es conveniente para el imputado la suspensión condicional del procedimiento. No es mi rol institucional. Sólo me corresponde verificar que se cumplen con los requisitos legales”.*

Otro juez de garantía señaló:

*“A mi me basta el cumplimiento de los requisitos (...). Si el Ministerio Público quiere terminar esto por suspensión condicional del procedimiento, renuncia a la persecución penal del hecho –que es el órgano encargado de hacerlo legal y constitucionalmente–, el juez no puede ser más papista que el Papa. Si el juez rechaza una suspensión condicional cumpliéndose los requisitos quiere decir que es tan órgano de persecución penal como el Ministerio Público y eso distorsiona totalmente el sistema”.*

---

<sup>23</sup> Instructivo N° 36, *Sobre Criterios de Actuación e Instrucciones en Materia de Suspensión Condicional del Procedimiento*, en *Reforma Procesal Penal: Instrucciones Generales N° 26 a 50*, Editorial Jurídica de Chile, 2001, Pág. 202.

<sup>24</sup> Ver Oficio N° 163 Fiscalía Nacional en [www.ministeriopublico.cl](http://www.ministeriopublico.cl) (visitada el 21 de Octubre de 2005).

La anterior opinión se basa en la idea de que el juez de garantía es independiente de las investigaciones que realiza el Ministerio Público. No le corresponde, por ende, verificar las virtudes de las decisiones del órgano persecutor.

Un tercer problema es responder ante las siguientes inquietudes: ¿Qué es lo que el juez de garantía tiene que controlar? ¿Cuál es el alcance del control judicial en la suspensión condicional del procedimiento? Un autor<sup>25</sup> sostiene que sólo corresponde al juez de garantía verificar la razonabilidad jurídica que el fiscal ha efectuado respecto de los hechos, de controlar su plausibilidad dogmática. No se trata de un control de legalidad, no se exige que se exteriorice por parte del juez de garantía una opinión respecto de la calificación jurídica que ha hecho el fiscal. Si se aceptara esta interpretación, la suspensión condicional se rechazaría por la sola circunstancia de que el juez de garantía no comparte la calificación jurídica de los hechos que ha efectuado el fiscal. Lo que el juez de garantía debe verificar es la razonabilidad y plausibilidad de la calificación jurídica de los hechos que efectuó el fiscal, rechazando la solicitud cuando esta sea manifiestamente errónea o muy dudosa. Lo analizado previamente es de toda lógica. Si hay un acuerdo entre el fiscal y el imputado, siendo que la víctima no rebate tal circunstancia, no se encuentran argumentos para que el juez de garantía obligue al fiscal a continuar con la investigación.

Ahora, respecto al requisito de que la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no exceda de tres años de privación de libertad, hay que determinar cuál es la función del juez de garantía. Como señale algunas páginas atrás, la determinación de la pena probable proviene del cálculo derivado de la pena asignada al delito, desarrollo del mismo, grado de participación del imputado, existencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad. En torno a esto, el mismo autor<sup>26</sup> señala que el juez de garantía debe considerar si es posible que el tribunal del juicio oral condene al imputado a una pena que no exceda el máximo legal, siendo esto posible

---

<sup>25</sup> Véase Mera Figueroa, Jorge, *Discrecionalidad del Ministerio Público, Calificación Jurídica y Control Judicial en Informe de Investigación*, Número 12, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Diego Portales, Santiago, Abril 2002, Págs. 6 a 8.

<sup>26</sup> Ibid., Pág. 15.

cuando las calificaciones jurídicas contenidas en la solicitud del fiscal sean plausibles. En otras palabras, cuando la ley se refiere a la pena probable sólo se refiere a que ello sea posible jurídicamente. Si es posible que el asunto sea fallado por el tribunal, el acuerdo debe ser aprobado.

#### *B) Juez de Garantía Aprueba la Solicitud*

Si el juez de garantía confirma que los requisitos exigidos para otorgar la suspensión condicional del procedimiento se satisfacen, determinará la o las condiciones a las cuales se someterá el imputado y tendrá que especificar el plazo dentro del cual esa o esas condiciones deberán cumplirse. Dicho de otra manera, es al juez de manera privativa a quien le corresponde fijar el plazo y la o las condiciones.

De esta forma, me abocaré a continuación a tres aspectos, a saber, plazos, condiciones y retractación del acuerdo prestado por el imputado.

##### *B.1. Plazos*

En materia de plazos no existe controversia alguna. El juez de garantía determinará el lapso dentro del cual las condiciones tienen que ser cumplidas, el cual no puede ser inferior a un año ni superior a tres (Art. 237 inciso 6º CPP).

Considero que no existe ningún inconveniente para que en la respectiva audiencia se debata en torno a la extensión del período, o que las partes involucradas sugieran al juez dicho tiempo. Si bien la redacción de la norma hace pensar que la fijación del plazo es imperativo para el juez de manera autónoma, no hay que olvidar que quienes están en mejor posición para recomendar o sugerir este intervalo son aquellos que tienen mejor conocimiento de los hechos, es decir, el fiscal y el imputado.

El estudio empírico citado realizado en Antofagasta constató que del total de 372 causas en que se decretó la suspensión condicional del procedimiento, 354 establecían que la o las condiciones debían llevarse a efecto en el lapso de un año, lo que representaba el 95,16% del total<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Negrón Uribe, Claudia, ob. cit., Pág. 64.

## B.2. Condiciones

El artículo 238 del CPP engloba una lista de condiciones, a saber:

- a) Residir o no residir en un lugar determinado;
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza;
- d) Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación;
- e) Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento;
- f) Acudir periódicamente ante el Ministerio Público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas;
- g) Fijar domicilio e informar al Ministerio Público de cualquier cambio del mismo, y
- h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se trate y sea propuesta, fundadamente, por el ministerio público.

El fiscal, como titular de la acción penal pública, puede solicitar una o más de estas condiciones, pero debe argumentar el sentido y fin de ellas frente al caso particular. Por ejemplo, si el imputado vive en Lo Prado, el delito fue cometido en Las Condes y la víctima vive en la misma comuna, sería ilógico que solicite que no frecuente los bares de Bellavista. Por lo anterior, hay que actuar con criterio frente a estas solicitudes teniendo en cuenta el caso concreto y las posibilidades del imputado de cumplir con las condiciones para que este mecanismo no sea infructífero. Respecto a la forma de trabajo para determinar las condiciones, un fiscal apuntó:

*“(...) hago algunas preguntas para saber cuáles condiciones son viables en su caso, por ejemplo, si está desempleada, si es esa la razón por la que está robando, si consume drogas –que también es una gran fuente de comisión de delitos, mucha gente comete delitos o bajo*

*el efecto de las drogas o para financiar el hábito—, si es que le interesa trabajar o si es que le interesa capacitarse para trabajar, cuál es su nivel de escolarización en el caso de los imputados menores”.*

El mismo Fiscal más adelante añadió:

*“Hay algunas condiciones que exigen mayor evaluación. Por ejemplo, hay condiciones que se hacen al amparo de instituciones que tiene ciertos requisitos de admisibilidad, o trabajan con cierto perfil de imputados, por ejemplo, típicamente instituciones como Paternitas o Cristo Vive que ofrecen capacitación laboral, pero se la ofrecen a ciertos tipos de imputados, bajo ciertas condiciones; en algunos casos algunas instituciones requieren tiempo completo, en otros casos no; algunas tiene asignaciones de locomoción, otras no. Entonces, si una de estas instituciones, por ejemplo, requiere tiempo completo eso quiere decir que ese imputado no puede trabajar, entonces, si ese imputado es el sostén económico de la casa, ésta no es una buena institución ni una buena condición para ese imputado. Entonces, en esos casos muchas veces lo que hacemos, es no llegar a la suspensión en ese momento o hacer condicionalmente la suspensión condicional, formularla en términos de que tiene que aprobar los requisitos de admisión de estas instituciones o, derechamente, suspendemos la audiencia y fijamos nueva fecha y hora para audiencia, y lo que hacemos en el intertanto es coordinar que el imputado vaya a evaluarse, y luego hacemos la suspensión condicional con esa evaluación ya hecha por la institución respectiva”.*

Antes de la ley 20.074 –que agregó la condición genérica de la letra h)–, se discutía si estas condiciones eran taxativas o no. La posición que sustentaba el Ministerio Público era indicar que las condiciones impuestas por el Art. 238 CPP eran taxativas, argumentando que no correspondía aplicar una condición distinta de las enumeradas en la disposición legal, aún cuando pudiere ser de una menor intensidad de las enumeradas en la ley<sup>28</sup>. Discrepaba de esa posición el profesor Marín Verdugo al manifestar una proposición audaz como discutible en la época que no existía la causal genérica. Sostenía que el catálogo de las condiciones no eran taxativas, ya que el juez de garantía estaba en la posición y posibilidad de fijar algunas distintas a las que la ley imponía, siempre y cuando estas últimas no sean más gravosas que las señaladas en el Código<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Instructivo N° 36, ob. cit., Pág. 206.

<sup>29</sup> Marín Verdugo, Felipe, *Suspensión Condicional del Procedimiento: El Juez y las Condiciones*, Seminario presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Marzo de 2000, especialmente Págs. 14 a 18 y 63 a 70. Véase Marín Verdugo, Felipe, *Posibles Problemas en la Suspensión Condicional del Procedimiento*, en *Seminario Reforma Procesal Penal*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 2001, Pág. 165.

En el estudio empírico citado, se determinó que de las 372 causas en total la condición de residir en un lugar determinado se aplicó en 17 casos (4,56% del total); la condición de abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas se decretó en 81 casos (21,77% del total); la de someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza se impuso en 18 ocasiones (4,83% del total); el tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación se radicó en 32 causas (8,60% del total); la de pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios se produjo en 83 casos (22,31% del total); la de acudir periódicamente ante el Ministerio Público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas se decretó en 281 causas (76,55% del total); y, por último, la de fijar domicilio e informar al Ministerio Público de cualquier cambio del mismo se impuso en 279 causas (75% del total)<sup>30</sup>.

### *B.3. Posibilidad de Retracción del Acuerdo Otorgado por el Imputado*

El consentimiento del imputado, según la redacción del Art. 237 inciso 1º CPP, se otorga al momento en que el fiscal propone la suspensión condicional del procedimiento. Este momento se pudo haber producido en una negociación anterior a la audiencia (debiendo ser corroborada nuevamente en la audiencia correspondiente para que el juez realice un examen en vista a vislumbrar si está exenta de vicios) o pudo haberse efectuado en la audiencia respectiva. Cumplidos los requisitos eventualmente se produjo algún debate respecto a las condiciones y el plazo. El problema se presenta cuando el juez de garantía ha dictado discrecionalmente condiciones y plazos distintos. Mi nivel de argumentación se inclina por reconocer al imputado su derecho a retractarse si es que considera que las condiciones y plazos impuestos por el juez de garantía son más gravosas que las acordadas con el fiscal, teniendo en cuenta que –para que el acuerdo sea válido– se requiere de una resolución por parte del juez de garantía en orden a perfeccionar las

---

<sup>30</sup> Negrón Uribe, Claudia, ob. cit., Pág. 59.

voluntades del fiscal e imputado para suspender condicionalmente el procedimiento<sup>31</sup>. Es decir, la abdicación por parte de imputado a su derecho a un juicio previo, oral y público producirá sus efectos sólo en el momento en que el juez de garantía dicte la resolución en la cual concede la suspensión condicional del procedimiento. Si no se ha dictado tal resolución, el imputado tiene derecho a retractarse y continuar el proceso.

La posición del Ministerio Público es diametralmente opuesta al indicar que una vez prestado el consentimiento por parte del imputado éste no puede retractarse, ya que dicha voluntad sólo se requiere para concretar el acuerdo y no para aceptar las condiciones y plazo, justificándose en la existencia del recurso de apelación que puede interponer el imputado si es que considera que la resolución del juez de garantía ha sido abusiva<sup>32</sup>. Considero que la anterior interpretación es un error y para avalar mi posición me valdré de un ejemplo que graficará mejor mi punto de vista. Supóngase que Alexander es imputado por un delito y el fiscal le propone suspender condicionalmente el procedimiento, ofreciéndole la condición de acudir al tribunal cada 30 días a firmar en el plazo de un año. Sin embargo, Alexander se da cuenta en la audiencia que el juez ha resuelto que las condiciones que deberá cumplir son las letras b, c y d del Art. 238 durante 2 años. Seguramente el imputado alegará, ya no prestará su consentimiento, apelará esta resolución (Art. 237 inciso 7º CPP) Piénsese ahora que el tribunal superior negó dicha apelación; Alexander deberá cumplir las condiciones y plazos impuestos por el juez. ¿Qué haría Alexander en esta posición? Seguramente no cumpliría con las condiciones impuestas, ya que sabe que si no lo hace se revocará la suspensión condicional y el proceso seguirá hasta el juicio oral y público que el imputado quiere. Entonces ¿para qué malgastar los recursos humanos y económicos? ¿Para qué ahondar la carga de trabajo innecesariamente? ¿Para qué extender esta situación al límite?

---

<sup>31</sup> Esta situación es homologable a la producida en un contrato. Imagine un acreedor y un deudor que celebran un mutuo hipotecario. Puede que ambos estén de acuerdo en celebrar una hipoteca para caucionar el mutuo, pero aquél sólo se perfeccionará al otorgarse la escritura pública. Nadie diría que el deudor no puede retractarse del acuerdo prestado en un principio, ya que sin el cumplimiento de solemnidad no hay hipoteca. Entonces ¿por qué el imputado no podría retractarse si es que entendemos que la “solemnidad” de la suspensión condicional del procedimiento es la resolución del juez?

<sup>32</sup> Instructivo N° 36, ob. cit., Pág. 200.

En conclusión, el imputado debiera prestar su consentimiento tanto para alcanzar el acuerdo con el fiscal como para reafirmar su aceptación en el momento en que conozca las condiciones y plazos impuestos antes de la dictación de la resolución<sup>33</sup>.

En la práctica es muy difícil la ocurrencia del problema que he estado analizando. Primero, las impresiones recogidas indican que los jueces de garantía toman muy en cuenta las consideraciones de las partes en torno a las condiciones y el plazo, resolviendo conforme a esa información. Un juez de garantía al respecto:

*“Naturalmente tomo en consideración las recomendaciones de las partes, y eso es sobre la base por la cual uno resuelve (...) El Ministerio Público ofrece la suspensión condicional del procedimiento, ofrece las condiciones que debe cumplir, y el acuerdo se adopta sobre la oferta que hace el Ministerio Público”.*

Segundo, se recoge la idea de que no existirían inconvenientes para decretar condiciones y plazos menos gravosos, ya que es el juez de garantía quien decide. De acuerdo a un juez de garantía:

*“Yo creo que en buenas cuentas y al final lo resuelve el juez. Por eso está la facultad de recurrir del Ministerio Público si no está acuerdo. Si uno lo fija por un año y el Ministerio Público pidió tres, podrá recurrir por ese motivo. Yo no tengo inconveniente en decretar condiciones y plazo menos gravosos que las que pide el fiscal”.*

Tercero, los jueces de garantía tienen un respeto frente a la voluntad del imputado. Si este quiere retractarse, debe seguir el procedimiento, más aún si se está frente a la hipótesis de que se ha decretado una suspensión condicional más gravosa. Frente a la pregunta de si el imputado ha querido retirar su consentimiento por considerar la suspensión condicional del procedimiento muy gravosa, se recogieron tres impresiones distintas. Un juez de garantía señaló:

---

<sup>33</sup> Duce, Mauricio y Riego, Cristián, ob. cit., Pág. 310.

*“No, no ha ocurrido (...). Si llegase a ocurrir debe entenderse que se frustró el propósito de la audiencia y debiera proseguir el procedimiento”.*

Otro juez de garantía expresó:

*“A mi no me ha pasado, yo sé que ha ocurrido y en ese caso, si uno está resolviendo y el imputado dice “yo no quiero, no quiero la suspensión” uno tendría que simplemente no decretarla”.*

Según otro juez de garantía:

*“Me ha ocurrido porque los tipos me dicen “soy inocente”. Entonces, vuelvo sobre el primer punto. “Señor, usted tiene todo el derecho a ir a un juicio oral para demostrar su inocencia. Si es inocente y quiere ir a un juicio, vaya, yo no tengo ningún problema. Dejamos sin efecto todo esto que hemos hablado de la suspensión condicional del procedimiento. Está en su derecho. Si usted es inocente, no tiene por qué estar sujeto a condiciones, pero tendría que ir a un juicio”.*

Como se aprecia, si bien las impresiones de los jueces de garantía son de experiencias diferentes –no le ha ocurrido, ha sabido pero no visto, le ha ocurrido– la conclusión es la misma: no se decreta la suspensión condicional y se continúa con el procedimiento.

#### **IV. EFECTOS UNA VEZ CONCEDIDA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**

##### *A) Efectos Inmediatos*

Una vez decretada la suspensión condicional del procedimiento los efectos inmediatos son los siguientes:

1. Se suspende la persecución penal contra el imputado respecto al delito por el cual fue formalizado mientras ejecute las condiciones exigidas en el plazo que le hayan señalado.
2. Se suspende el plazo legal de dos años para el cierre de la investigación por parte del fiscal (Art. 237 inciso 6º in fine en relación con el Art. 247 inciso final CPP).

3. Se suspende el curso de la prescripción de la acción penal (Art. 237 inciso 6º segunda parte CPP).
4. El imputado queda sometido inmediatamente a la o las condiciones en el plazo determinado por el juez de garantía y si no lo hiciere, procederá la revocación de la medida si las condiciones se incumplen sin justificación, grave o reiteradamente, o si al imputado lo han formalizado de la investigación nuevamente por hechos distintos, asunto que abarcaré unas líneas más adelante.

#### B) *Efectos Mediatos*

Los efectos mediatos de la suspensión condicional del procedimiento son los siguientes:

1. Se extingue la acción penal siempre y cuando haya transcurrido el plazo impuesto por el juez para el otorgamiento de la suspensión condicional del procedimiento, sin que haya sido revocada. El tribunal, de oficio o a petición de parte, dictará el sobreseimiento definitivo (Art. 240 inciso final CPP). Esto significa que al imputado no se le podrá iniciar o continuar un proceso por los hechos materia de suspensión condicional.
2. Las acciones civiles de la víctima o terceros no se extinguen (Art. 240 inciso 1º CPP). Tampoco imposibilita el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias que son consecuencia del mismo hecho (Art. 237 inciso final CPP). No obstante, si la víctima recibe pagos en virtud de que el imputado cumple la condición de pagar una determinada suma a título de indemnización, se imputará dicha suma a la indemnización de perjuicios que le pudiere corresponder civilmente a la víctima (Art. 240 inciso 1º CPP).

## V. REVOCACIÓN

### A) Causales

El artículo 239 CPP establece dos causales independientes entre sí en que procede la revocación, a saber:

#### *A.1. Que el Imputado Incumpla, Sin Justificación, Grave o Reiteradamente las Condiciones Impuestas*

La primera causal que se establece para la procedencia de la revocación es que el imputado incumpla las condiciones de manera grave o de forma reiterada, sin justificación alguna. Por ello, ante un primer incumplimiento no debiera proceder la revocación, sino que alguna actitud que incentive a la ejecución de la condición por parte del imputado o que verifique por qué no pudo realizarla, por ejemplo, llamar o enviar carta. Tampoco debiera aplicarse la revocación en el evento en que, si bien el imputado ha incumplido grave o reiteradamente, tenga justificación como pueden ser problemas familiares, búsqueda de trabajo, entre muchos otros. Es por ello que el fiscal debe ser apoyado permanentemente para evaluar la situación con criterio, logrando una solución que implique no tener que optar por la revocación. Respecto a los criterios, un fiscal señaló:

*“(...) si uno lo manda a evaluarse a un programa de capacitación laboral y no se presenta, se borra y uno no sabe más de este sujeto, bueno, eso, desde nuestro punto de vista es un incumplimiento grave, es la médula de la suspensión. Estamos revocando por eso. En cambio, cuando se trata de condiciones más tenues que tienen que ver, típicamente, la firma, bueno, dejamos pasar la reiteración antes de pedir la revocación, pero mi punto es que los imputados que incumplen las condiciones los tenemos completamente identificados”.*

Otro fiscal ante la misma inquietud:

*“Yo primero trato de ver qué pasa, por qué está incumpliendo. Entonces, de ahí le mando algunas veces un mail al defensor, otras veces hablo directamente con el imputado (...) En general, me fijo en el ánimo que tiene el sujeto de cumplir o no cumplir. Si el sujeto ha cumplido los tres primeros meses, falló al cuarto y siguió cumpliendo al quinto, hay un ánimo de cumplir y tal vez no da para revocación y tuvo un problema específico aquí. Trato de ver cuál fue ese problema. Ahora, si el sujeto no pescó ni el primer, ni el segundo*

*ni el tercer mes, no tiene ningún ánimo de cumplir y ahí pido revocación al tiro. Porque, en el fondo, yo sé que es una pérdida de tiempo para él y para mí”.*

Un juez de garantía en torno a la consulta qué debe entenderse por incumplimiento grave:

*“El incumplimiento grave de una suspensión es aquel incumplimiento que pone en jaque, destroza los fines de la suspensión condicional del procedimiento (...). El incumplimiento grave es justamente aquel que trastoca la finalidad de aquello que se ha perseguido”.*

El mismo juez ejemplificó indicando que si la condición es no tomar contacto con la víctima, con el objeto de que no vuelva a agredirla, y el imputado no hace caso, golpea a la persona a la cual no debía acercarse durante el período de suspensión, ese es un incumplimiento grave. Sin embargo, si hubo un acercamiento entre estas personas, conversaron y se enojaron, parece no ser un incumplimiento grave, ya que el imputado no golpeó a la víctima, no la atacó. Por ende, la finalidad de la prohibición que se le fijó no se alteró.

#### *A.2. Que el Imputado Fuere Objeto de una Nueva Formalización de la Investigación por Hechos Distintos*

Una segunda causal que se establece para la procedencia de la revocación es que el imputado sea nuevamente formalizado de una investigación por un hecho o hechos distintos a los que dieron origen al procedimiento que se suspendió. No hay que confundirse: por la formalización de una nueva investigación no se revoca la suspensión condicional del procedimiento, sino que ello se producirá cuando el juez de garantía dicte una resolución en tal sentido. Esta resolución puede ser apelada por el imputado (Art. 239 inciso final CPP).

Esta causal de revocación me parece objetable. Imagine que en el proceso N° 1 Alexander llega a una suspensión condicional del procedimiento. Posteriormente, en un proceso N° 2 es formalizado por una investigación, por lo cual se solicita la revocación de la suspensión condicional del proceso N° 1, otorgándose. Piénsese ahora que en el proceso N° 2 a Alexander se le absolvió, pero en el proceso N° 1 se le condenó. Alexander ha salido

perjudicado. Dará exactamente lo mismo si fue diligente en el cumplimiento de las condiciones, si se le considera el paradigma dentro de la institución en la cual se encuentra, que es un buen prospecto para las demás personas que están en la misma situación que él. El escenario propuesto es ilógico. Ante estos puntos, un fiscal sugirió:

*“Estoy totalmente de acuerdo, pero si tú revisas las carpetas de cómo son los procedimientos siempre existe la posibilidad de que alguien lo quiera embarrar, mancharlo y perjudicarlo, pero es muy difícil que coincida, sobretodo si es el mismo delito, si es el mismo lugar, si es la misma forma de trabajo. Entonces, por lo menos para nosotros –y se revisa también la carpeta– la formalización implica una alta probabilidad de que el sujeto haya estado y haya cometido el delito. Porque no solamente lo evaluó la policía cuando recibió los antecedentes, sino que después lo evaluó el fiscal quien tomó la decisión de si formalizar o no formalizar. Entonces, igual hay una evaluación y hay antecedentes más o menos fuertes. Si hay una condena más claro todavía. En algo estaba, y algo que no estaba dentro del esquema de las condiciones”.*

#### *B) Procedimiento*

La víctima o el fiscal son los legitimados activos para solicitar una audiencia de revocación de suspensión condicional del procedimiento. En ella el fiscal dará a conocer al juez de garantía en qué consistía la suspensión, qué hechos fundamentan la causal de revocación acompañando documentos que avalen dicha posición. En cambio, el imputado y su defensor tendrán que acreditar y manifestar argumentos que sean conducentes a indicar que hay justificación ante incumplimientos o que la formalización ha sido arbitraria. Finalmente, el juez decidirá pudiendo dictar una resolución en la cual se revoca la suspensión condicional del procedimiento. Esta última resolución, como he dicho, es susceptible de recurso de apelación (Art. 239 inciso final CPP).

#### *C) Efectos*

Los efectos de la revocación se pueden resumir en lo que sigue:

1. Independiente de la causal, la revocación provoca que el proceso continúe conforme a las reglas generales (Art. 239 inciso 1º in fine CPP), es decir, se seguirá la investigación en contra del imputado y este conserva su derecho a juicio oral. Si

la revocación es por la formalización de una nueva investigación al imputado se le podrá perseguir por ambos delitos.

2. La revocación de la suspensión condicional del procedimiento no es susceptible de ser invocada en juicio, no puede darse lectura ni valerse de ella para incorporarla como medio de prueba (Art. 335 CPP).
3. El hecho de ser el imputado condenado no impide que pueda ser beneficiario de la ley N° 18.216 que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

## **VI. OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTO**

EL Art. 245 CPP indica las ocasiones en que se puede solicitar y decretar la suspensión condicional del procedimiento. A continuación me detendré en la oportunidad y procedimiento para tal efecto.

### *A) Oportunidad*

La suspensión condicional del procedimiento implica, por un lado, una solicitud por parte del fiscal al juez de garantía, previo acuerdo con el imputado, en orden a suspender la persecución penal en contra de éste y, por otro, la resolución que apruebe o rechace dicha solicitud. Tanto la solicitud como la resolución pueden ser practicadas en la:

- Audiencia de formalización de la investigación: Previamente, el fiscal deberá haber practicado la formalización de la investigación, ya que no es concebible que la suspensión sea decretada fuera del ámbito jurisdiccional (Art. 245 inciso 1° CPP).
- Audiencia citada específicamente para el evento: No se solicitó en la audiencia de formalización, pero el fiscal estimó después que procedía una suspensión. Esta audiencia sólo se puede solicitar cuando el período de investigación no se haya cerrado. El juez citará a audiencia y podrán comparecer todos los intervinientes en el procedimiento (Art. 245 inciso primero in fine CPP).
- Audiencia de preparación del juicio oral: Se ha cerrado la investigación, pero el fiscal y el imputado logran un acuerdo de último minuto (Art. 245 inciso 2° CPP).

- Audiencia de procedimiento simplificado: Una vez iniciada la audiencia, efectuada la relación por parte del tribunal del requerimiento y de la querella, siempre y cuando la víctima esté presente, el fiscal tiene la facultad de proponer la suspensión condicional del procedimiento (Art. 394 in fine CPP).

¿Por qué se establece que la solicitud de suspensión condicional debe ser después de la formalización de la investigación? Es evidente que si el fiscal formaliza una investigación en contra de determinada persona, es porque tiene información relevante en cuanto a la comisión de un delito por parte de aquella. Siendo así, y si se cumplen los requisitos de procedencia de la suspensión, no veo inconveniente para solicitar inmediatamente la suspensión, teniendo en vista los objetivos político criminales de la institución y los fundamentos de ella, como la mejor distribución de los recursos económicos y humanos. ¿Por qué tantas oportunidades para solicitar una suspensión condicional del procedimiento, incluso aún cuando se ha iniciado el procedimiento simplificado? El fiscal puede que formalice no porque tenga una investigación acabada de los hechos, sino porque necesita de este procedimiento para solicitar otras medidas que requieren que la investigación esté formalizada. Es respecto de estos procesos para los cuales se ha pensado la solicitud de suspensión condicional del procedimiento en etapas más tardías, ya que a mayor recopilación de antecedentes se podrá evaluar si procede dicha institución.

Me parece que es prudente reflexionar cuál es la mejor ocasión para llevar a cabo esta solicitud. Del punto de vista de los fundamentos de esta institución, es recomendable que los fiscales traten de solicitar la suspensión condicional del procedimiento inmediatamente después de formalizada la investigación, cuando se tenga la certeza de que se cumplen los requisitos. Así, se estará a la mejor distribución de los recursos, se atenderá a las necesidades de la víctima, se podrá dar con la solución específica al problema del imputado. Desde este nivel de argumentación, parece evidente que la posición adoptada en un primer momento por el Ministerio Público atentaba contra una pronta salida al proceso. En efecto, mediante un Instructivo señalaba que “resultará prematuro y arriesgado plantearse la posibilidad de sugerir y proponer el acuerdo de suspensión

condicional del procedimiento durante la audiencia de formalización (...) por cuanto la determinación de las circunstancias del delito y de la participación, así como el grado de desarrollo y (...) la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad, exigirá cuando menos algún grado de avance de la investigación, el que obstará a su planteamiento en forma inmediatamente posterior a la formalización. (...) *se instruye a los fiscales, para que la evaluación de la procedencia y conveniencia de esta salida alternativa se efectúe en tiempo muy cercano al cierre de la investigación*”<sup>34</sup>. Sin embargo, con la implementación del sistema procesal penal en las regiones II, III, IV, VII y IX la Fiscalía Nacional detectó bajos niveles porcentuales en la aplicación de esta herramienta tendiendo a matizar el criterio impuesto por el antedicho Instructivo. Ahora se indica que los fiscales “deberán evaluar el caso e instar, por regla general, *para que tal planteamiento se formule lo antes posible, siempre y en todo caso, con posterioridad a la formalización*”<sup>35</sup> entendiendo por fin que resulta infructuoso y poco productivo tramitar toda una investigación –por los costos en que deriva–, siendo que es posible llegar a una suspensión condicional del procedimiento desde momentos tempranos.

Respecto a este punto, el estudio empírico realizado en la ciudad de Antofagasta citado con anterioridad, indicaba la inclinación a solicitar la suspensión condicional del procedimiento en momentos anticipados de investigación. En efecto, en el estudio se da cuenta que del total de 372 causas en que se decretó la suspensión condicional del procedimiento, 282 se efectuaron en la audiencia de formalización de la investigación, correspondiendo al 75,8% del total; 82 causas en audiencia especial de suspensión condicional, representando el 22,04%; 7 causas en audiencia de juicio simplificado, constituyendo el 1,88%; y, finalmente, 1 causa en la audiencia de preparación de juicio oral, correspondiente al 0,26%<sup>36</sup>. En conclusión, se prefiere adoptar una suspensión condicional del procedimiento en momentos muy tempranos de la investigación, sea para racionalizar los recursos, sea para no exponer al imputado a mayores perjuicios, sea para que el proceso no se eternice innecesariamente.

---

<sup>34</sup> Instructivo N° 36, ob. cit., Pág. 204. La cursiva es mía.

<sup>35</sup> Ver Oficio N° 163 Fiscalía Nacional La cursiva es mía.

<sup>36</sup> Negrón Uribe, Claudia, ob. cit., Pág. 49.

En la práctica, los fiscales negocian anticipadamente esta salida con los defensores e imputados. Por regla general, para que las cosas salgan bien hay que prepararlas. Un alumno que no ha estudiado para el examen, que no se preparó, que le dio lo mismo y que llega a improvisar en el control, seguramente, le irá mal y reprobará. Con la suspensión condicional del procedimiento sucede algo similar. Para que ésta sea aprobada sin mayores controversias, es conveniente que el acuerdo se haya logrado momentos antes a la audiencia correspondiente. Al ser consultado por la posibilidad de conversar con el imputado antes de solicitar la suspensión condicional del procedimiento, un fiscal señaló:

*“Siempre, porque yo creo que lo fundamental es que la persona entienda de qué se trata, cuál es el compromiso que está asumiendo (...) Yo le explico, básicamente, que está siendo imputada por un delito, que tiene esta posibilidad que va a ser la última alternativa que tiene para quedar sin antecedentes en su extracto de filiación (...) Yo hablo con el defensor, conversamos la suspensión condicional; en general, yo fijo las condiciones, me hago como un perfil del imputado con la información que dispongo en ese momento”.*

En el mismo sentido, otro fiscal señaló que también conversaba con el imputado antes de entrar en audiencia:

*“La discuto con el defensor –son discusiones bastante breves porque todos conocemos el negocio, todos sabemos cuáles son las opciones y todos sabemos para qué estamos; entonces es el intercambio de un par de frases– y hecho eso lo que hago es entrar a los calabozos. En general, le hago algunas preguntas para saber cuáles condiciones son viables en su caso (...), le digo cuáles son las condiciones que tengo en mente, le explico en qué consisten y cuáles son sus alcances, y sobre todo le explico que nos ha tomado una enorme cantidad de tiempo y de energía poder montar condiciones sustantivas para la suspensión condicional (...), que la plaza que él ocupa es una plaza que no tenemos para otro imputado y, en consecuencia, nos tomamos muy seriamente el hecho de que la gente abandone –simplemente desprecie esta oportunidad que se les da–, y les digo que ésta es una oportunidad y que en consecuencia nos vamos a tomar muy en serio que él o ella infrinja estas condiciones”.*

### *B) Procedimiento*

El procedimiento para la solicitud de la suspensión condicional no se encuentra regulado, ya que el sistema descansa sobre una participación activa de las partes en torno a un debate y no por medio de formas rígidas. Es por ello que la solicitud del fiscal deberá ser discutida en audiencia oral, en donde la presencia del defensor es requisito de validez de la misma. Si el querellante o la víctima asisten deberán ser oídos por el tribunal.

## **VII. REGISTRO**

Conforme al Art. 246 CPP, el Ministerio Público tiene la obligación de mantener y manejar un registro el cual consistirá en dejar constancia de los casos en que se ha decretado la suspensión condicional del procedimiento.

Las funciones del registro son las siguientes:

- Verificar que el imputado esté cumpliendo o ha cumplido con las condiciones que el juez de garantía le impuso en la audiencia respectiva.
- Confirmar que el imputado cumple con los requisitos necesarios para acogerse a una nueva suspensión condicional.

El registro tiene por fundamento ordenar el trabajo del Ministerio Público y fiscalizar el cumplimiento de la suspensión condicional del procedimiento. Por último, según dispone el inciso final del artículo en comento, el registro tiene la característica de ser reservado, cuya excepción está en el derecho de la víctima de conocer la información relativa al imputado.

## **VIII. APELACIONES**

Según se destacó en su momento, la resolución del juez de garantía respecto a su pronunciamiento sobre la suspensión condicional del procedimiento es apelable por el Ministerio Público, por el querellante, por el imputado y por la víctima (Art. 237 inciso 7º CPP). Del mismo modo, es apelable la resolución que se dicta respecto a la revocación de la suspensión condicional del procedimiento (Art. 239 inciso final CPP). La ley no determina quién tiene la legitimación activa de este recurso. Sin embargo, se recuerda que

los solicitantes de la revocación son el fiscal o la víctima; por lo tanto, no hay duda que es al imputado a quien le corresponde este recurso porque es él el único interesado en que no se revoque la suspensión condicional del procedimiento por las graves consecuencias que conlleva esa decisión. En Antofagasta de las 372 causas revisadas y en que se decretó la suspensión condicional del procedimiento, solo en una se presentó apelación, lo que correspondió al 0,26% del total<sup>37</sup>. El recurso fue presentado por el abogado querellante ante dos condiciones frente a un delito de lesiones graves: acudir periódicamente al Ministerio Público y pagar \$15.000 a título de indemnización de perjuicios y se fundamentó en que la suspensión condicional del procedimiento fue decretada en rebeldía de la víctima, y que la suma es irrisoria para la reparación del rostro causado por el imputado mediante la utilización de un vaso de vidrio. Dicha apelación fue rechazada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta aduciendo que los antecedentes expuestos por el querellante no desvirtuaban el mérito de la resolución que concedió la suspensión condicional del procedimiento ya que se cumplían cabalmente los requisitos del Art. 237 CPP.

En otro ámbito de análisis, la figura de la víctima se potencia notablemente con la ley 20.074. Primero, si la víctima asiste a la audiencia en que se ventila la suspensión condicional del procedimiento, debe ser oída por el tribunal. Segundo –como señalé unas líneas atrás–, la víctima tiene la legitimación activa para interponer el recurso de apelación ante el pronunciamiento de la suspensión condicional del procedimiento por parte del juez de garantía. El fundamento de estas modificaciones radica en un problema detectado, cual era que las condiciones se fijaban con prescindencia del interés concreto de la víctima, en casos en los cuales hubiese sido valioso que el sistema los considerare<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Negrón Uribe, Claudia, ob. cit., Pág. 67.

<sup>38</sup> *Documento de la Comisión Nombrada Para Revisar y Evaluar la Marcha y Funcionamiento del Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Criminal*, en [www.pazciudadana.cl](http://www.pazciudadana.cl) 2003, Pág. 42, en formato PDF, bajo el nombre de *Informe Evaluación Comisión 2003*.

Entonces, la pregunta que surge es si se cita a la víctima para que asista a la audiencia en que se debate sobre la procedencia de la suspensión condicional del procedimiento, para que sea oída por el tribunal. Un fiscal indicó:

*“Por el hecho de que esto normalmente será en la primera audiencia (...) normalmente no va a estar la víctima (...). Además que te diría que en una cantidad importante de los casos de suspensión condicional son hurtos, y sobre todo hurtos a supermercados, a grandes tiendas, donde no hay una víctima tan concreta ni tan palpable. Entonces, muchas veces no tiene sentido citar a esa víctima para que vaya, por ejemplo, citar al gerente comercial de Cencosud. Como criterio, no es tan significativo lo que puede aportar la víctima en ese tipo de delito (...), pero sí cuando se trata de personas naturales y cuando una de las condiciones es la reparación”.*

Ante la misma inquietud, otro fiscal:

*“Bueno, siempre cuando la suspensión no es en esta primera audiencia. Si vamos a hacer suspensiones condicionales en casos que tenemos corriendo, sí, en ese caso siempre se contacta a la víctima y, especialmente, cuando las condiciones van a incluir algún tipo de reparación a la víctima. Cuando la suspensión se hace en la audiencia misma, entonces no, no se las contacta”.*

Los fiscales aportan información valiosa. Si la suspensión condicional del procedimiento es solicitada mayoritariamente en la audiencia de formalización de la investigación, por lo general, la víctima no se encontrará presente. Segundo, hay que estar al tipo de delito que se trate y la calidad de la víctima –persona natural o jurídica–, ya que si hay hurtos a grandes tiendas no es sustantivo citar a esa víctima. Tercero, si la condición es la reparación de la víctima –no sólo una reparación económica, sino también de índole psicológico o moral, como las disculpas–, la citación de ella es asumida como una obligación por lo relevante que resulta su opinión y, además, porque la víctima es la única que puede explicar de qué manera fue agraviada por la comisión del ilícito. Si a Alexander le sustrajeron su bicicleta, tal vez la única forma en que él considera que se le repare por el ilícito es la devolución de ésta y que el imputado le ofrezca disculpas, sin perjuicio de que el fiscal pueda imponer condiciones anexas, como por ejemplo firmar cada 15 días en el Ministerio Público por un año.

Sin embargo, una inquietud surge respecto a la incorporación de la víctima como legitimado activo para apelar. Imagine que un fiscal tiene en mente solicitar la suspensión condicional del procedimiento, siendo que la víctima se niega a ello. Si ahora la víctima puede apelar de la resolución que se pronuncia sobre la suspensión condicional del procedimiento, cabría la posibilidad de que los fiscales dejaran de preocuparse por el interés de la víctima, en el sentido de elaborar frases como “si no le gusta la suspensión condicional, apele”. Un fiscal sostuvo en torno a este punto:

*“No creo realmente. No, la idea de contactar a la víctima tiene que ver con obtener el mayor grado de satisfacción posible de la mayor cantidad de intervinientes posibles. Por supuesto, no siempre se puede, pero cuando contactamos a la víctima es esto lo que estamos buscando. Lo que estamos buscando es que, ojalá, la víctima entienda las razones de la suspensión, las comparta ojalá y, de ser posible, persuadirla también a ella de que esta es la mejor solución posible para el caso”.*

Otra pregunta que surge es si se oye efectivamente a la víctima en la audiencia que se ventila la suspensión condicional del procedimiento. Un juez de garantía expresó:

*“Se conversa con la víctima. A la víctima uno le plantea y le pregunta si entiende la suspensión condicional cuando está en la audiencia. Cuando no está en la audiencia, le pregunto al fiscal si habló con la víctima, en delitos en que hay una víctima determinada. En la mayoría de los casos el fiscal sí ha hablado con la víctima”.*

Según otro juez de garantía:

*“En los casos que me ha tocado a mí, la víctima no se ha opuesto. Generalmente, dicen “no es mi intención meterlo a la cárcel, no es mi intención que lo condenen, es que no vuelva a hacer lo que hizo” (...) Sí, se escucha a la víctima, yo le pregunto a la víctima, nunca se me ha opuesto y si se alguna vez se opone, habrá que ver las circunstancias (...) Si el órgano de persecución penal está de acuerdo, si el imputado está de acuerdo, creo que es difícil, tiene que haber razones demasiado poderosas como para que la víctima logre frustrar la suspensión condicional del procedimiento”.*

Considero que la víctima es potenciada con las modificaciones legales, pero esto no sirve si es que los fiscales no la citan a audiencia para que exprese su punto de vista. Si se quiere que sea protagonista efectiva, hay que involucrarla de manera real.

**CAPÍTULO DOS**  
**FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA ZONA CENTRO NORTE**  
**Resultados de un Estudio**

El objetivo del presente capítulo es otorgar, primero, una visión general del funcionamiento de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte para luego, segundo, examinar los resultados de la investigación de este Seminario. He centrado mi área de estudio en esta Fiscalía por varias razones. Primero, esta Fiscalía ha tomado a la suspensión condicional del procedimiento como una herramienta de política criminal destinada a la diversificación de respuestas frente a los conflictos derivados de los ilícitos penales. Segundo, se ha trazado como finalidad actuar ante el caso concreto con soluciones que resulten innovadoras para lograr una eficacia en la persecución penal. Lo dicho se pretende con la aplicación de condiciones de calidad. Tercero, se anhela incluir a la ciudadanía como sujeto significativo para obtener respuestas sustantivas, a través de la ejecución de la suspensión condicional y su control por parte de la Línea Salidas Alternativas.

He dividido este capítulo en dos secciones. La primera comprende una breve descripción de las características que rodean a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, tendiendo a examinar la cobertura territorial como poblacional, dar cuenta de la dotación de fiscales y funcionarios que conforman esta Fiscalía, cuál es su modelo operacional administrativo, de qué manera organiza su trabajo, informando sobre la labor que realiza la Línea Salidas Alternativas para concretar suspensiones condicionales de calidad y velar por su cumplimiento. En la segunda, se ofrecerá una visión específica de este funcionamiento en relación a la suspensión condicional del procedimiento, examinando los datos que aportó esta Fiscalía, dando a conocer el porcentaje de suspensiones condicionales que ésta fiscalía ha efectuado en relación al total de términos aplicados, cómo ha sido la tendencia en las distintas fiscalías especializadas, en qué tipo de delitos se solicita, para culminar con un examen exhaustivo de las condiciones tanto formales como sustantivas.

## **I. BREVE DESCRIPCIÓN**

El modelo de administración de justicia implementado por la reforma procesal penal, ha hecho que Chile modernice su sistema judicial criminal hacia el respeto de las garantías del debido proceso, proyectando una labor con eficacia y eficiencia. De acuerdo al Art. 28 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en la Región Metropolitana de Santiago existirán cuatro fiscales regionales, cuyas fiscalías regionales tendrán sede y distribución territorial determinadas por el Fiscal Nacional. Así, hoy existe la Fiscalía Regional Sur, cuyo fiscal regional es Alejandro Peña; Fiscalía Regional Occidente, a cargo del fiscal regional Sabas Chahúan; Fiscalía Regional Oriente, dirigida por el fiscal regional Xavier Armendáriz; y Fiscalía Regional Centro Norte, encabezada por la fiscal regional Sonia Rojas Valdebenito.

Esta sección otorgará –de manera general– el modelo de trabajo que ha implementado la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, centrándome en el apoyo administrativo de la Línea Salidas Alternativas en relación a la suspensión condicional del procedimiento. Como se verá en el siguiente cuadro, a esta fiscalía le corresponde atender a 14 comunas de la Región Metropolitana. Ante este apronte, en el mensaje proporcionado en la Memoria Anual 2004 la fiscal regional Sonia Rojas Valdebenito señaló que “La Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte asume el compromiso de utilizar eficiente, racional, flexible e innovadoramente, las herramientas que el nuevo proceso entrega al Ministerio Público para identificar la respuesta procesal más apropiada para cada caso. Ello, de forma de contribuir a que la Reforma compatibilice persecución penal eficaz con el respeto por los derechos y garantías ciudadanas (...) Hemos desarrollado modelos de operación que permitan hacer frente al alto volumen de ingresos criminales de nuestras fiscalías”<sup>39</sup>. De este mensaje, infiero que esta Fiscalía ha desarrollado enormes esfuerzos en crear modelos eficientes para la gestión de causas, planificar la administración de la carga de trabajo, programar un funcionamiento con altos estándares de operatividad, etcétera. Y uno de esos modelos eficientes es la creación de líneas de producción, a las cuales me

---

<sup>39</sup> Memoria Anual 2004 Ministerio Público, Pág. 17.

referiré unas páginas más adelante. Como es sabido, el 16 de junio de 2005 la reforma procesal penal comenzó a regir en la Región Metropolitana. Con ello, la quinta etapa de implementación se cumplía, trayendo como consecuencia que el nuevo proceso penal se encuentre vigente completamente en nuestro país. El siguiente cuadro da cuenta de la cobertura territorial de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte:

#### CUADRO N° 5<sup>40</sup>

Comunas, Habitantes y Juzgados Correspondientes a la  
Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte

| Comuna           | Nº de Habitantes | Juzgado de Garantía    |
|------------------|------------------|------------------------|
| Quilicura        | 126.518          | 2º Juzgado de Garantía |
| Huechuraba       | 74.070           | 2º Juzgado de Garantía |
| Renca            | 133.518          | 2º Juzgado de Garantía |
| Conchalí         | 133.256          | 2º Juzgado de Garantía |
| Independencia    | 65.479           | 3º Juzgado de Garantía |
| Recoleta         | 148.220          | 3º Juzgado de Garantía |
| Cerro Navia      | 148.312          | 5º Juzgado de Garantía |
| Lo Prado         | 104.316          | 5º Juzgado de Garantía |
| Estación Central | 130.394          | 6º Juzgado de Garantía |
| Quinta Normal    | 104.012          | 6º Juzgado de Garantía |
| Santiago         | 200.792          | 7º Juzgado de Garantía |
| Til-Til          | 14.755           | Juzgado de Colina      |
| Colina           | 77.815           | Juzgado de Colina      |
| Lampa            | 40.228           | Juzgado de Colina      |

Los datos contenidos en el cuadro anterior demuestran que la cobertura territorial de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte comprende a 14 comunas, que representan el 26,92% del total de comunas de la Región Metropolitana (52), y que brinda atención a una población de 1.501.685 habitantes, que corresponde a un 24,78% de la población de la Región Metropolitana (6.061.185 de habitantes) y a un 9,93% de la población nacional (15.116.435 de habitantes). Con todo, es la comuna de Santiago la que reviste de mayor complejidad, ya que recibe diariamente a 896.290 personas por concepto

<sup>40</sup> Elaboración propia a partir de la información contenida en *Guía Práctica de la Reforma Procesal Penal*, Pág. 7. Asimismo, se consultó *Resultados Generales Censo 2002* cuya información se encuentra en World Wide Web: <http://www.ine.cl/cd2002/index.php>, formato PDF, Págs. 36 a 39 (Diciembre 3, 2005).

de población flotante; además, de acuerdo a cifras preliminares, se ha planteado que por la comuna transitan diariamente del orden de 1.500.000 personas<sup>41</sup>. Esto es sumamente trascendental en la implementación de la reforma, ya que se están enfrentando complejidades que redundan en la administración de la carga de trabajo, sobretudo a nivel de juzgados de garantía<sup>42</sup>. Por otra parte, la necesidad de crear modelos eficaces de persecución penal, han llevado a la Fiscalía en comento a implementar especializaciones:

#### CUADRO N° 6<sup>43</sup>

##### Especializaciones de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte

| <b>Fiscalías Especializadas</b>                                  | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Delitos Sexuales y Violentos                                     | Homicidio, lesiones graves gravísimas, violación, abuso sexuales, delitos contra la propiedad pluriofensivos (robo con violencia, robo con intimidación, robo con homicidio, robo con violación, etc.)                                                                 |
| Delitos Económicos y Funcionarios                                | Estafas, apropiaciones indebidas, delitos cometidos en leyes especiales que protegen el patrimonio de las personas y del Estado, y las conductas típicas ejecutadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.                                        |
| Delitos Contra la Propiedad                                      | Delitos de investigación más sencilla que no afecten la vida, salud, libertad o seguridad de la persona como robos con bienes nacionales de uso público, robo en lugares no habitados, receptaciones.                                                                  |
| Delitos Relativos al Tráfico de Drogas y Sustancias Sicotrópicas | Tipos penales previstos en la Ley de Drogas, lavado de dinero que tenga por delito base alguno de dichos ilícitos.                                                                                                                                                     |
| Delitos Menores, Cuasidelitos y Faltas                           | Ilícitos cuyas penas privativas de libertad no sean superiores a presidio o reclusión menores en su grado mínimo, o sancionados con pena de multa de cuantías bajas. También hurto, delitos de lesiones leves y simplemente graves.                                    |
| Unidad de Focos Delictuales                                      | Propende a la integración de instrumentos tanto preventivos como reactivos frente a los delitos, colaborando desde la persecución penal en la prevención en los delitos de mayor connotación social y de los delitos menores cometidos en el centro cívico de Santiago |

El objetivo perseguido por la Fiscalía Zona Centro Norte es especializar a los fiscales de acuerdo al tipo de delito. De esta forma, la idea fuerza es que los fiscales guíen la persecución penal preferentemente con las categorías específicas del delito. En otras palabras, los fiscales de cada uno de estas especializaciones conocerán de delitos que

<sup>41</sup> *Esfuerzos Locales en el combate contra la Delincuencia: Programas Implementados por la I. Municipalidad de Santiago* en World Wide Web: [http://www.lyd.com/municipales2004/esfuerzos\\_locales.pdf](http://www.lyd.com/municipales2004/esfuerzos_locales.pdf) (Enero 8, 2006)

<sup>42</sup> Véase El Mercurio, *Colapso en Juzgado de Garantía de Santiago por Falta de Magistrados*, Pág. C9, 6 de enero de 2006.

<sup>43</sup> Pérez Ramírez, Paz, *Una Mirada al Modelo de Operación de la Fiscalía del Centro de Justicia de Santiago*, en *Reformas Procesales Penales en América Latina: Discusiones Locales*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, 2005, Pág. 408.

correspondan a su respectiva especialidad. Las razones de lo anterior se basan en equilibrar las cargas de trabajo, establecer estrategias para la persecución penal, potenciar la experticia adquirida por los fiscales para agilizar la investigación y mejorar la calidad de las decisiones jurídicas, optimizar la calidad de atención a víctimas, mejorar relaciones con organismos auxiliares<sup>44</sup>, todo ello con el idea basal de que la tramitación de casos debe estar en permanente equilibrio con la toma de decisiones de los mismos, para lograr el adecuado manejo del volumen de casos.

Ahora bien, la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte cuenta con un conjunto de profesionales que se clasifican de la siguiente manera:

#### CUADRO N° 7

Dotación de las Fiscalías Especializadas, Centros de Justicia de Santiago y Colina<sup>45</sup>

| Fiscalías Locales del Centro de Justicia de Santiago |            | Fiscalías Locales del Centro de Justicia de Colina |           |
|------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------|-----------|
| Fiscales Adjuntos                                    | 77         | Fiscales Adjuntos                                  | 4         |
| Ayudantes de Fiscal                                  | 39         | Ayudantes de Fiscal                                | 2         |
| Administradores                                      | 4          | Administradores                                    | 1         |
| Funcionarios de Apoyo                                | 158        | Funcionarios de Apoyo                              | 9         |
| Funcionarios Fiscalía Regional                       | 58         |                                                    |           |
| <b>Total</b>                                         | <b>336</b> | <b>Total</b>                                       | <b>16</b> |

El cuadro precedente contiene información correspondiente a la dotación de las fiscalías especializadas en su conjunto. Explicaré dos puntos que considero significativos a partir de esta información.

Primero, el dato más sustantivo es la indicación de que existen 81 fiscales adjuntos, lo que da un ratio promedio de 5,39 fiscales por cada 100.000 habitantes o –si se prefiere– un fiscal cada 18.539 habitantes. Se estima que estas cifras están por debajo en términos

<sup>44</sup> Ibid., Pág. 407.

<sup>45</sup> Memoria Anual 2004 Ministerio Público, Pág. 16.

comparados, aún respecto a países de la región<sup>46</sup>. Sin embargo, si se considera que la comuna de Santiago contiene una población flotante de 896.290 personas, se concluye que durante los días la población de ésta comuna alcanza a 1.097.082 personas, es decir, se quintuplica la población total respecto de quienes residen en ella. Por tanto –y en consideración con estos datos–, se concibe la cifra de que existe un fiscal cada 29.605 habitantes o un ratio promedio de 3,38 fiscales cada 100.000 habitantes, lo que significa una disminución sustantiva respecto a los datos comparados. Aún la situación puede ser más problemática, ya que si se toma la información que da cuenta del tránsito diario por la comuna de Santiago de 1.500.000 de personas según cifras preliminares, se tendría que existe un ratio promedio de 2,7 fiscales por cada 100.000 habitantes o 1 fiscal cada 37.058 habitantes.

Segundo, en las fiscalías regionales de la Región Metropolitana cada fiscal tiene un grupo de personas con la cual trabaja. Es decir, a un fiscal corresponde un número determinado de funcionarios. Esto no se aplica a la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte por el volumen de causas, la cantidad de funcionarios y en consideración a “parámetros de eficacia derivados de las economías de escala generadas por la interacción del personal en el mismo edificio”<sup>47</sup>. En efecto, la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte está establecida y funciona en el Centro de Justicia de Santiago, ubicada en Avenida Pedro Montt 1606. En ella existen 162 funcionarios que llevan a cabo todas las actividades administrativas que supone la tramitación de una causa, entre administradores y funcionarios de apoyo. Por esto “el modelo de operación se basa en una idea fuerza (...): aprovechar las sinergias y economías de escala que otorga la concentración masiva de recursos humanos profesionales, técnicos y administrativos en un mismo edificio”<sup>48</sup>. Es por ello que se creó un staff administrativo denominado Secretaría de Gestión Administrativa, la cual tiene como labor efectuar todas las tareas administrativas de las

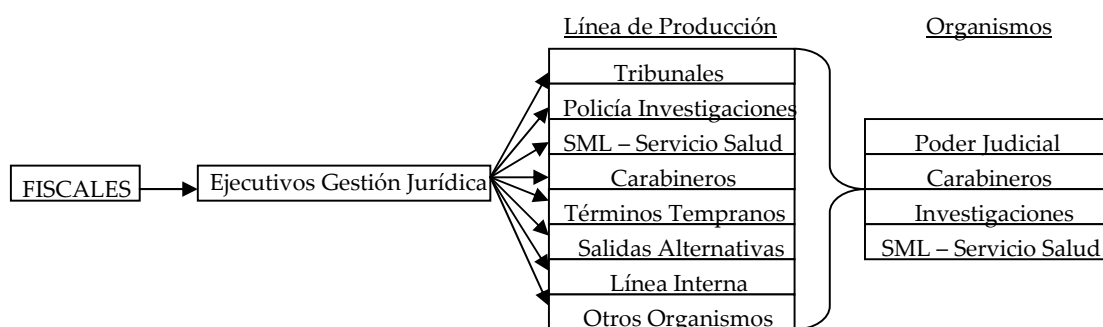
---

<sup>46</sup> Por ejemplo, El Salvador cuenta con una ratio promedio de 9,2 fiscales por cada 100.000 habitantes; Colombia tiene un ratio promedio de 8,6 fiscales por cada 100.000 habitantes o un fiscal por cada 11.500 habitantes; en Costa Rica existe una ratio de 6,2 fiscales por cada 100.000 habitantes. Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, ob. cit., Pág. 39.

<sup>47</sup> Pérez Ramírez, Paz, ob. cit., Pág. 415.

<sup>48</sup> Ibid., Pág. 406.

causas. En seguida, para la tramitación de causas se ideó una organización fundada en líneas de producción que tiene por objeto la tramitación interna de la actividad encargada por el fiscal, el control en cuanto al tiempo y calidad, y relación directa de un grupo acotado de funcionarios con un organismo externo determinado<sup>49</sup>. Estas líneas de producción son Tribunales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Servicio Médico Legal y servicios de salud, Otros Organismos, Línea Interna, Términos Tempranos y Línea Salidas Alternativas. Por su parte, quien canaliza todas las solicitudes del fiscal hacia estas líneas de producción son los Ejecutivos de Gestión Jurídica. Es este funcionario quien efectúa el nexo entre las peticiones del fiscal y el área de tramitación de causa que he estado analizando. Todo lo anterior se grafica de la siguiente manera:



Un ejemplo aclarará todos estos conceptos. Imagine que un fiscal otorga una orden para investigar y necesita de un peritaje médico. Dichas solicitudes las hará al Ejecutivo de Gestión Jurídica. Éste derivará las solicitudes a la línea de producción correspondiente, en este caso, la orden la derivará a la Línea Carabineros y el peritaje, a la Línea Servicio Medico Legal. Estos, a su vez, remitirán al organismo correspondiente.

En lo pertinente a esta investigación, resulta relevante explicar los objetivos y funciones de la Línea Salidas Alternativas<sup>50</sup>. Como he señalado, la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte ha instaurado una política y una estructura de organización destinada a cumplir con los objetivos de la suspensión condicional, para lograr la incorporación de la

<sup>49</sup> Ibid., Pág. 418.

<sup>50</sup> Para el desarrollo de esta información he tenido a mano los datos que me aportaron Paz Pérez Ramírez y Karen Ortega Ferrand.

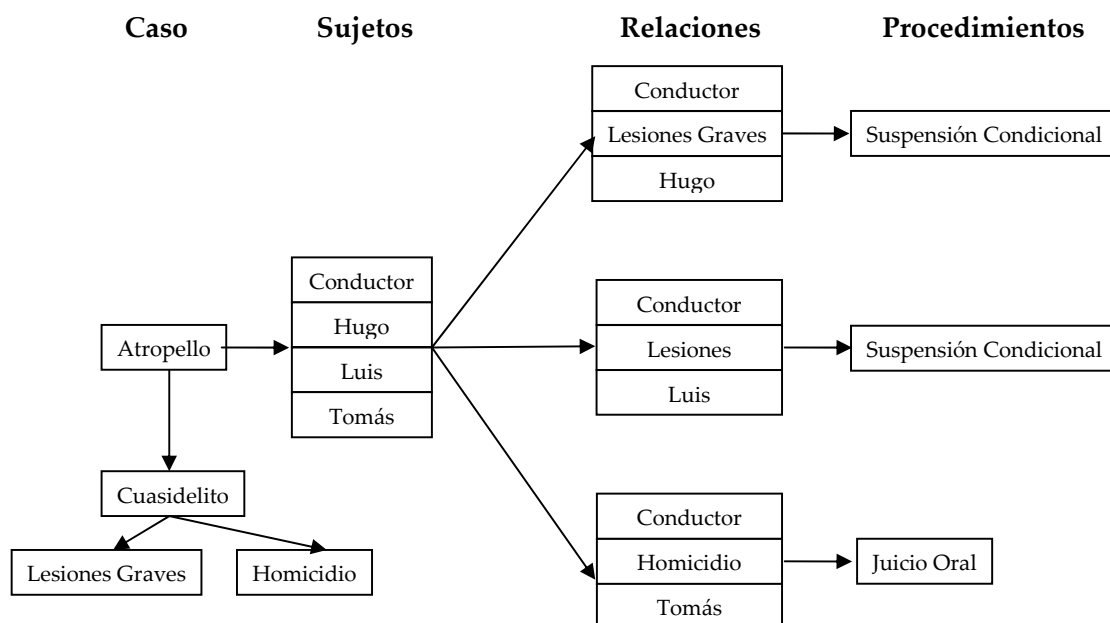
sociedad civil gubernamental y no gubernamental en la respuesta frente a la ejecución y control de las condiciones. Además, se plantea catastrar a la red social para lograr una coordinación con los demás actores del sistema, y hacer de la suspensión condicional del procedimiento una herramienta eficaz en la solución de los conflictos penales. De esta manera, la Línea Salidas Alternativas asume un rol de apoyo administrativo fundamental. Su objetivo es instaurar la suspensión condicional como una herramienta eficiente de política criminal, apoyando la gestión de los fiscales en la materialización, registro y control de la suspensión condicional del procedimiento, tanto a nivel de condiciones impuestas como de plazo. Sus funciones se pueden reducir a tres. Primero, mantener y socializar un catastro de organismos gubernamentales y de la sociedad civil que cumplan con funciones relacionadas con la condición que pueda imponerse al imputado. Segundo, asesor al fiscal en la selección de la institución que responda potencialmente al éxito en el cumplimiento de la condición. Tercero, controlar el cumplimiento de las condiciones y medidas, relacionándose con las partes involucradas. Así, por ejemplo, un fiscal negociará con el defensor del imputado, proponiendo como condición que ejerza un oficio. La Línea Salidas Alternativas –a partir del catastro social que han elaborado– rastreará cuál institución posee vacantes para incorporar al imputado. Ese dato se verifica para dárselo al fiscal, con el fin de que lo pueda plantear en la audiencia en que se discute la suspensión condicional del procedimiento. Otra solución es la que señala el fiscal:

*“Lo que nosotros hacemos es fijar las condiciones en los términos más amplios posibles. Entonces, lo que yo establecí para (el imputado) fue realizar 30 horas de trabajo comunitario en el lugar, días y con las condiciones de cumplimiento que determinará la Línea Salidas Alternativas de la Fiscalía Regional Centro Norte para lo cual debe comunicarse el día de mañana a las 9 de la mañana con doña Karen Ortega al teléfono tanto. Entonces, tú le fijas la condición –30 horas de trabajo comunitario–, pero la forma de operativizarlo e implementarlo viene después. Y en ese sentido tenemos súper buena relación con la Línea Salidas Alternativas. Llega la persona, la sientan, le hacen una reunión y ven bien qué, dónde, cuándo y cómo de lo que puede hacer”.*

Concomitante a este proceso, la Línea contacta a la víctima con el objeto de que sea citada y consultada en la audiencia en que se ventila la suspensión condicional del procedimiento, en orden a lograr satisfacer sus intereses de manera real y efectiva. Finalmente, una vez que la suspensión condicional del procedimiento ha sido concedida, la Línea Salidas Alternativas controla el cumplimiento de la condición a través de protocolos de trabajo, mediante los cuales se establece un personal en la institución respectiva que dará cuenta de si el imputado ha cumplido o no.

## II. RESULTADOS DEL ESTUDIO

El objetivo de esta sección es dar cuenta de los resultados obtenidos en la investigación, dando a conocer las cifras aportadas por la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, vinculándolas con la percepción de los fiscales. Antes de entrar a analizar los datos, debo realizar nuevamente la distinción entre los conceptos de casos, delitos y relaciones que emplea el Ministerio Público. Primero, “casos” son los ingresos que registra el sistema conforme a las denuncias que se reciben de las policías, de otros organismos y las que se reciben directamente en las fiscalías locales. Así, un caso equivale a una denuncia. Segundo, “delito” son los ilícitos penales que deben ser conocidos por el Ministerio Público con ocasión de las denuncias que recibe. Una denuncia puede estar relacionada o incluir más de un delito, de modo que, por lo general, los registros darán cuenta de un número mayor de delitos que de casos o denuncias ingresadas. Tercero, “relación” es el vínculo entre un imputado y una víctima que ha sido objeto de una solución penal, sin que ello signifique el término efectivo del caso. El siguiente gráfico ilustra un ejemplo para la comprender estos conceptos:



El gráfico anterior indica que existe un caso por atropello, del cual surgen dos cuasidelitos que son lesiones graves y homicidio. El imputado es el conductor y las victimas son Hugo, Luis y Tomás. Como se aprecia, a pesar de que existe un caso, son tres las relaciones que se suscitan. Ahora, si bien respecto de Hugo y Luis la relación terminó por suspensión condicional del procedimiento, el caso no está terminado ya que falta que se realice el juicio oral respecto del cuasidelito de homicidio. Entendiendo la diferencia entre estos conceptos, el cuadro que sigue muestra los casos ingresados versus los casos terminados:

#### CUADRO Nº 8

Casos Ingresados Versus Casos Terminados  
Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte  
Período 16 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 2005<sup>51</sup>

| <b>Fiscalía Especializada</b>  | <b>Casos Ingresados</b> | <b>Casos Terminados</b> | <b>% Términos</b> |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| Propiedad                      | 18.214                  | 15.217                  | 83,5 %            |
| Unidad de Focos Delictuales    | 4.939                   | 3.516                   | 71,2 %            |
| Tráfico de Drogas              | 1.078                   | 580                     | 53,8 %            |
| Sexuales y Violentos           | 3.314                   | 2.181                   | 65,8 %            |
| Económicos y Funcionarios      | 3.202                   | 1.499                   | 46,8 %            |
| Menores, Cuasidelitos y Faltas | 20.696                  | 14.986                  | 72,4 %            |
| Colina                         | 4.366                   | 3.318                   | 76 %              |
| <b>Total</b>                   | <b>55.809</b>           | <b>41.297</b>           | <b>74 %</b>       |

Las cifras muestran que desde la puesta en vigencia del nuevo proceso penal en la Región Metropolitana hasta el 31 de diciembre de 2005, el total de casos ingresados es de 55.809. Por otra parte, se observa que el porcentaje de casos terminados es alto, alcanzando un 74% del total de casos ingresados. No obstante lo anterior, el Ministerio Público utiliza la expresión “términos aplicados” que da cuenta de todas aquellas relaciones que han finalizado por algún medio que el Código Procesal Penal autoriza como son, por ejemplo, archivo provisional, facultad de no iniciar investigación, principio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, etcétera. Por ende, los términos aplicados van a

<sup>51</sup> Esta información fue otorgada directamente por la Fiscalía, y se excluyen los casos recepcionados temporalmente en la Unidad de Gestión Administrativa. Con todo, véase *Boletín Estadístico 2005 Ministerio Público*, Pág. 121, que contiene cifras semejantes.

ser mayores que los casos terminados, ya que –como he indicado– cada caso puede tener muchas relaciones. El siguiente cuadro muestra los términos por suspensión condicional del procedimiento, respecto del total de términos aplicados:

#### CUADRO N° 9

##### Términos Aplicados en la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte

| <b>Total de Términos</b>                                       | <b>N° de Relaciones</b> | <b>%</b> |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|
| Total de Términos Aplicados                                    | 47.097                  | 100 %    |
| Total de Términos por Suspensión Condicional del Procedimiento | 1.980                   | 4,2 %    |

Los datos anteriores señalan que la suspensión condicional del procedimiento ha sido utilizada en 1980 relaciones, lo que a nivel de Fiscalía corresponde al 4,2% del total de términos aplicados. Al respecto hay que señalar que es elocuente el interés por utilizar ésta herramienta jurídica. De las cifras preliminares presentadas en el prefacio, que daban cuenta de un uso de la suspensión condicional del procedimiento del 0,6% al 30 de septiembre de 2001 hasta alcanzar un 1,2% al 30 de septiembre de 2002, el sistema es actualmente capaz de entregar cifras similares a las proyectadas. A continuación, daré a conocer las cifras de las otras fiscalías:

#### CUADRO N° 10

##### Paralelo Entre Las Fiscalías Regionales Metropolitanas y Suspensión Condicional del Procedimiento<sup>52</sup>

| <b>Fiscalía Regional Metropolitana</b> | <b>Total de Términos Aplicados</b> | <b>Total de Términos Por Suspensión Condicional del Procedimiento</b> | <b>% Términos</b> |
|----------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Centro Norte                           | 47.097 <sup>53</sup>               | 1.980 <sup>54</sup>                                                   | 4,2 %             |
| Oriente                                | 38.436                             | 1.839                                                                 | 4,8 %             |
| Occidente                              | 30.289                             | 1.218                                                                 | 4,0 %             |
| Sur                                    | 18.296                             | 1.423                                                                 | 7,8 %             |

<sup>52</sup> *Boletín Estadístico 2005 Ministerio Público*, Pág. 67.

<sup>53</sup> En el referido Boletín, la cifra es de 47.127. Sin embargo, he preferido utilizar las cifras remitidas por la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

<sup>54</sup> En el referido Boletín, la cifra es de 1.971. Sin embargo, he preferido utilizar las cifras remitidas por la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

El cuadro anterior indica que la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte es la que ha llevado a cabo la mayor cantidad de términos aplicados, alcanzando la cifra de 47.097. Asimismo, la misma Fiscalía registra un número muy elevado de relaciones suspendidas condicionalmente. No obstante, en términos porcentuales, lo alcanzado por la Fiscalía Regional Metropolitana Sur es relevante del punto de vista de cómo se están manejando esas suspensiones condicionales, tema que escapa de este Seminario.

Como señalé unas paginas atrás, la Fiscalía Metropolitana Centro Norte ha dividido su ámbito de funcionamiento en fiscalías especializadas. A continuación, daré a conocer el número de relaciones en que cada fiscalía ha otorgado una suspensión condicional del procedimiento:

#### CUADRO N° 11

##### Suspensión Condicional del Procedimiento Por Fiscalía Especializada

| <b>Fiscalía Especializada</b>  | <b>N° de Relaciones<sup>55</sup></b> | <b>%</b>     | <b>N° de Relaciones<sup>56</sup></b> | <b>%</b>     |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------------|--------------------------------------|--------------|
| Propiedad                      | 142                                  | 7,17 %       | 99                                   | 6,92 %       |
| Unidad de Focos Delictuales    | 324                                  | 16,36 %      | 239                                  | 16,71 %      |
| Tráfico de Drogas              | 53                                   | 2,68 %       | 44                                   | 3,08 %       |
| Sexuales y Violentos           | 31                                   | 1,57 %       | 30                                   | 2,10 %       |
| Económicos y Funcionarios      | 237                                  | 11,97 %      | 197                                  | 13,78 %      |
| Menores, Cuasidelitos y Faltas | 1.045                                | 52,78 %      | 731                                  | 51,12 %      |
| Colina                         | 148                                  | 7,47 %       | 90                                   | 6,29 %       |
| <b>Total</b>                   | <b>1.980</b>                         | <b>100 %</b> | <b>1.430</b>                         | <b>100 %</b> |

El número total de relaciones en que se ha decretado una suspensión condicional del procedimiento durante el 16 de junio al 15 de noviembre de 2005 fue de 1.430, mientras que en el período del 16 de junio al 31 de diciembre de 2005 es de 1.980. En ambos períodos, la fiscalía especializada de Menores, Cuasidelitos y Faltas es la que más terminó sus relaciones aplicando una suspensión condicional del procedimiento. En efecto, en el primer período alcanza al 51,12% del total de relaciones suspendidas condicionalmente,

<sup>55</sup> Período del 16 de junio al 31 de diciembre de 2005.

<sup>56</sup> Período del 16 de junio al 15 de noviembre de 2005.

cifra que aumenta más de un punto porcentual respecto del segundo período, alcanzando un 52,78% del total de relaciones suspendidas condicionalmente. En un segundo lugar, la fiscalía especializada que terminó sus relaciones por una suspensión condicional del procedimiento fue la Unidad de Focos Delictuales, alcanzando en el primer período al 16,71% del total de relaciones suspendidas condicionalmente, bajando algunas décimas porcentuales en el segundo período, alcanzado al 16,36% del total de relaciones suspendidas condicionalmente. Este leve descenso porcentual –mas no de ubicación– se explica por el significativo aumento en Colina y en Propiedad.

Respecto al universo de relaciones que abarca el período del 16 de junio al 15 de noviembre, los delitos en los cuales se ha decretado la suspensión condicional del procedimiento se pueden agrupar en estas categorías:

#### CUADRO N° 12

Categoría de Delitos en Que se Han Aplicado una  
Suspensión Condicional del Procedimiento

| Categoría de Delito | N° de Relaciones | %            |
|---------------------|------------------|--------------|
| Propiedad           | 570              | 39,86 %      |
| Lesiones            | 174              | 12,17 %      |
| Drogas              | 44               | 3,08 %       |
| Económicos          | 236              | 16,5 %       |
| Alcoholes           | 125              | 8,74 %       |
| Otros               | 281              | 19,65 %      |
| <b>Total</b>        | <b>1.430</b>     | <b>100 %</b> |

Las cifras del cuadro otorgan un panorama general en cuanto al tipo de delitos en que la Fiscalía Metropolitana Zona Centro Norte está mayoritariamente aplicando la suspensión condicional del procedimiento. Encabeza la lista los delitos contra la propiedad, que alcanza al 39,86% del total de relaciones en estudio, cerrándola los delitos de droga con un 3,08% del total. En torno al ítem “Otros”, si bien la cifra y porcentaje pueden ser elevado, ello se debe a que los delitos que comprende son amenazas de atentados contra personas y propiedades (98 casos), conducción sin la licencia debida (36 casos), porte de arma cortante

o punzante (49 casos), no definidos (21), lo que explica que ese ítem tenga un alto número de relaciones terminadas por una suspensión condicional. El siguiente cuadro da cuenta de los ilícitos penales más relevantes en los cuales se ha decretado la suspensión condicional del procedimiento:

### CUADRO N° 13

#### Delitos Específicos en los cuales se ha decretado una Suspensión Condicional del Procedimiento

| Individualización del Delito                            | N° de Relaciones | % del Total de 1.430 Relaciones |
|---------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| Amenazas de Atentados Contra Personas y Propiedades     | 98               | 6,85 %                          |
| Conducción en Estado de Ebriedad                        | 66               | 4,62 %                          |
| Conducción Estado de Ebriedad con Resultado de Daños    | 34               | 2,38 %                          |
| Conducción Estado de Ebriedad con Resultado de Lesiones | 17               | 1,19 %                          |
| Conducción Sin la Licencia Debida                       | 36               | 2,52 %                          |
| Cuasidelito de Lesiones                                 | 34               | 2,38 %                          |
| Daños Calificados                                       | 11               | 0,77 %                          |
| Daños Simples                                           | 42               | 2,94 %                          |
| Delitos Contra Ley de Propiedad Intelectual             | 215              | 15,03 %                         |
| Hurto Agravado (Art. 447 Código Penal)                  | 8                | 0,56 %                          |
| Hurto Falta (Art. 494 N° 19 Código Penal)               | 14               | 0,98 %                          |
| Hurto Simple                                            | 344              | 24,06 %                         |
| Lesiones Graves                                         | 18               | 1,26 %                          |
| Lesiones Leves                                          | 85               | 5,94 %                          |
| Lesiones Menos Graves                                   | 37               | 2,59 %                          |
| Receptación                                             | 19               | 1,33 %                          |
| Robo Con Intimidación                                   | 2                | 0,14 %                          |
| Robo Con Violencia                                      | 8                | 0,56 %                          |
| Robo de Vehículo Motorizado                             | 2                | 0,14 %                          |
| Robo en Bienes Nacionales de Uso Público                | 42               | 2,94 %                          |
| Robo en Lugar Habitado o Destinado a la Habitación      | 4                | 0,28 %                          |
| Robo en Lugar no Habitado                               | 18               | 1,26 %                          |
| Robo por Sorpresa                                       | 29               | 2,03 %                          |

El cuadro muestra que la suspensión condicional del procedimiento se utiliza con mayor frecuencia en los delitos contra la propiedad (el delito de hurto simple encabeza la lista de suspensiones condicionales con 344 casos, correspondientes al 24,06%, y los robos alcanzan la cifra de 105 casos, correspondientes al 7,34%), seguidos por los delitos contra la ley de propiedad intelectual (que alcanza a 215 casos correspondientes al 15,03%), amenazas de atentados contra personas y propiedades (correspondiente a 98 casos reflejados en el 6,85%) y lesiones graves (85 casos correspondientes al 5,94%).

Ahora bien, para el período comprendido entre el 16 de junio al 31 de diciembre de 2005 los cuadros N° 12 y N° 13 no fueron actualizados, sino que la Fiscalía otorgó el siguiente dato:

#### CUADRO N° 14

##### Participación Relativa de los Principales Delitos en el Otorgamiento de la Suspensión Condicional del Procedimiento

| <b>Fiscalía Especializada</b>  |    | <b>Delito</b>                                                     |
|--------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------|
| Colina                         | 1° | Delitos Contra Ley de Propiedad Intelectual                       |
|                                | 2° | Conducción Sin La Licencia Debida (Art.196 D Ley 18.290 Tránsito) |
|                                | 3° | Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 19.290)             |
|                                | 4° | Amenazas de Atentados Contra Personas y Propiedades               |
| Económicos y Funcionarios      | 1° | Delitos Contra Ley de Propiedad Intelectual                       |
|                                | 2° | Falsificación o Uso Maliciosos de Documentos Públicos             |
|                                | 3° | Apropiación Indebida (Incluye Depositario Alzado)                 |
|                                | 4° | Delitos Contra Ley de Propiedad Industrial                        |
| Menores, Cuasidelitos y Faltas | 1° | Hurto Simple                                                      |
|                                | 2° | Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 19.290)             |
|                                | 3° | Lesiones Leves                                                    |
|                                | 4° | Amenazas de Atentados Contra Personas y Propiedades               |
| Propiedad                      | 1° | Robo En Bienes Nacionales de Uso Público                          |
|                                | 2° | Robo Por Sorpresa                                                 |
|                                | 3° | Robo En Lugar No Habitado                                         |
|                                | 4° | Receptación                                                       |
| Sexuales y Violentos           | 1° | Amenazas de Atentados Contra Personas y Propiedades               |
|                                | 2° | Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Municiones y Otros              |
|                                | 3° | Otros Hechos                                                      |
|                                | 4° | Lesiones Leves                                                    |
| Tráfico de Drogas              | 1° | Consumo/Porte de Drogas en Lug. Publ. O Priv. Con Prev. Con.      |
|                                | 2° | Consumo/Porte de Drogas en Lugares Calificados                    |
|                                | 3° | Otros Delitos de la Ley 20.000                                    |
|                                | 4° | Microtráfico                                                      |
| Unidad de Focos Delictuales    | 1° | Hurto Simple                                                      |
|                                | 2° | Delitos Contra Ley de Propiedad Intelectual                       |
|                                | 3° | Robo Por Sorpresa                                                 |
|                                | 4° | Daños Simples                                                     |

El cuadro muestra la participación relativa de los principales delitos por fiscalía especializada. Es decir, según la explicación otorgada por la Fiscalía no se considera el delito en particular, no hay un número duro, sino que lo que representa esta información es que de todos los delitos, éstos son las 4 frecuencias más altas en el otorgamiento de la suspensión condicional del procedimiento por fiscalía especializada. Si este argumento no suena satisfactorio, se debe a que no lo es.

Considero que hubiese sido un ejercicio interesante comparar éste cuadro con las cifras obtenidas en un primer momento –esto es, el período que abarcaba el 16 de junio al 15 de noviembre de 2005–. Sin embargo, se prohibió usar esos datos, siendo que ya estaban a mi disposición y utilización. Se me indicó que eso distorsionaba la información ya que se trataba de cosas distintas. Pese a ello, puedo señalar que el cuadro anterior proyecta la tendencia que se venía dando con la información que abarcaba hasta el 15 de noviembre. Por ejemplo, el cuadro señala que en la Unidad de Focos Delictuales las primeras cuatro frecuencias en que se decretó la suspensión condicional del procedimiento son hurto simple, delitos contra la propiedad intelectual, robo por sorpresa y daños simples. Esta tendencia es exactamente igual a la que se venía dando con la información contenida en el período del 16 de junio al 15 de noviembre. Es decir, si los datos contenidos en el primer período reflejaban fielmente en qué tipo de delitos se estaba solicitando y decretando mayoritariamente una suspensión condicional del procedimiento, con los datos contenidos en el cuadro N° 14 se refleja la misma tendencia. Lo mismo acontece con las demás fiscalías especializadas. De vuelta, hubiese sido un aporte interesante contrastar ambos datos para un análisis profundo. En consecuencia, seguir con observaciones a ciegas es un contrasentido y no aporta información sustantiva. Sin embargo, me llama poderosamente la atención que no se me haya permitido ocupar esas cifras. Creo que existía cierto temor respecto a los resultados que podía arrojar este Seminario, de ser conocido por profesores y estudiantes, someterse al escrutinio público. Considero que esa prohibición fue un error, ya que la tendencia era exactamente idéntica, lo que realizaba el trabajo que ha venido haciendo la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte.

Respecto a la oportunidad en que se solicita la suspensión condicional del procedimiento, expresé en su momento que puede ser en cuatro ocasiones, a saber audiencia de formalización de la investigación, audiencia especial o citada específicamente para el evento, audiencia de preparación del juicio oral y en audiencia de procedimiento simplificado. En las entrevistas realizadas a distintos actores del sistema, la impresión de éstos es que la suspensión condicional del procedimiento se solicita mayoritariamente en la audiencia de formalización y en segundo lugar, en audiencia especial convocada al efecto. Un juez de garantía señaló:

*“La mayor cantidad de veces que piden las suspensiones es en la misma audiencia de formalización. Cuando formalizan la investigación en contra del imputado, en un delito que tiene un rango de pena (...) hasta tres años y el imputado no tiene antecedentes, el fiscal, luego de formalizar, inmediatamente pide la suspensión”.*

De acuerdo a la opinión de un fiscal:

*“Generalmente estas suspensiones, o en una enorme porción, las hacemos en la primera audiencia, en la audiencia de control de detención”.*

Los pareceres anteriores reflejan que la audiencia de formalización de la investigación es el momento en el que se efectúa la generalidad de solicitudes para que proceda la suspensión condicional del procedimiento. Es decir, efectuado el control de detención, formalizada la investigación en contra del imputado, el fiscal propone la suspensión condicional del procedimiento. Los motivos o razones para que ello sea así son interesantes. Un fiscal expresó:

*“(...) para racionalizar recursos porque después de que nos hacemos el perfil (...) de la persona, de cuáles son sus antecedentes ya intuimos que (...) esto puede terminar por suspensión condicional. Lo otro, porque (...) después generar una segunda audiencia, que la persona venga en dos meses más, presentar peticiones, escritos, solamente contribuye a generar más carga de trabajo para nosotros, no nos aporta en nada. Además, hay un tercer sentido, que es que la persona claramente recibe de inmediato la señal de que esta vez queda libre y sujeta al cumplimiento de sus condiciones, pero que hay un reproche a lo que hizo. Y ese reproche (...) es importante que se lo lleve en la primera audiencia, o sea, que sepa*

*que si vuelve a hacer algo parecido no va a tener de nuevo suspensión condicional. Si no lo hiciéramos de inmediato, es posible que entre medio tenga otros delitos, y no reciba un mensaje muy claro”.*

La opinión de este fiscal refleja argumentos por los cuales la audiencia de formalización de investigación es la más utilizada para solicitar la suspensión condicional del procedimiento. Primero, da cuenta del ahorro de recursos que significa adoptar esta vía, tanto a nivel económico como de horas hombre, ya que si se siguiera adelante con la investigación se requeriría de la utilización de ambos factores, generando mayores gastos y carga de trabajo, y tal vez el fiscal quiera ir a juicio con toda la información que ha recabado durante la etapa investigativa. Segundo, aboga por la noción del mensaje que recibe el imputado por parte del juez de garantía. Si el mensaje está investido del reproche por lo que hizo, y teniendo en cuenta que el delito cometido está reciente aún en la mente todavía, la posibilidad de que el imputado entienda el mensaje de la suspensión condicional es alta. Se trata de que el juez –como autoridad que es– argumente poderosamente la reprochabilidad de la acción que efectuó el imputado, con el fin de que en el futuro no vuelva a hacer lo mismo. El mismo fiscal explicando más a fondo el punto:

*“Todos los estudios que han revisado cuáles son los aspectos que más influyen en el sujeto para disuadirlo, para desistirlo de la actividad criminal, dentro de los aspectos más relevantes no está tanto la pena, sino que está la forma en que entiende la pena o la sanción, el reproche o la reacción del Estado. Entonces, por ejemplo, está demostrado en Estados Unidos que el hecho de que el juez le explique al sujeto qué es lo que tiene que hacer, cuál es la reacción que el Estado tiene frente a su delito, que el sujeto lo entiende, que vea al juez reprochándolo, tiene un alto impacto en la futura disuasión del sujeto”.*

Cómo última razón, se podría abogar por la reinserción del imputado. Si un joven queda con antecedentes penales, las posibilidades de encontrar trabajo el día de mañana se reducen de manera compleja, estigmatizándolo casi de por vida.

Ahora –como señalé unas líneas atrás–, la experiencia de fiscales y jueces señalan que la segunda audiencia más utilizada para solicitar la suspensión condicional del

procedimiento es la audiencia solicitada y destinada para ese sólo efecto. Un juez de garantía en torno a este punto:

*“Desde mi percepción se solicita en una audiencia especialmente convocada al efecto y normalmente en los procedimientos que no se inician con una detención por flagrancia”.*

Un fiscal ilustró:

*“(...) muchas veces lo que hacemos, es no llegar a la suspensión en ese momento (audiencia de formalización) o hacer condicionalmente la suspensión condicional, formularla en términos de que tiene que aprobar los requisitos de admisión de estas instituciones o, derechamente, suspendemos la audiencia y fijamos nueva fecha y hora para audiencia, y lo que hacemos en el intertanto es coordinar que el imputado vaya a evaluarse, y luego hacemos la suspensión condicional con esa evaluación ya hecha por la institución respectiva”.*

En ciertas ocasiones, para llegar a una suspensión condicional del procedimiento se necesita de cierta evaluación por la institución respectiva. Según lo que expresa el fiscal, puede acontecer que en la audiencia de formalización no se llegue a una suspensión, fijándose nueva fecha y hora para su realización<sup>57</sup>.

Si bien no existen datos o cifras que demuestren con mayor veracidad en qué audiencia se solicita la suspensión condicional del procedimiento, no es menos cierto que este comportamiento es consistente con otras investigaciones. En este sentido, el estudio empírico realizado en la ciudad de Antofagasta detectó que de las 372 causas suspendidas condicionalmente, 282 lo fueron en la audiencia de formalización de la investigación, representado el 75,8% del total de causas, mientras que 82 causas lo fueron en audiencia especial fijada para el efecto, representado el 22,04%<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> El fiscal informará a la Línea Salidas Alternativas su intención de solicitar la suspensión condicional. De ésta forma, la Línea se comunicará con aquellas instituciones que requieren de evaluación, fijando día, hora y lugar en que se llevará a cabo. La Línea llamará al imputado para que vaya a hacerse esa evaluación. Una vez comunicado el resultado de esa evaluación, la Línea se la informa al fiscal. Si la evaluación fue positiva, se llega a la suspensión condicional. Si la evaluación fue negativa, queda a decisión del fiscal.

<sup>58</sup> Negrón Uribe, Claudia, ob. cit., Pág. 49.

En otro ámbito de análisis, surge dos nuevas problemáticas. Primero, si la suspensión condicional del procedimiento es solicitada significativamente en la audiencia de formalización de la investigación, y teniendo presente que –en ocasiones– las negociaciones se hacen con anterioridad a la audiencia, una consulta que surgió durante la entrevista con un fiscal fue cómo en tan poco tiempo se puede esperar que el imputado entienda lo que se le propone. El fiscal al respecto:

*“Estas negociaciones se producen antes de empezar la audiencia. Lo que yo hago es conversarlo con el defensor; si el defensor está de acuerdo pactamos las condiciones que le vamos a pedir al juez; después, el defensor lo conversa con el imputado, después lo converso yo nuevamente con el imputado para ver si entiende específicamente cuáles son las condiciones, en qué consisten. Le advierto que va a ser por lo menos un año dependiendo del tipo de condiciones (...) Le pregunto ¿Tú estás en condiciones de hacerlo? ¿Te comprometes a hacer esto? Más que nada por la reiteración trato de que lo vayan asumiendo y decantando”.*

Es decir, si las negociaciones se producen con anterioridad a la audiencia, hay que explicarle al imputado en qué consiste la suspensión condicional del procedimiento, qué tipo de condiciones va a tener que cumplir, etcétera. Si esa explicación la efectúa el defensor, después el fiscal y eventualmente el juez de garantía, se estaría salvando el posible argumento de que el imputado no entendió en qué consistía éste acuerdo frente a un incumplimiento.

Un segundo problema es que si el control de detención debe tener lugar dentro de las 24 horas de ocurrida aquélla, procediendo inmediatamente después a la formalización de la investigación, y –como he argumentado– se pueda producir eventualmente la suspensión condicional del procedimiento, surge la inquietud de cómo en este breve período se puede encontrar una solución sustantiva al caso concreto, que denote la solicitud de condiciones de calidad. Pareciera la lógica indicar que ello es sumamente complejo frente a la carga de trabajo de los fiscales. Una asistente social de la Línea Salidas Alternativas expresó:

*“El punto crítico es la evaluación tan rápida que se tiene que hacer con un imputado en audiencia. Si tú llegas a una suspensión en audiencia de control, o aunque sea una audiencia fijada después, no siempre el fiscal va a tener el tiempo (para averiguar) respecto del perfil de la persona que va a suspender”.*

La respuesta de un fiscal ante la misma inquietud fue la siguiente:

*“Llevamos meses trabajando catastrando la red social. Tenemos gente especialmente dedicada a eso. Tenemos un catastro que incluye decenas de instituciones, fundamentalmente agrupadas en (...) diversas formas terapéuticas, tratamientos de rehabilitación en drogas y alcohol, reinserción laboral, capacitación laboral”.*

La antedicha opinión refleja un trabajo profundo por parte de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte. Si en verdad se quiere tomar la suspensión condicional en serio, entonces, se requiere realizar un análisis muy acabado de la situación particular del imputado, y relacionarse tanto con organismos de la sociedad civil como gubernamental, procurando que dichas instituciones otorguen condiciones sustantivas en el ámbito de la capacitación y reinserción laboral, educación, drogas y alcohol, etcétera. Es por esta razón que la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte ha celebrado acuerdos de manera previa y bilateralmente con ciertas instituciones, procurando que estos protocolos de trabajo posibiliten una ejecución y control de condiciones de calidad.

Pues bien, el análisis debe derivar a qué condiciones ha solicitado la Fiscalía en estudio. Como he señalado, hasta el 31 de diciembre se habían dictado 1.980 suspensiones condicionales del procedimiento por la cual, a continuación, examinaré las condiciones que se han decretado:

### CUADRO N° 15

#### Individualización de las Condiciones que se Decretan en la Suspensión Condicional del Procedimiento

| Condición Decretada                                                                                                     | N° de Veces  | % de veces   | % de casos <sup>59</sup> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------------------|
| Residir o No Residir en un Lugar Determinado.                                                                           | 26           | 0,59 %       | 1,31 %                   |
| Abstenerse de Frecuentar Determinados Lugares o Personas.                                                               | 642          | 14, 62 %     | 32,42 %                  |
| Someterse a un Tratamiento Médico, Psicológico o de Otra Naturaleza.                                                    | 111          | 2,53 %       | 5,61 %                   |
| Tener o Ejercer un Trabajo, Oficio, Profesión o Empleo, o Asistir a Algún Programa Educacional o de Capacitación.       | 374          | 8,52 %       | 18,89 %                  |
| Pagar una Determinada Suma a Título de Indemnización de Perjuicios o Garantizar Debidamente Su Pago.                    | 286          | 6,51 %       | 14,44 %                  |
| Acudir Periódicamente Ante el Ministerio Público y, en su caso, Acreditar el Cumplimiento de las Condiciones Impuestas. | 1.513        | 34,45 %      | 76,41 %                  |
| Fijar Domicilio e Informar al Ministerio Público Cualquier Cambio del Mismo.                                            | 1.440        | 32,79 %      | 72,73 %                  |
| <b>Total</b>                                                                                                            | <b>4.392</b> | <b>100 %</b> | <b>–</b>                 |

La información contenida en el cuadro da cuenta de las condiciones que se han decretado más veces. La de mayor solicitud y aprobación es la contenida en el Art. 238 letra f), esto es, acudir periódicamente ante el Ministerio Público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, teniendo dentro del universo de condiciones decretadas el 34,45%. El dato anterior es sumamente significativo tomando en cuenta que se han decretado 1.980 suspensiones condicionales, siendo utilizada esta condición en un 76,41% del total de suspensiones condicionales otorgadas. Una razón por la cual esta condición es tan solicitada radica en que se obliga a la persona a que demuestre que ha estado cumpliendo con todas las condiciones que se le impusieron. Es decir, se quiere que el imputado adopte una actitud comprometida con la suspensión condicional del procedimiento. Otra razón estriba en la sencillez del cumplimiento, como lo es el acudir al Ministerio Público, que en la práctica se traduce a través de la firma periódica que realiza el individuo en el Ministerio Público. Un problema que se presenta es que la suspensión condicional del procedimiento sólo tenga como condición el firmar, ya que la impunidad que significa tal actuación influye en la percepción que tenga la opinión pública respecto

<sup>59</sup> La Fiscalía no refrendó este dato.

de esta institución procesal. Si bien hay que estar al caso concreto y las características particulares del sujeto, la sola firma no debiera ser la única condición que dé curso a la suspensión condicional, porque no genera una respuesta sustantiva a un conflicto penal de fondo. No obstante, un fiscal esbozó:

*“Yo creo que venir a firmar no es ninguna otra cosa que un castigo. Que el tipo se tenga que dar la lata de venir a firmar, porque como sistema de control tú no sabes lo que está haciendo el resto del tiempo, no cumple ninguna otra finalidad”.*

El anterior comentario refleja una visión muy particular del fiscal. En la entrevista expresó que la suspensión condicional del procedimiento tiene un carácter punitivo, que logra cumplir con algunos fines de la pena. Si esto es así, entonces esta institución tendría como lógica final una sanción al imputado. Si, por ejemplo, se estableciera como condición fijar domicilio y firmar cada 4 días, la condición es muy simple de cumplir, mas esto sólo cumpliría con la finalidad de castigarlo, de hacerle entender que el costo de cometer un delito por esta vez sólo tendrá esta sanción, pero que si lo vuelve hacer no habrá una nueva oportunidad. Si el individuo cumple esa condición, tal vez en su fuero interno comprenda el mensaje que se le quiso otorgar. En conclusión, las cifras indican que la condición en comento es la preferida para la suspensión condicional del procedimiento, tendiendo a ser la de mayor frecuencia en aplicación y empleo.

En segundo lugar, dentro de las condiciones más solicitadas, está la del Art.238 letra g), esto es, fijar domicilio e informar al Ministerio Público cualquier cambio del mismo, llegando a ser decretada en un 32,79% del universo de las condiciones, y representando un 72,73% del total de suspensiones condicionales otorgadas. Un fiscal indicó al respecto:

*“La que nunca falta, te diría yo, es la de fijar un domicilio e informar de cualquier cambio al Ministerio Público durante el período de suspensión. Esa para mí es la básica”.*

La opinión del fiscal refleja una tendencia a automatizar la utilización de esta condición en particular. Podría considerarse que se trata de una condición adherida a la suspensión condicional, ya que no requiere de otras actividades que la mera presentación de un domicilio, informando si es que hay cambio del mismo. Me parece que la preferencia por solicitar esta condición se ha transformado en el estándar de esta institución procesal, ya que su cumplimiento radica en la simplicidad, por lo que claramente está es una condición que debiese ir acompañada de otra, de otra manera se caería en cierta impunidad respecto a los delitos menores.

Ahora bien, como puede observarse, las condiciones del Art. 238 letras f) y g) suman en total 2.953 condiciones, que representan el 67,24% del universo de condiciones solicitadas, y del total causas suspendidas condicionalmente alcanzan al 76,41% y al 72,73%, respectivamente. Como se aprecia, la utilización de condiciones que no generan respuestas sustantivas al conflicto penal son decretadas mayoritariamente. Esto no obsta a que esas condiciones puedan haber sido decretadas junto con otras, ya que la idea subyacente de la suspensión condicional del procedimiento es dar una respuesta más selectiva y concreta que el solo ahorro de recursos. Un fiscal expresó:

*“La peor versión de la suspensión condicional (...) es que se asuma como una herramienta de racionalización de recursos, como una herramienta de desestimación de casos. Tengo muchos casos y quiero o necesito sacarme de encima casos tempranamente, entonces, uso la suspensión condicional de esa manera. Esto se materializa en concreto con condiciones que son perfectos equivalentes funcionales de pura impunidad, como cuando, por ejemplo, la condición consiste en que venga a firmar una vez al mes”.*

A lo que debe tender la suspensión condicional del procedimiento es a otorgar soluciones diversas y sustantivas a casos diversos. Si lo que en verdad se pretende es lograr que el sujeto no vuelva a delinquir, hay que trabajar en buscar una pluralidad o heterogeneidad de condiciones particulares, entendiendo que se está frente a una institución que no es semejante a los mecanismos de selección de casos –como lo son el archivo provisional, el principio de oportunidad y la facultad de no iniciar investigación–,

sino que es deseable llegar a ofrecer suspensiones condicionales del procedimiento de calidad.

En torno a la condición del Art. 238 letra b) –esto es, abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas–, se observa que es la tercera de mayor utilización, ya que ha sido decretada en 642 veces, representando el 14,62% del total de condiciones y un 32,42% del total de suspensiones condicionales. Es interesante lo que plantea un fiscal en torno a la forma en que esta condición es materializada, sobre todo respecto de los delitos de mayor ocurrencia como lo son los delitos contra la ley de propiedad intelectual y los hurtos. Un fiscal ejemplificó:

*“(...) en todo lo que es propiedad intelectual –piratería de compact, películas– lo que nosotros hacemos es prohibirle ingresar al centro histórico de Santiago. Tenemos un mapa, se lo entregamos y le decimos (que) no puede entrar acá por un año”.*

Si los delitos de propiedad intelectual tienen una mayor ocurrencia en el centro de Santiago –específicamente por ser el lugar donde concurre la mayor cantidad de personas y por ser lucrativamente atractiva para este tipo de delitos–, la idea de sacarlos del centro representa el mensaje de que no se quiere que dicho ilícito se siga cometiendo ahí, lo cual de por sí ya es una rémora para que la persona vuelva al centro, sin perjuicio de que si vuelve a entrar se le revoca la suspensión condicional. Respecto de los hurtos, el fiscal señaló que una modalidad es prohibirle ingresar a las tiendas X de la Región Metropolitana:

*“Obviamente que puede entrar a la tienda X y a lo mejor nunca vamos a saber. Pero si lo pillan ahí adentro robando nuevamente, se le revoca también acá. Y si entra al centro, a lo mejor no nos vamos a dar cuenta, pero si comete un nuevo delito y lo detienen acá en el centro, ahí si que nos vamos a dar cuenta y se le va a revocar la suspensión. O sea, opera más que por un control efectivo, por lo que podría pasar si es que realmente lo pillaran”.*

En conclusión, la condición en comento ha alcanzado una gran utilización para delitos de mediana gravedad. Si bien velar por su cumplimiento es sumamente complejo, su uso

radica en que la persona comprenda que el incumplimiento es un riesgo tremendo, cual es que le revoquen la suspensión condicional y se le comience a perseguir penalmente por los dos delitos. No obstante, el otro problema es que si se prohíbe ingresar a determinados lugares los delitos se cometerán en otra parte, ya que el hábito está constituido. Por tanto, aquí se estará frente a una complejidad mayor que está fuera de los alcances de este Seminario, cual es la movilidad de los delitos. En efecto, si se quiere que se dejen de cometer esos delitos en el centro, se provocará una migración hacia otros sectores.

Hasta ahora he expuesto las condiciones más formales que contempla el Art. 238 del CPP. Como se aprecia, todavía no hay condiciones que impliquen derivaciones a instituciones. Sólo hay formalidades, prohibiciones o mandatos. No obstante, eso se debe al tipo de análisis que he venido haciendo, de mayor a menor. No me cabe duda que las condiciones de las letras f) y g) son complementarias con otras más sustantivas, que son parte de un control y seguimiento más específico. Lamentablemente, no existen datos sobre el número de condiciones que se solicitan en una relación que termina por suspensión condicional del procedimiento.

En lo que sigue, expondré y examinaré las condiciones que representan mayor logística de trabajo. Para lograr aquello, analizaré las cifras respecto de las condiciones más sustantivas, procediendo a establecer una comparación entre el estudio desarrollado en Antofagasta con el fin de contrastarlo con los datos que facilitó la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte:

## CUADRO Nº 16

Comparación de Condiciones Sustantivas Decretadas entre la  
Ciudad de Antofagasta y la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte

| Condición Decretada                                                                                               | Fiscalía Centro Norte |               |                      |               | Antofa-<br>gasta |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|----------------------|---------------|------------------|
|                                                                                                                   | 16/06/05 al 31/12/05  |               | 16/06/05 al 15/11/05 |               |                  |
|                                                                                                                   | Nº de<br>Veces        | % de<br>Casos | Nº de<br>Veces       | % de<br>Casos | % de<br>Casos    |
| Residir o No Residir en un Lugar Determinado.                                                                     | 26                    | 1,31 %        | 23                   | 1,61 %        | 4,56 %           |
| Abstenerse de Frecuentar Determinados Lugares o Personas.                                                         | 642                   | 32,42 %       | 437                  | 30,56 %       | 21,77 %          |
| Someterse a un Tratamiento Médico, Psicológico o de Otra Naturaleza.                                              | 111                   | 5,61 %        | 79                   | 5,53 %        | 4,83 %           |
| Tener o Ejercer un Trabajo, Oficio, Profesión o Empleo, o Asistir a Algún Programa Educacional o de Capacitación. | 374                   | 18,89 %       | 186                  | 13,01 %       | 8,6 %            |
| Pagar una Determinada Suma a Título de Indemnización de Perjuicios o Garantizar Debidamente Su Pago.              | 286                   | 14,44 %       | 189                  | 13,22 %       | 22,31 %          |
| Acudir Periódicamente Ante el Ministerio Público y Acreditar el Cumplimiento de las Condiciones Impuestas.        | 1513                  | 76,41 %       | 876                  | 61,26 %       | 76,55 %          |
| Fijar domicilio e informar al Ministerio Público Cualquier Cambio del Mismo.                                      | 1440                  | 72,73 %       | 917                  | 64,13 %       | 75 %             |

Para comenzar este análisis, me referiré a las condiciones formales. Como se observa del cuadro, las condiciones de la letra f) y g) del Art. 238 sufrieron variaciones relevantes. En el período que abarca desde el 16 de junio al 15 de noviembre, estas condiciones alcanzaban al 61,26% y al 64,13%, respectivamente. Estos porcentajes estaban muy por debajo de las cifras que exhibía el estudio realizado en Antofagasta, donde la letra f) era utilizada en un 76,55% del total de suspensiones condicionales decretadas, mientras que la condición de la letra g) alcanzaba al 75%. En conclusión, las cifras al 15 de noviembre indicaban una diferencia porcentual relevante entre ambos estudios, superando el 15% respecto de la letra f), y sobrepasando el 10% en torno a la letra g). No obstante lo anterior, con las cifras del período que abarca del 16 de junio al 31 de diciembre, la situación es completamente diversa. En efecto, la letra f) alcanza el 76,41% del total de relaciones suspendidas condicionalmente, mientras que la letra g) llega al 72,73%, asimilándose a lo sucedido en Antofagasta. Una explicación para lo anterior es que se estén solicitando más de una condición. Esta situación es ejemplificada por la asistente social de la Línea Salidas Alternativas:

*“Le hemos solicitado a los fiscales que ojalá pudiera ser que cuando hayan condiciones de la letra c) o d) también fijen firma, porque eso nos permite acreditar algún tipo de incumplimiento, porque si sólo está la letra d) –no fue a capacitación– defensor va alegar que tuvo la intención, etcétera. Y lo único que da carácter de fehaciente de que no vino es la firma”.*

Considero que esta aseveración es la gran explicación del aumento de condiciones formales. La utilización de las condiciones f) o g) están pasando a ser consideradas como la manera de acreditar un incumplimiento. Si el imputado no fue a realizar los trabajos comunitarios, no fue a firmar tampoco, hay un incumplimiento grave y se podrá solicitar la revocación de la suspensión condicional del procedimiento. Por otro lado, si el imputado no fue a realizar los trabajos comunitarios, pero después se presentó a firmar, esa es una oportunidad para que explique el motivo de su incumplimiento con la condición sustantiva.

En torno a la condición del Art. 238 letra a), esto es, residir o no residir en un lugar determinado, durante el período del 16 de junio al 15 de noviembre se ocupó en 23 ocasiones, representado el 1,61% del total de suspensiones condicionales. Al 31 de diciembre, bajó en más de un punto porcentual, alcanzado al 0,59%. Como se observa, esta condición es poco utilizada. Un juez de garantía expresó:

*“Muchas veces ocurre que las condiciones no son susceptibles de ser cumplidas atendidas a las normales condiciones en que se desarrolla la vida tanto de la víctima como del imputado. Por ejemplo, no acercarse a la víctima si uno vive al lado del otro. En consecuencia, aquí se debe ser muy cuidadoso en formular la condición en términos tales que se pueda cumplir, y no es plausible pensar en que el imputado no se va a acercar si ambos viven en la misma casa, o si quieren seguir viviendo juntos, o viven al lado del otro porque son vecinos”.*

Me parece que la opinión anterior expresa con nitidez lo complejo que resulta la imposición de esta condición. Si se suspende el procedimiento con la condición de residir en cierto lugar, se le está exigiendo al imputado una serie de hechos. Primero, tendría que estar a lo que determine el juez de garantía –fundándose o no en las consideraciones de las

partes-. Segundo, habría que comenzar a buscar vivienda, sea arrendando o comprando, o alojarse en la casa de algún familiar y compartir gastos. Tercero, abandonar la comunidad o espacio social en que se desenvuelve el imputado. Con lo anterior, quiero llamar la atención de que con estos pequeños detalles –pueden existir muchos más–, la imposición de residir en cierto lugar es gravosa para el imputado, sobre todo si mantiene relaciones sociales con las personas de ese lugar. Si la condición es no residir en cierto lugar, los problemas los refleja la opinión del juez de garantía. ¿Qué pasa si son vecinos? ¿Qué pasa si viven juntos? Considero que estos problemas han hecho que la condición en comento sea tan baja en su utilización.

Continuado con este análisis, es evidente que el cuadro anterior señala la marcada tendencia para solicitar condiciones de escaso control por encima de aquéllas más sustanciales. La opinión de un fiscal refleja una preocupación latente:

*“Las tres cosas más útiles en diversificación de respuestas (...) es sacar a la gente de las drogas o el alcohol, poder ofrecerle a la gente oportunidades laborales, poder hacer reinserción escolar en el caso de los menores infractores, y las tres áreas todavía son posibilidades muy debilitadas”.*

Considero esta aseveración una buena base para comenzar a comentar las condiciones más sustantivas, con el objetivo de averiguar cómo han sido utilizadas en la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte.

La condición del Art. 238 letras c) sólo se ha aplicado en un 5,61% respecto del total de relaciones suspendidas condicionalmente, mientras que en Antofagasta alcanzaba a un 4,83%. Es decir, los porcentajes señalan que esta condición sustantiva se aplica de manera superior en la Fiscalía respecto a lo acontecido en Antofagasta. Sin embargo, el número de veces en que ha sido decretada –esto es, 111– indica que esta condición no ha sido ocupada de manera relevante como las anteriores revisadas. Considero que ello se debe a lo difícil que es de aplicar. Primero, porque se requiere de una voluntad más estricta que la sola

aceptación de la suspensión condicional, ya que los tratamientos médicos o psicológicos no pueden ser en contra de una persona, por el hecho de que se inmiscuye en su privacidad. Segundo, hay que estar a la razón de la comisión del delito, es decir, si el motivo del ilícito fue bajo los efectos de la droga o se cometió para obtener financiamiento y comprar drogas<sup>60</sup>. Lo mismo con la adicción al alcohol. Si no existen estos dos elementos, la condición no es viable. Ese fue un problema cuando se inició la reforma y que expresa una asistente social de la Línea Salidas Alternativas:

*“En un principio se dieron bastantes tratamientos para lo que es consumo de drogas. El cumplimiento ha sido bien complejo. Primero, porque se envió a terapia a personas que no eran adictos, por lo tanto, no tenían la voluntad o interés de someterse a un tratamiento terapéutico de uno, dos o tres veces por semana. Segundo, porque la mayoría de los casos son adultos que trabajan y los horarios de atención –por lo menos de los centros de salud mental gratuitos de los municipios– son horarios hábiles, de oficina”.*

Esta opinión es significativa. Indica, en primer término, que en los primeros meses de aplicación del nuevo sistema procesal penal las personas estaban siendo derivadas a cumplir con tratamientos de drogas o alcohol, no siendo esa la condición adecuada para el imputado debido a las razones que podía tener para cometer el delito. De nuevo, muchas personas cometen ilícitos bajo los efectos de las drogas o para financiar el hábito. En segundo término, da cuenta de los horarios de atención de las instituciones que ofrecen tratamientos, lo que deviene en otro problema por la incompatibilidad que pueda tener el imputado. Si trabaja, ésta no es una buena condición para él. Por otro lado, lo que ha estado ocupando a la Línea Salidas Alternativas son las derivaciones a tratamientos familiares o individuales por violencia intrafamiliar. En palabras de la asistente social de la Línea:

---

<sup>60</sup> Véase Hurtado E., Paula, *Consumo de Drogas en Detenidos: Aplicación de la Metodología I-ADAM en Chile*, disponible en World Wide Web: <http://www.pazciudadana.cl/drogas.php>, formato PDF (Enero 26, 2006). En la página 46 del informe se lee: “El estudio muestra que un alto porcentaje de las personas que cometen delitos es usuario de drogas ilegales, particularmente de cocaína/pasta base, y que ejecutan los ilícitos bajo la influencia de estas sustancias. En efecto, los resultados del test de orina practicado a los detenidos en flagrancia por delitos de connotación social, indican que el 67% de ellos había consumido recientemente alguna droga y que 89% de estos últimos (o 60% del total) había usado cocaína/pasta base (...). Por su parte, la elevada cifra de dinero que reconocen gastar en drogas los usuarios (cerca de \$150.000 mensuales promedio), y el hecho de que éste se correlacione positivamente con los ingresos que obtienen de actividades ilegales como el tráfico o el robo, respalda la presunción de que parte importante de los delitos adquisitivos se explica por la necesidad de financiar el consumo”.

*“Lo que ha subido mucho son los tratamientos por VIF (violencia intrafamiliar). Hubo una modificación (legislativa) que implicaba que en los casos en que hubiera violencia reiterada ya no quedaba en familia, sino que se venía para acá. Ahora, en muchos casos los fiscales están decidiendo que las causas vayan a suspensión por vía de someterse a tratamiento de alcohol o consumo de drogas –que a veces puede ser gatillante de episodios de violencia– o directamente a tratamiento de pareja por violencia”.*

La condición del Art. 238 letra d) es –a mi parecer– el desafío de las suspensiones condicionales. Como lo señala el cuadro N° 16, durante el período comprendido entre el 16 de junio al 15 de noviembre, esta condición alcanzaba a ser utilizada en 186 veces, representando el 13,01% del total de relaciones suspendidas condicionalmente. No obstante, el dato anterior muta significativamente si se toma en consideración el período que comprende hasta el 31 de diciembre. En efecto, durante dicho lapso, la condición en comento se duplicó, llegando a ser decretada en 374 veces, y aumentando en más de cinco puntos porcentuales, llegando a la significativa cifra de 18,89% del total de relaciones suspendidas condicionalmente. Asimismo, respecto de ambos períodos, esta condición sustantiva es muy superior al 8,6% que detectó el estudio realizado en Antofagasta.

Del análisis anterior se desprende que en un primer momento, esta condición era de difícil aplicación producto de un sinnúmero de dificultades. Uno de los problemas que detecté en esta investigación es que donde está la mayor potencialidad del sistema para ofrecer respuestas diversas, existe una falta de recursos para lograrlo. Un fiscal señaló al respecto:

*“Lo que faltaría sería invertir más recursos en lo que es suspensión condicional, es uno de los grandes defectos de la reforma. Cuando se pensó en la suspensión condicional, nunca se pensó que había que tener un paquete estructurado, sólido, fuerte de condiciones que realmente sirvan porque aquí está el ámbito disuasivo que puede tener el sistema de justicia criminal. En el tipo de condiciones, de cómo se trabajan y supervisan”.*

El comentario esgrimido retoma el tema de los recursos de un punto de vista de aplicación. Si realmente se quiere otorgar condiciones que releven una elaboración y programación sustentable en el tiempo, lo que se requiere es invertir precisamente más

recursos para generar y lograr que la suspensión condicional del procedimiento sea vista como una elección que otorgue auténticas soluciones. Por ejemplo, un fiscal haciendo una fuerte crítica en torno a la reinserción laboral:

*“(...) hoy en día sólo tenemos el sistema público, básicamente constituido por las oficinas de colocación laboral de las municipalidades; debiéramos movernos a poder tener empresas que estén dispuestas a recibir personas que se quieren rehabilitar, y debiéramos, además, tener incentivos para esas empresas. Subsidios estatales para poder, por ejemplo, compartir el sueldo que se les paga a esas personas; entonces, que la mitad del sueldo lo pusiera la empresa, la mitad del sueldo lo pusiera el Estado. Esto incentivaría a las empresas a poder contratar a estas personas a cambio, desde luego, que estén dispuestos a someterse a una serie de controles y de procesos de trabajos, que conlleva a montar este tipo de respuestas para las suspensiones condicionales porque tiene muchas complejidades. Por ejemplo, en el caso de la empresa ¿Quién tiene que saber dentro de la empresa que este obrero es, en verdad, un imputado que está bajo suspensión condicional ahí? ¿Quién tiene que saber? ¿Cómo es tratado? ¿Cómo es discriminado? ¿Tiene que saber sólo el gerente o el jefe de personal, o su jefe directo? ¿Tienen que saber sus compañeros de trabajo? ¿Qué pasa el día en que se desaparece el primer martillo de la construcción y todo el mundo lo señala con el dedo?”.*

De estas palabras es posible detectar tres problemas. Primero, el funcionamiento de las suspensiones condicionales está dependiendo significativamente del apoyo que las instituciones públicas puedan ofrecer, tales como los trabajos comunitarios que ofrecen las municipalidades. Sin embargo, falta una mayor intervención de la sociedad civil privada en orden a establecer una red social en el área de capacitación y trabajo, se requiere de la participación de la ciudadanía en orden a inmiscuirse en esta institución procesal que permita generar alternativas originales como respuesta al conflicto penal. Segundo, la necesidad de contar con protocolos de trabajo que suponen reuniones en donde se discutan distintos aspectos, tal como quién se hace responsable de que el imputado esté cumpliendo, a quiénes se pueden derivar, qué actividades pueden desarrollar en la institución. Tercero, el entorno que rodea a una persona que está bajo suspensión condicional puede ser decisivo a la hora de cumplir o no cumplir. La manera en que miran o tratan a ese individuo es muy relevante si se toma en cuenta que esas instituciones no fueron concebidas para satisfacer las necesidades del proceso penal, sino que buscan sus

propios fines. Por otra parte, se puede agregar un cuarto problema a la escena, cual es los inconvenientes que se generan cuando una institución quiere ser parte de este proceso. Por ejemplo, que un programa de capacitación tenga procedimientos de evaluación para incorporar a una persona. En palabras de un fiscal:

*“(...) por cada institución que nos dice “Yo estoy interesado” hay miles de preguntas que responder todavía. ¿Cuántos cupos pueden recibir? ¿Cómo se determinan esos cupos? ¿Cómo se priorizan? ¿Cuál es el perfil de personas que reciben? ¿Cómo nos comunicamos? ¿Cómo nos informan ellos de si están cumpliendo o si han incumplido?”.*

La generación de procesos de trabajo para responder estas y otras preguntas demanda un enorme esfuerzo. Se requiere catastrar la red social para encontrar organismos tanto gubernamentales como civiles que impliquen un apoyo para la solución de los conflictos penales menos graves. Las complejidades suman al tener en cuenta esta opinión de un fiscal:

*“(...) uno un buen día se topa con alguien que te dice: “Yo dejo de robar. He tratado de dedicarme a los delitos menos violentos que he podido, no asalto a gente en la calle, me meto a las tiendas, y saco cosas y con eso espero hacer el menor daño posible”. (...) finalmente el sujeto te dice “Dejo de robar, si usted quiere yo deje de robar mañana, yo dejo de robar mañana. ¿Y qué quiere que haga? ¿Qué quiere que haga en vez? Dígame usted en qué trabajo. Tengo cinco pasadas en el extracto de filiación y me voy a pasar los próximos seis meses yendo de un negocio a otro, de una empresa a otra, de una construcción a otra pidiendo trabajo, y lo primero que van hacer es ver mi extracto de filiación, y a nadie le va a interesar si, en verdad, quiero reinserirme socialmente. Lo único que les va a importar es que tengo cinco condenas por hurto previas y nadie en Chile me va a contratar ni para sacar la basura. Entonces, ¿dígame usted qué hago si tengo una familia que alimentar?” (...) La pregunta es ¿Qué hacemos con ese? A ese no hay nada que ofrecerle”.*

La apreciación anterior es muy dura, revela un problema crucial cual es las plazas de que se disponen respecto a instituciones que se ofrecen para la obtención de suspensiones cualitativas. Sólo así podrá llegarse a una visión moderna y amplia de la suspensión condicional del procedimiento, tal cual lo plantea un fiscal:

*“En la mejor versión de la suspensión condicional debiéramos avanzar hacia un abanico amplio, heterogéneo, flexible y muy rigurosamente controlado en términos de su cumplimiento; un abanico de respuestas diversas. Este abanico tiene que provenir de una manera muy importante del Estado, sea directamente a través del sistema público, sea indirectamente a través de incentivos o a través de convenios”.*

Esta impresión de la suspensión condicional del procedimiento refleja el concepto correcto que debe dársele a esta institución procesal penal. Hay que estar al esfuerzo de buscar la diversificación de respuestas que representen soluciones útiles y de calidad, que se vean reflejadas en las áreas de drogas y alcohol, educación, capacitación y trabajo. Esa labor ha sido realizada por la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, a través de la Línea Salidas Alternativas que entiende a la suspensión condicional del procedimiento como la forma de generar respuestas que no signifiquen impunidad de delitos de escasa o mediana gravedad. El trabajo debe ir tendiendo a obtener una gama de opciones que ofrezcan una variedad de soluciones al conflicto penal en concreto. La Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte ha hecho una labor interesante para otorgar condiciones que tengan sentido útil y sean una opción político criminal eficaz. Es aquí donde los trabajos comunitarios revelan la manera ingeniosa y creativa de otorgar una eficacia en la persecución del delito mediante la aplicación y control de condiciones de calidad. En un principio, los trabajos comunitarios fueron de escasa aplicación por la falta de coordinación entre las instituciones y la fiscalía. Sin embargo, este problema se ha ido superando. En palabras de una asistente social de la Línea:

*“Se fue generando toda una red de derivaciones para los temas de trabajos comunitarios. Se solicitó –a través de carta– a todos los municipios de la jurisdicción de la Centro Norte que nombraran un encargado al cual se pudiera derivar los casos. La gran mayoría de ellos respondieron. (...) Ahora, cuando llega una persona por trabajo comunitario se habla con la persona, se ve el perfil, y se deriva a la comuna que corresponda, ya sea por domicilio de la persona o por donde cometió el delito”.*

La iniciativa por estructurar un catastro con organismos gubernamentales ha sido el comienzo para permitir que los imputados cumplan con las condiciones impuestas, tendiendo en cuenta este objetivo mejorado de la suspensión condicional del

procedimiento. Así, se efectuaron acuerdos con las municipalidades que son parte de la cobertura territorial de la Fiscalía para que –en un caso real– un joven detenido por hurto simple pueda realizar trabajos comunitarios en la Municipalidad de Santiago, siendo felicitado por el encargado de supervisar las labores por su excelente desempeño y ofreciendo una futura incorporación a programas de empleo municipales. No obstante, si un imputado vivía en Puente Alto y cometió el delito en Quilicura sería muy gravoso para él tener que cumplir trabajos comunitarios en esta última comuna, dado la distancia que debería recorrer y los problemas de locomoción que pudiesen existir. En palabras de la asistente social:

*“Con el tiempo se comenzó a descubrir que con los municipios (con los cuales había) convenios no era suficiente porque, por ejemplo, había gente de Puente Alto, Buin, Pirque, que cometieron el delito en las comunas de la Centro Norte y que les era muy difícil cumplir las condiciones acá. Por lo tanto, se empezaron a hacer convenios operativos con las otras comunas”.*

De esta manera, se comenzó a trabajar con aquellas comunas que no forman parte del territorio de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte. Estos trabajos comunitarios van desde el aseo y ornato hasta la realización de ciertos talleres, cuya duración ha ido entre 10 horas y 100 horas, promediando las 30 y 50 horas. Su cumplimiento se ve en relación a la disposición horaria de las personas, ya que algunas son tres veces por semana, otras son de días corridos por las noches o toda la semana de día.

En materia de capacitación, un caso real dio cuenta de un estudiante universitario de Informática que fue detenido por consumo de drogas. Su condición fue realizar capacitación en computación en centro de jóvenes infractores de ley de Maipú. La asistente social agregó:

*“Otra condición que se ha dado con frecuencia es sacar licencias de conducir comerciales por vía de capacitación. Todavía no tenemos muchos cumplimientos de esos porque los cursos son largos, la gente debiera acreditar cumplimiento a los 6 meses y recién llevamos 6 meses”.*

En materia de educación, un caso real fue el de un joven que infringió la ley de propiedad intelectual, y su condición consistió en asistir los días sábado regularmente a clases para terminar enseñanza media en establecimiento cercano a su domicilio. La asistente social añadió:

*“Otras (condiciones) han sido terminar la enseñanza media en Chile Califica. Generalmente son chiquillos jóvenes, entre 20 y 25 años. También hay cursos de nivelaciones de estudio para básica de gente que no sabe leer o lee muy mal”.*

Con todo lo anterior, el tema del cumplimiento se torna importante. Si se está catastrando la red social, si se están ideando maneras para otorgar suspensiones condicionales de calidad, si se coloca profesionales encargados de asesorar al fiscal en las decisiones, si se llevan a cabo protocolos de trabajo con instituciones con el objetivo de derivar, la exigencia en cuanto al cumplimiento debe ser elevado. En este sentido, la Línea Salidas Alternativas realiza un control y seguimiento de las condiciones decretadas para el imputado. De esta manera, en lo que concerniente a las condiciones referidas a trabajos comunitarios, capacitación o tratamientos médicos o de otra naturaleza que se llevan a cabo en alguna institución externa, la labor de la Línea Salidas Alternativas es contactarse periódicamente con la institución respectiva, con el fin de recabar información sobre el cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento.

En torno a la condición del Art. 238 letra h), esto es, otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y que fuera propuesta por el Ministerio Público, se comenzará a registrar desde enero de 2006, por lo cual no pudo ser incorporada al presente Seminario. Una asistente social de la Línea Salidas Alternativas consideró respecto a esta condición:

*“No ha existido mucho. Algunos fiscales toman como letra h) los trabajos comunitarios y hubo una fiscal que dio como h) la entrega de un DVD pirateado de donación a unos de los centros que recoge a personas en situación de calle. También sacar cédula de identidad”.*

Ahora bien, la suspensión condicional debe ser establecida por un plazo mínimo de un año, ni ser superior a tres. El siguiente cuadro contiene información al respecto:

#### CUADRO N° 17

Plazos en que se Debe Cumplir la Suspensión Condicional del Procedimiento

| Plazo (en días) | Número de Frecuencias |
|-----------------|-----------------------|
| 60              | 1                     |
| 180             | 2                     |
| 182             | 2                     |
| 300             | 1                     |
| 304             | 1                     |
| 355             | 1                     |
| 356             | 1                     |
| 360             | 3                     |
| 363             | 1                     |
| 365 (1 Año)     | 1.670                 |
| 367             | 1                     |
| 370             | 1                     |
| 375             | 1                     |
| 380             | 1                     |
| 410             | 1                     |
| 455             | 1                     |
| 456             | 1                     |
| 540             | 11                    |
| 541             | 1                     |
| 545             | 2                     |
| 547             | 6                     |
| 548             | 2                     |
| 550             | 1                     |
| 730 (2 Años)    | 21                    |
| 820             | 1                     |
| 912             | 2                     |
| 1.095 (3 Años)  | 4                     |
| <b>Total</b>    | <b>1.741</b>          |

Como señalan las cifras, la mayoría de las suspensiones condicionales tienen como plazo un año, que alcanza a ser decretada 1.670 frecuencias. Por otra parte, plazos de 2 y 3 años son escasos, alcanzando a 21 y 4 frecuencias, respectivamente. Ahora, si se analiza el

cuadro con detención se comprueba la existencia de plazos menores a un año, por lo cual se estaría fuera del marco legal. Sin embargo, la explicación de lo anterior radica en que en una relación pueden existir X cantidad de condiciones. Por ejemplo, puede que una condición sea capacitación que dura 6 meses y que otra sea firmar por un año. De esta manera, se logra que la relación de la suspensión condicional del procedimiento cumpla con el plazo mínimo que exige la legislación procesal penal, esto es, un año. Por otro lado, se aprecia que el total es de 1.741 frecuencias y no de relaciones, ya que si así fuera esto último, el total que ser de 1.980. La explicación que se otorgó fue que lo que mide el cuadro son las frecuencias de plazo. Por ejemplo, imagine una relación en que se decretan dos condiciones, ambas de un año. El dato final indicaría que la secuencia en que se ha dictado condiciones de un año es uno, y no dos.

Por último, pasaré a examinar qué es lo que está pasando en materia de revocaciones:

#### CUADRO N° 18

##### Revocaciones de Suspensiones Condicionales Por Tipo de Delito

| Delito                                               | N° de Relaciones |
|------------------------------------------------------|------------------|
| Porte de Arma Cortante o Punzante                    | 2                |
| Hurto Simple                                         | 8                |
| Robo Con Intimidación                                | 1                |
| Robo Por Sorpresa                                    | 4                |
| Robo en Bienes Nacionales de Uso Público             | 2                |
| Delitos Contra Ley de Propiedad Intelectual          | 8                |
| Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Municiones y Otros | 1                |
| <b>Total</b>                                         | <b>26</b>        |

El cuadro anterior indica que de las 1.980 relaciones suspendidas condicionalmente, sólo en 26 ha procedido la revocación, correspondiente al 1,31% de total de relaciones suspendidas condicionalmente. En primer término, resulta interesante verificar que el hurto simple y los delitos contra la ley de propiedad intelectual son los que tienen mayores revocaciones, llegando a ocho cada uno. La percepción de la asistente social de la Línea Salidas Alternativas:

*“Hay varias revocaciones por hurto simple que han tenido nueva formalización porque son “mecheras” históricas que han vuelto a caer por lo mismo. Y tampoco tienen mayor intención de quedar sin antecedentes”.*

Lo dicho precedentemente se contrasta con el hecho de que ambos delitos son en los que más se solicita y concede una suspensión condicional. Se recuerda que en el cuadro N° 13, de las 1.430 relaciones suspendidas condicionalmente, 344 correspondían a hurto simple (alcanzando al 24,06% del total de relaciones suspendidas condicionalmente), mientras que 215 eran delitos contra la ley de propiedad intelectual (correspondiendo al 15,03% del total relaciones suspendidas condicionalmente). Por su parte, el cuadro N° 14 reflejaba que el hurto simple ocupaba dos veces el primer lugar en cuanto a la participación relativa de delitos suspendidos condicionalmente (fiscalías especializadas de Unidad de Focos Delictuales, y Menores, Cuasidelitos y Faltas). En cambio, los delitos contra la ley de propiedad intelectual se ubica el primer lugar en dos fiscalías (Colina, y Económicos y Funcionarios), reflejándose también un segundo lugar (en la fiscalía especializada de la Unidad de Focos Delictuales). En conclusión, la tendencia señala que a más delitos suspendidos condicionales, mayor es el riesgo de que estos sean incumplidos y revocados. Con todo, los datos entregados no indican la causal por la cual se revocaron estas suspensiones condicionales. La razón es que dicha información no se encuentra en el sistema informático, sino que está en el registro, al cual no hubo acceso.

Por último, llama la atención de que se haya revocado pocas relaciones suspendidas condicionalmente. Me parece que ello se debe la experiencia de la asistente social de la Línea Salidas Alternativas:

*“Al principio, estábamos informado incumplimiento de firma a los dos meses –dos incumplimientos si era mensual–, pero pasó que algunos fiscales fueron a audiencia a solicitar revocación y no se las dio el juez de garantía. Por lo tanto, estamos informando al tercer mes, a menos que haya formalización nueva del imputado”.*

Por otra parte, el trabajo administrativo llevado a cabo por la Fiscalía da a conocer distintas formas para abordar el tema de los incumplimientos. En efecto, si se está frente a

incumplimientos específicos, la labor es llamar al imputado, contactar al defensor, averiguar qué es lo que está pasando que el imputado no está cumpliendo. Con ello, se genera una carta que firma el fiscal, se despacha a través de la oficina de partes y se guarda una copia en la carpeta. Ahora, si se está frente a incumplimientos reiterados, se genera un reporte que se envía al fiscal, y éste decide si se sigue con la suspensión condicional del procedimiento o se solicita la revocación.

## CONCLUSIONES

El Código Procesal Penal contiene dos instituciones que –frente a un conflicto penal– permiten otorgar una respuesta diferente a la sanción de privación de libertad. Éstas son la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios. Los motivos para incorporarlos al sistema judicial penal chileno están en racionalizar tanto los recursos públicos y humanos como la persecución penal del Estado; promover soluciones que importen la reinserción social de personas que han cometido delitos, evitando que se produzca el fenómeno criminógeno, su posterior estigmatización y marginalización; y tomando muy en consideración los intereses reales de la víctima para la reparación del daño que se le ha provocado.

Este Seminario se abocó específicamente a investigar la suspensión condicional del procedimiento en la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, con el objetivo de obtener información que resulte relevante para el análisis y debate en relación a la forma en que se lleva a cabo su implementación en los primeros meses de funcionamiento del nuevo proceso penal en la Región Metropolitana.

El estudio muestra que la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte tiene una cobertura territorial que engloba a 14 comunas, correspondiente al 26,92% del total de comunas de la Región Metropolitana. Su cobertura poblacional alcanza a 1.501.685 de habitantes, representativo del 24,78% de la población de la Región Metropolitana, y a un 9,93% de la población nacional. No obstante, la comuna de Santiago posee características únicas ya que recibe habitualmente a 896.290 personas por concepto de población flotante, llegándose a plantear que cotidianamente transitan por la comuna 1.500.000 de personas, lo que lleva a formar planes de trabajo que tengan en cuenta este dato sustancial.

Por otro lado, la Fiscalía cuenta con 81 fiscales adjuntos, otorgando un ratio promedio de 5,39 fiscales por cada 100.000 habitantes o un fiscal cada 18.539 habitantes, cifras inferiores

en contraste con otros países de América Latina. Las cifras anteriores descienden abruptamente si se aprecia la población flotante de la comuna de Santiago, otorgando un ratio promedio de 3,38 fiscales cada 100.000 habitantes, lo que influye en la carga de trabajo de los fiscales. Frente a este panorama, el fiscal podría llegar a utilizar la suspensión condicional del procedimiento como una institución procesal destinada sólo a racionalizar recursos y a desestimar casos, con el otorgamiento de condiciones sin control profundo.

Es por ello que la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte se ha visto en la tarea de efectuar modelos de persecución penal, para aprontar la cantidad de causas que ingresan por año. Esto se traduce en la creación de fiscalías especializadas; a saber, Sexuales y Violentos; Económicos y Funcionarios; Menores, Cuasidelitos y Faltas; Propiedad; Tráfico de Drogas; Unidad de Focos Delictuales; y Colina. Con estas diferenciaciones, los fiscales conocerán de los delitos de su especialidad, con el fin de lograr que el volumen de casos que ingresen, sean tramitados con altos estándares en su decisión y tipo de término. Dentro de este contexto, se ha desarrollado un modelo específico para la tramitación de causas que ingresarán a la Fiscalía. Es así como el fiscal efectúa sus solicitudes a un Ejecutivo de Gestión Jurídica, quien encauza esas diligencias a las líneas de producción correspondientes, que tienen el rol de cumplir con la actividad que ha decidido el fiscal en todo lo referente a la tramitación interna de la causa, control de la calidad, relación con los organismos auxiliares. Estas líneas de producción son Tribunales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Servicio Médico Legal y servicios de salud, Otros Organismos, Línea Interna, Términos Tempranos y Línea Salidas Alternativas. La creación de esta última línea de producción obedece a la instauración de la suspensión condicional del procedimiento como una herramienta efectiva para las soluciones de los conflictos penales. Es así como se desarrollaron protocolos de trabajo, con instituciones interesadas en hacer de la suspensión condicional del procedimiento un instrumento procesal penal útil y eficaz. A través de estos acuerdos, los profesionales de la Línea Salidas Alternativas son capaces de asesorar al fiscal en sus

decisiones, ya que saben de antemano qué tipo de imputados pueden derivar y las actividades que pueden desarrollar en la respectiva institución. Es mediante la derivación de los imputados donde se refleja el plus de la Fiscalía y de la Línea, ya que se apoya una decisión y a una persona indicándole que tiene que ir a una determinada parte para cumplir con las condiciones, a diferencia de lo que ocurre con otras fiscalías en donde el imputado tiene que encontrar la manera de cumplir con la suspensión condicional del procedimiento. Por otra parte, es a través de estas derivaciones y de los protocolos de trabajo celebrados con anterioridad que se vislumbra otro plus, cual es el estricto seguimiento y control de las condiciones para verificar su cumplimiento. De esta manera, los profesionales especializados de ésta Línea han logrado establecer procesos administrativos cruciales para la implementación de condiciones de calidad. Considero que se está privilegiando el ingenio para idear condiciones originales, que integran a la sociedad civil como un sujeto relevante para la solución del conflicto penal y que tienden a conceder verdaderas oportunidades, con el propósito de rehabilitar y reinserter a los imputados de bajo compromiso delictual.

Por otra parte, las cifras del sistema arrojan resultados considerables. Si en un primer momento, el uso de la suspensión condicional del procedimiento alcanzaba sólo al 0,6% al 30 de septiembre de 2001 hasta alcanzar un 1,2% al 30 de septiembre de 2002, en la actualidad esta institución procesal penal ha logrado ser considerada como una forma de respuesta viable. La Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte ha logrado 47.097 términos aplicados, de los cuales 1.980 lo fueron por suspensión condicional del procedimiento, lo que a nivel de Fiscalía corresponde el 4,2%. Es decir, se están alcanzando los niveles proyectados, se está instaurando la suspensión condicional del procedimiento como una forma de obtener una respuesta satisfactoria ante conflictos penales. Aún es loable esta cifra, ya que se ha alcanzado la estimación en los primeros meses de implementación, a diferencia de lo que había ocurrido en las regiones IV, IX, II, III y VII, donde la utilización de la suspensión condicional del procedimiento no superaba el 1% en sus primeros meses de funcionamiento.

Respecto a la oportunidad en que se solicita la suspensión condicional del procedimiento, si bien no existen cifras, el comportamiento detectado mediante la percepción de los fiscales y jueces de garantía es convincente. Según dicha impresión, es en la audiencia de formalización de la investigación en la cual se realiza la generalidad de las solicitudes para una suspensión condicional del procedimiento, ya sea para la racionalización de recursos humanos y económicos, ya sea para evitar mayor carga de trabajo y prolongaciones innecesarias de las investigaciones. Esto es conforme con investigaciones anteriores, lo cual hace plausible el argumento. Por otra parte, si bien el Ministerio Público –a través del Instructivo N° 36– instruía a sus fiscales la conveniencia y procedencia de la suspensión condicional del procedimiento en etapas cercanas al cierre de la investigación, con el Oficio N° 163 se aboga para que el planteamiento se formule lo antes posible, propulsando a la utilización de esta herramienta jurídica en momentos tempranos de la investigación.

Pareciera no existir problemas con el imputado en orden a entender el funcionamiento de la suspensión condicional del procedimiento, sobre todo si se considera que los fiscales y defensores negocian esta salida alternativa momentos antes de la realización de la audiencia correspondiente. En este sentido, resulta relevante que ellos expliquen al imputado, de forma clara y precisa, en qué consiste el acuerdo y cuales son sus consecuencias, con el fin de evitar futuras revocaciones. Por otro lado, si en un principio fue un problema crítico el tener que evaluar a un imputado para encontrar una condición sustantiva, las opiniones recogidas revelan un enorme esfuerzo en la celebración de protocolos de trabajo con instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, lo que otorga experiencia para determinar el perfil del imputado y dar cuenta de qué institución y condición son susceptibles de ser llevadas a cabo en su caso.

En lo concerniente al rol del juez de garantía, cumpliéndose los requisitos legales mas no hay insinuación del fiscal en orden a solicitar la suspensión condicional del procedimiento, existen dos opiniones referentes a si comentan la situación con el fiscal. Algunos consideran al fiscal autónomo, él dirige la investigación por lo cual no cabría hacer ningún

tipo de sugerencias. Otros consideran que el fiscal debe explicar por qué no solicita la suspensión condicional, sobre todo si se trata de casos similares. Me parece que no existe ninguna razón para impedir que se comente la situación de que se cumplen los requisitos legales de procedencia, pero no creo que el fiscal tenga que dar explicaciones del modo en que lleva a cabo la investigación. Eso significaría entrometerse en las facultades propias del órgano persecutor.

En relación a la aprobación de la suspensión condicional del procedimiento, se verifica que los jueces de garantía no velan por el mérito de este tipo de término, sino que sólo se limitan a la constatación del cumplimiento de los requisitos legales. Los argumentos otorgados para avalar esta posición indican que no es el rol institucional que le corresponde al juez de garantía, y que si se llega a rechazar una suspensión condicional del procedimiento cumpliéndose los requisitos legales, la distorsión del sistema es evidente ya que el juez de garantía sería tan órgano persecutor penal como el Ministerio Público.

En lo tocante a la posibilidad de retractación del acuerdo otorgado por el imputado una vez que conoce las condiciones y el plazo, los actores le reconocen tal posibilidad. Primero, porque si el imputado se arrepiente de la suspensión condicional del procedimiento se entiende que el objetivo de la audiencia se abortó e impidió. Segundo, si el imputado se niega, no hay que decretar la suspensión condicional, debiendo seguirse con el procedimiento. Tercero, se reconoce plenamente el derecho de un juicio previo, oral y público. Si el imputado alega inocencia, no tiene por qué estar sometido a condiciones.

En torno a la figura de la víctima, las opiniones recogidas dan cuenta de que los fiscales no la citan cuando la suspensión condicional del procedimiento se solicita en la audiencia de formalización de la investigación. Esto es un problema, evidencia una desatención y omisión para lograr satisfacer los intereses concreto de la víctima en forma efectiva. El criterio cambia cuando la solicitud se realiza en audiencia especial para el efecto, más si se

trata de condiciones que reflejan algún grado de reparación. Ahora bien, en palabras de un fiscal, cuando se cita a la víctima lo que se busca es obtener el mayor grado de satisfacción de la mayor cantidad de intervinientes posibles, buscando que la víctima entienda las razones de la suspensión condicional, que las comparta y persuadirla de que ésta es la mejor solución para el caso. Me parece que esta es la posición que debiera primar, reflejando una atención hacia la figura de la víctima y que evidencie la diligencia en el actuar.

En el ámbito de las relaciones suspendidas condicionalmente por fiscalías especializadas, el estudio reveló que la de Menores, Cuasidelitos y Faltas es la que más aplica éste tipo de término. Del 16 de junio al 15 de noviembre, 731 relaciones terminaron por una suspensión condicional del procedimiento, correspondiendo al 51,12% del total de relaciones suspendidas condicionalmente (1.430), mientras que al 31 de diciembre la cifra se elevó a 1.045, representado el 52,78% del total (1.980). Los altos porcentajes se explican por el tipo de ilícitos penales que agrupa esta fiscalía especializada. Primero, conoce de los delitos cuyas penas privativas de libertad no sean superiores a presidio o reclusión menor en su grado mínimo, esto es, 61 a 540 días. Es decir, un requisito de procedencia para la suspensión condicional –que la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad– se satisface inmediatamente. Segundo, se incorporan los delitos de hurto cualquier sea su cuantía –dependiendo del monto de la cosa hurtada, la pena es de presidio menor en grado mínimo a máximo, esto es, 61 a 5 años–, lesiones graves –pena de 61 días a 3 años–, y las lesiones leves –con pena de falta–.

En segundo lugar, la fiscalía especializada que más aplica un término por suspensión condicional es la Unidad de Focos Delictuales, que al 15 de noviembre tenía 239 relaciones suspendidas condicionalmente, correspondientes al 16,71% del total de relaciones suspendidas (1.430), y al 31 de diciembre alcanzaba a 324, representando el 16,36%. Esto se explica por que dicha unidad colabora en la persecución penal y conoce de los delitos de mayor connotación social y delitos menores que se cometen en el centro cívico de

Santiago, tales como hurto simple, delitos contra la ley de propiedad intelectual, robo por sorpresa, daños simples, etcétera. Como se aprecia, la pena de estos delitos oscilan entre los 61 días a los 5 años.

En tercer lugar, la fiscalía especializada de Económicos y Funcionarios al 15 de noviembre decretó la suspensión condicional en 197 relaciones, correspondientes al 13,78% del total de relaciones suspendidas (1.430), mientras que al 31 de diciembre fueron 237, representando el 11,97%. El bajo porcentaje se explica por que esta fiscalía conoce de delitos cuyas investigaciones son complejas, por ejemplo, la falsificación o uso malicioso de documentos públicos o privados.

En último lugar, se encuentra la fiscalía de Sexuales y Violentos. Las cifras arrojaron que era donde menos se decreta la suspensión condicional del procedimiento, ya que al 15 de noviembre tenía 30 relaciones suspendidas, representado el 2,10% del total (1.430), mientras que al 31 de diciembre la cifra era de 31, correspondientes al 1,57%. Esto se explica por ser la fiscalía en donde se agrupan ilícitos penales que afectan la vida, salud y libertad de las personas. Es decir, los bienes jurídicos protegidos son los de mayor importancia para las personas, mediante los tipos penales de homicidio, violación, delitos contra la propiedad pluriofensivos tales como robo con homicidio, robo con violación, robo con violencia, etcétera. Es decir, se trata de delitos que contemplan las más altas penas que autoriza la legislación penal. No obstante, los delitos que se suspenden condicionalmente en esta fiscalía son amenazas de atentados contra personas y propiedades, lesiones leves, tenencia ilegal de arma de fuego, municiones y otros.

En el contexto de las condiciones, la investigación advierte un elevado porcentaje en la aplicación de aquéllas que suponen una obligación para el imputado. Desde este punto de vista –y considerando el período que se extiende del 16 de junio al 15 de noviembre de 2005–, el uso de las letras f) y g) del Art. 238 del Código Procesal Penal alcanzaban un empleo del 61,26% y 64,13% del total de relaciones suspendidas condicionalmente (1.430), respectivamente. En comparación con el estudio realizado en Antofagasta, se observa una disminución sustancial en orden de solicitar condiciones formales, ya que en dicho

informe los datos otorgaban un 76,55% y 75%, respectivamente. Sin embargo, durante el período que abarca hasta el 31 de diciembre, lo anterior varió considerablemente. En efecto, las letras f) y g) demostraron ser ocupadas en un 34,45% y 32,79% del total de condiciones decretadas (4.392), respectivamente, mientras que obtuvieron un 76,41% y 72,73% del total de relaciones suspendidas condicionalmente (1.980), respectivamente. La modificación que se experimenta se revela en dos cuestiones. Primero, la condición de la letra f) pasó a ser la de mayor utilización. Segundo, las cifras se elevaron a más de 10 puntos porcentuales, llegando a niveles similares que los comprobados en Antofagasta. Las explicaciones para este cambio, tanto porcentual como de ubicación, radica en la simplicidad para el cumplimiento de estas condiciones, asumiendo una automatización en la utilización de éstas, que reflejan su uso como básico o estandarizado. Asimismo, se puede inferir que se están solicitando suspensiones condicionales del procedimiento que tengan más de una condición, según la opinión de los profesionales de la Línea Salidas Alternativas.

En relación a la letra b), se da que esta condición implica una obligación que restringe la libertad de locomoción. En ese sentido, al 31 de diciembre refleja una utilización del 14,62% del total de condiciones (4.392), y un 32,42% del total de relaciones suspendidas condicionalmente (1.980). Según la percepción que dieron los fiscales, ésta se materializa – en su mayoría– en casos de hurto simple a través de la prohibición de ingresar tanto a la tienda en que se cometió el ilícito como a las demás sucursales de la misma en la Región Metropolitana. Otro foco son los delitos contra la ley de propiedad intelectual que se concreta con la prohibición de entrar al centro histórico de Santiago. El gran problema de esta condición es velar por su cumplimiento, por lo cual más que operar por un control efectivo, opera por lo que podría llegar a pasar si es que se incumple, esto es, la revocación de la suspensión condicional del procedimiento y la posterior persecución penal por los dos delitos.

Como se aprecia hasta el momento, la utilización de condiciones que no generan respuestas sustantivas al conflicto penal son decretadas en un gran porcentaje. En otras palabras, las condiciones que tienen como objetivo atender a las necesidades reales del

imputado –como salud mental, educación, trabajo, empleo, etcétera– son las que se decretan con menor intensidad y frecuencia. En este orden de ideas, a lo que debe aspirar la suspensión condicional del procedimiento es a dar una respuesta más selectiva y puntual al caso concreto. No debe entenderse como una herramienta destinada sólo a la racionalización de recursos, que permita descongestionar el sistema. La suspensión condicional del procedimiento debe tener por objetivo ofrecer una variedad de respuestas, que reflejen soluciones heterogéneas y sustantivas a casos particulares. Si se quiere lograr un progreso sustantivo en relación a la situación particular del sujeto –derechamente, que no vuelva a cometer ilícitos penales–, hay que reconocer y evaluar la coyuntura propia del imputado, pero no basta con eso. Lo deseable es considerar a la suspensión condicional del procedimiento como una herramienta que evidencie una multiplicidad de condiciones a considerar frente al caso concreto; debe representar una diversificación de respuestas con soluciones beneficiosas, ventajosas y provechosas, distinguiéndola claramente de los mecanismos de selección o desestimación de casos. En efecto, el archivo provisional, el principio de oportunidad y la facultad de no iniciar investigación poseen como características la transparencia en las decisiones del fiscal en orden a no investigar, lógica que es ajena a la suspensión condicional del procedimiento. De vuelta, hay que tender a la búsqueda de condiciones innovadoras frente al conflicto penal.

Dentro del contexto de condiciones que significan un grado de derivación, la investigación detectó un aumento en su utilización. Las cifras indicaron que la letra c) del Art. 238, durante el período del 16 de junio al 15 de noviembre de 2005, alcanzó un uso del 5,53% del total de relaciones suspendidas condicionalmente (1.430), elevándose a un 5,61% al 31 de diciembre (1.980), superiores al 4,83% que informó el estudio de Antofagasta. La complejidad de solicitar y decretar este tipo de condición radica en que los tratamientos médicos deben ser asumidos de manera voluntaria, ya que con este tipo de tratamientos se está intrometiendo en la privacidad de la persona. Asimismo, hay que estar a la razón de la comisión del delito; es decir, si lo cometió bajo los efectos de la droga, si fue para financiar el consumo, o el ilícito fue el consumo propiamente tal. Por último, los horarios

de atención de las instituciones que ofrecen programas de rehabilitación, generalmente coinciden con el horario de la persona si es que ésta desarrolla una actividad laboral.

En relación con la letra d), ésta indica un incremento importante. Del 16 de junio hasta el 15 de noviembre, su utilización alcanzó al 13,01% del total de relaciones suspendidas condicionalmente (1.430), mientras que al 31 de diciembre la cifra era de 18,89% del total (1.980), siendo muy superior al 8,6% detectado en Antofagasta.

Lo más relevante han sido los trabajos comunitarios. Al principio, fueron de escasa aplicación por falta de coordinación entre las instituciones y la Fiscalía, pero se fueron solucionando con la celebración de protocolos de trabajo tanto con instituciones como municipalidades, con el fin de ir generando una red social de apoyo. Así, el propósito es derivar al imputado de acuerdo a su perfil, domicilio o lugar en que cometió el delito. Otro problema fue que había gente de comunas lejanas que cometía delitos en las comunas de la Fiscalía. Por tanto, se requirió celebrar convenios operativos con esas otras comunas. En capacitación, existen varias condiciones como realizar cursos específicos, sacar licencias de conducir, solicitar a las personas que se inscriban en las oficinas de colocación de los municipios, acreditar trabajos con liquidaciones de sueldos o contratos. En materia educacional, se establecen condiciones como terminar educación básica o media en Chile Califica, hacer cursos de nivelación para gente analfabeta o que lee mal.

Con todo el análisis anterior, se ha establecido por personas especializadas y profesionales procesos de trabajos administrativos, que tiene como objetivo conseguir la implementación de condiciones de calidad, a través del sistema público y mediante la integración de la sociedad civil no gubernamental. Se ha velado por la creación de condiciones innovadoras que representen una rehabilitación efectiva frente a imputados de bajo compromiso delictual.

En relación a los plazos, estos se concentran primordialmente en el año. Asimismo, se verifican plazos inferiores al año, por lo cual se ha solicitado otra condición para cumplir con el requisito legal de la suspensión condicional. Por su parte, se da cuenta de una

considerable cantidad de plazos que oscilan entre los 367 y 550 días. Plazos gravosos de 2 y 3 años también existen, llegando a 21 y 4, respectivamente.

Dentro del contexto de las revocaciones, han procedido 26 de un total de 1.980. Es decir, el cumplimiento de las condiciones es manifiestamente satisfactorio, lo que da para pensar que el incumplimiento es inusual. Esto se debe al trabajo administrativo que se tiene en caso de incumplimientos. Se diferencia entre incumplimientos específicos o reiterados. En los primeros, se llama al imputado, se contacta al defensor. La idea es saber por qué el imputado ha incumplido. En los segundos, se genera un reporte que se envía al fiscal, y éste decide si se sigue con la suspensión condicional del procedimiento o se solicita la revocación.

Asimismo, las bajas cifras son consecuencia del estricto control en la ejecución y seguimiento de las condiciones de la suspensión condicional. Hay un trabajo enorme por parte de la Línea Salidas Alternativas que evidencia una instauración de ésta institución procesal como una respuesta innovadora a los ilícitos penales. Se trabajaron protocolos de trabajo, hay personas con las cuales comunicarse, etcétera.

La suspensión condicional del procedimiento debe ser extendida hacia la diversificación de respuestas que representen soluciones útiles y de calidad. Esa labor ha sido realizada por la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, a través de la Línea Salidas Alternativas que entiende a la suspensión condicional del procedimiento como la forma de generar un amplio abanico de posibilidades, una gama de opciones que ofrezcan soluciones al conflicto penal en concreto, revelar ingeniosas y creativas formas de otorgar una eficacia en la persecución del delito mediante la aplicación y control de condiciones de calidad, que permita entender a esta institución procesal penal como una opción político criminal eficaz.

## ANEXOS

**ENTREVISTA AL FISCAL**  
**ANDRÉS BAYTELMAN ARONOWSKY<sup>61</sup>**

– **¿Conversa con el imputado antes de solicitar una suspensión condicional del procedimiento, explicándole los alcances de esta institución?**

– Sí.

– **¿De qué manera?**

– Generalmente estas suspensiones, o en una enorme porción, las hacemos en la primera audiencia, en la audiencia de control de detención y lo que hacemos allí, la discuto con el defensor –son discusiones bastante breves porque todos conocemos el negocio, todos sabemos cuáles son las opciones y todos sabemos para qué estamos; entonces es el intercambio de un par de frases– y hecho eso lo que hago es entrar a los calabozos y también me toma algunos minutos decirle al imputado o imputada cuáles son las condiciones que tengo en mente; en general primero le hago algunas preguntas para saber cuáles condiciones son viables en su caso, por ejemplo, si está desempleada, si es esa la razón por la que está robando, si consume drogas –que también es una gran fuente de comisión de delitos, mucha gente comete delitos o bajo el efecto de las drogas o para financiar el hábito–, si es que le interesa trabajar o si es que le interesa capacitarse para trabajar, cuál es su nivel de escolarización en el caso de los imputados menores, y en consecuencia hay ahí 8 o 10 preguntas que hay que hacer antes de ver qué alternativas barajamos para la suspensión.

Hecho eso, le digo cuáles son las condiciones que tengo en mente, le explico en qué consisten y cuáles son sus alcances, y sobre todo le explico que nos ha tomado una enorme cantidad de tiempo y de energía poder montar condiciones sustantivas para la suspensión condicional del tipo re-escolarización, capacitación laboral, reinserción laboral, desintoxicación en drogas o alcohol, o tratamientos para controlar la agresividad, y que la plaza que él ocupa es una plaza que no tenemos para otro imputado y, en consecuencia, nos tomamos muy seriamente el hecho de que la gente abandone –simplemente desprecie esta oportunidad que se les da–, y les digo que ésta es una oportunidad y que en consecuencia nos vamos a tomar muy en serio que él o ella infrinja estas condiciones.

– **¿Se le advierte al imputado que la decisión de imponer las condiciones y el plazo no es suya, de que puede variar lo que usted le propone por el juez de garantía?**

– No, no hago eso porque, la verdad, muy rara vez... O sea, yo jamás he visto. Jamás me ha pasado que un juez de garantía varíe las condiciones.

– **¿El imputado acepta inmediatamente o es suspicaz ante la propuesta de la suspensión condicional del procedimiento?**

– En general, aceptan bastante rápido, lo cual lo hace a uno suspicaz.

– **¿En qué sentido sería eso?**

– Claro, aceptan demasiado rápido. Muchas veces uno lo que tiene ahí es la sensación de que, más bien, el imputado lo que quiere es sacarse el caso de encima, quiere salir ahora y, en consecuencia, no es necesariamente cierto que se esté comprometiendo seriamente con las condiciones o que le importen o que esté dispuesto a cumplirlas. Y en este momento el sistema, tanto en términos recursos como de logística –como procesos de trabajo para tener una mejor evaluación– es muy precario.

Hay algunas condiciones que exigen mayor evaluación. Por ejemplo, hay condiciones que se hacen al amparo de instituciones que tiene ciertos requisitos de admisibilidad, o trabajan con cierto perfil de imputados, por ejemplo, típicamente instituciones como Paternitas o Cristo Vive que

---

<sup>61</sup> Esta entrevista fue realizada el 16 de noviembre de 2005, con una pauta de preguntas revisada por Mauricio Duce Julio. Agradezco la disposición del fiscal Andrés Baytelman para la realización de este diálogo.

ofrecen capacitación laboral, pero se la ofrecen a ciertos tipos de imputados, bajo ciertas condiciones; en algunos casos algunas instituciones requieren tiempo completo, en otros casos no; algunas tienen asignaciones de locomoción, otras no. Entonces, si una de estas instituciones, por ejemplo, requiere tiempo completo eso quiere decir que ese imputado no puede trabajar, entonces, si ese imputado es el sostén económico de la casa, ésta no es una buena institución ni una buena condición para ese imputado. Entonces, en esos casos muchas veces lo que hacemos, es no llegar a la suspensión en ese momento o hacer condicionalmente la suspensión condicional, formularla en términos de que tiene que aprobar los requisitos de admisión de estas instituciones o, derechamente, suspendemos la audiencia y fijamos nueva fecha y hora para audiencia, y lo que hacemos en el intertanto es coordinar que el imputado vaya a evaluarse, y luego hacemos la suspensión condicional con esa evaluación ya hecha por la institución respectiva.

– **¿Ha conocido o participado en audiencias en donde el imputado conoció las condiciones y el plazo que el juez impuso y quiso retirar su consentimiento para continuar con el procedimiento?**

– No.

– **¿Ha conocido situaciones en que se efectuó una coacción psicológica para que el imputado acepte la suspensión condicional del procedimiento?**

– No, no que yo sepa.

– **Respecto de la víctima, ¿Se la contacta indicándole que usted está viendo la posibilidad de solicitar la suspensión condicional del procedimiento?**

– Bueno, siempre cuando la suspensión no es en esta primera audiencia. Si vamos a hacer suspensiones condicionales en casos que tenemos corriendo, sí, en ese caso siempre se contacta a la víctima y, especialmente, cuando las condiciones van a incluir algún tipo de reparación a la víctima.

Cuando la suspensión se hace en la audiencia misma, entonces no, no se la contacta.

– **¿Y cuándo se la contacta se le pregunta la opinión fuera del caso en que tenga algún grado de reparación?**

– Sí.

– **Ahora en el evento de que la víctima puede apelar, ¿Ese criterio va a cambiar por parte de Uds. en el sentido de que “si no le gusta la suspensión, apele”?**

– Eh... No creo realmente. No, la idea de contactar a la víctima tiene que ver con obtener el mayor grado de satisfacción posible de la mayor cantidad de intervinientes posibles. Por supuesto, no siempre se puede, pero cuando contactamos a la víctima es esto lo que estamos buscando. Lo que estamos buscando es que, ojalá, la víctima entienda las razones de la suspensión, las comparta ojalá y, de ser posible, persuadirla también a ella de que esta es la mejor solución posible para el caso.

– **La siguiente pregunta era en qué oportunidad solicitan mayoritariamente la suspensión condicional del procedimiento y me anticipó que en el control de detención. Entonces, me surgió la duda: ¿Cómo en menos de 24 horas pueden encontrar una solución al caso concreto para pedir la suspensión?**

– Bueno, llevamos meses trabajando catastrando la red social. Tenemos gente especialmente dedicada a eso. Tenemos un catastro que incluye decenas de instituciones, fundamentalmente agrupadas en torno a este tipo de condiciones de las que te hablaba; o sea, en el área salud –salud mental sobretodo– diversas formas terapéuticas, tratamientos de rehabilitación en drogas y alcohol, reinserción laboral, capacitación laboral. Entonces, en el fondo lo que hacemos es cuando tenemos un imputado que es primerizo, que no tiene antecedentes, especialmente si es más bien joven o más bien viejo lo que hacemos es, con esta breve entrevista que te digo, movernos a la que nos parece más adecuada.

– Las siguientes preguntas ya me las respondió, pero las voy a vincular ¿Cuáles son las condiciones que más solicitan y qué criterios utilizan para ello? No sé si quiere agregar algo más.

– Estamos usando muchos trabajos comunitarios. En general, cantidades de tiempo que oscilan entre las 30 y 70 horas de trabajo comunitario. Tenemos acuerdos con diversas municipalidades en Santiago; también con fundaciones como Fundación Las Rosas o la Asociación Cristiana de Jóvenes, para que los imputados realicen trabajos comunitarios, y esa es una muy utilizada. Capacitación laboral es muy utilizada; autorizaciones para destruir mercancía ilegal -típicamente, por ejemplo, discos compactos pirateados es muy utilizada en caso de propiedad intelectual-; usamos también las de rehabilitación de drogas y alcohol, cuando ese es el problema que hay detrás de la cuestión delictual en el imputado en concreto.

Todo esto está en un desarrollo todavía precario, todo esto ha costado un mundo montarlo. Son decenas de instituciones que coordinar y no necesariamente esas instituciones fueron concebidas, o se manejan hoy en día, al servicio de las necesidades del proceso penal. A veces nos pasa al revés. Por ejemplo, teníamos a una imputada que la habíamos enviado a evaluarse a una institución, para que recibiera capacitación laboral y ella se fue a evaluar y pasó la evaluación. Entró a cumplir el programa y la están capacitando en una cierta área laboral, luego cayó por un nuevo caso de hurto y luego otro nuevo caso de hurto. Entonces, nosotros nos movimos en seguir adelante con el proceso original y le comunicamos a esta institución que la causa – la suspensión que jamás llegó a ser– no iba a seguir la lógica de la suspensión condicional, y que lo que hacíamos era reanudar el procedimiento. Esta institución nos respondió, que esta señora lo estaba haciendo fantástico con ellos, que a ellos les interesaba mantenerla y que, en consecuencia, nosotros podríamos seguir adelante todo lo que quisiéramos con el procedimiento, pero que ellos iban a seguir dándole clases.

Entonces, ¿te das cuenta?, son instituciones que tienen lógicas institucionales propias, no necesariamente al servicio o consistentes con la persecución penal. Entonces, lo que quiero decir es que todo esto nos ha costado realmente una cantidad de energía y de tiempo enorme, y hay áreas en las que nos ha costado todavía mucho más, donde hoy en día tenemos poco que ofrecer, por ejemplo, re-escolarización. No tenemos mucho qué ofrecerles a jóvenes infractores para hacerlos volver al colegio, no hay mucho dónde insertarlos, es todo un tema eso. Lo mismo en reinserción laboral, hoy en día sólo tenemos el sistema público, básicamente constituido por las oficinas de colocación laboral de las municipalidades; debíamos movernos a poder tener empresas que estén dispuestas a recibir personas que se quieren rehabilitar, y debíamos, además, tener incentivos para esas empresas. Subsidios estatales para poder, por ejemplo, compartir el sueldo que se les paga a esas personas; entonces, que la mitad del sueldo lo pusiera la empresa, la mitad del sueldo lo pusiera el Estado. Esto incentivaría a las empresas a poder contratar a estas personas a cambio, desde luego, que estén dispuestos a someterse a una serie de controles y de procesos de trabajos, que conlleva a montar este tipo de respuestas para las suspensiones condicionales porque tiene muchas complejidades. Por ejemplo, en el caso de la empresa ¿Quién tiene que saber dentro de la empresa que este obrero es, en verdad, un imputado que está bajo suspensión condicional ahí? ¿Quién tiene que saber? ¿Cómo es tratado? ¿Cómo es discriminado? ¿Tiene que saber sólo el gerente o el jefe de personal, o su jefe directo? ¿Tienen que saber sus compañeros de trabajo? ¿Qué pasa el día en que se desaparece el primer martillo de la construcción y todo el mundo lo señala con el dedo? Piensa todavía esa lógica en un colegio ¿Qué colegio está dispuesto a recibirlo a mitad de año y a darle las facilidades? ¿Quién tiene que saber en un colegio que un menor ingresó a mitad de año? Y luego, ¿Quién tiene que saber en el colegio que es un menor infractor? ¿Qué pasa con niños de 15 años –que es una edad cruel– que saben que su compañero viene por robo o por algún otro delito? ¿Qué pasa cuando se desaparece el primer estuche en esa sala? Entonces hemos tenido ahí menos éxito, poco diría yo. Ahí estamos realmente muy necesitados, son dos áreas absolutamente cruciales si uno quiere realmente diversificar respuestas y hacer de la suspensión condicional algo

útil. O sea, uno diría las tres cosas más útiles lejos en diversificación de respuestas –las tres áreas más primordiales de atención– es sacar a la gente de las drogas o el alcohol, poder ofrecerle a la gente oportunidades laborales, poder hacer reincursión escolar en el caso de los menores infractores, y las tres áreas todavía son posibilidades muy debilitadas.

– **¿Cómo es la relación con la Línea Salidas Alternativas para obtener una suspensión condicional del procedimiento que logre los fines de ella? ¿Cómo considera lo que ellos le dicen a usted? ¿Vinculante o no?**

– Para nosotros es una tremenda ayuda, la relación es muy buena y funciona muy bien. A nosotros, por lo menos en esta unidad –que es la Unidad de Focos Delictuales que trabaja con el Centro–, esa línea en particular es un apoyo extraordinario. En primer lugar, porque funciona muy bien desde el punto de vista administrativo, o sea, es como el paradigma de lo que uno quisiera en términos administrativos. Cada vez que volvemos de una audiencia con un menor y hay que mandarlo a discernimiento, uno le manda esto a la Línea y uno se olvida; la Línea se preocupa de hacer los contactos, de hacer las citaciones, lo mismo con las suspensiones condicionales. En las audiencias los dejo citados para que vengan a hablar con Karen Ortega o con Yasmín Debia de la Línea y dejo escritas las condiciones y ellas se encargan. En consecuencia, son altamente confiables en eso, estamos junto con ellas generando permanentemente nuevas opciones para las condiciones de la suspensión.

– **Entonces, ¿no mejoraría nada en términos de comunicación?**

– O sea, de nuestro trabajo con la Línea me parece que está funcionando muy bien. En el resto mejoraría todo. Creo que para la pretensión sería de diversificar respuestas estamos necesitados.

– **A ver ¿cómo es eso?**

– Me refiero a que lo que tenemos es este catastro de red social, que da cuenta de alguna oferta no menor. Entonces, hay cierta oferta en todas estas áreas que te he comentado, hay desde los hospitales públicos en el área de salud mental hasta fundaciones privadas que se dedican, por ejemplo, a recuperar a adolescentes adictos, pero es una oferta que está muy descoordinada. Desde luego, no está coordinada al servicio de este objetivo tan específico que es diversificar la respuesta en el sistema penal. Por ejemplo, esta anécdota que te comentaba de la señora, a ellos no les interesa servir al proceso penal; ellos tienen una organización, que se dedica ofrecer capacitación laboral a gente que no tiene capacitación, para que trabaje. A ellos les pareció que esta señora era un buen prospecto. A ellos no les interesa que esta señora haya hecho negocios con haber delinquido una vez, que la hayamos puesto en un programa para capacitarla gratis –un programa que cuesta plata– y que, por así decirlo, tenga su trabajo de día que es ir a robar a los malls. Entonces, a esta institución no le interesa eso, lo que le interesa son sus propios fines institucionales.

Todo esto es una institucionalidad todavía muy precaria. Si uno se toma en serio el hecho de que el 60% de los jóvenes que delinquen lo hacen bajos los efectos de las drogas o para conseguir plata para drogas, entonces debíamos tener una institucionalidad fuerte, seria, en términos de tratamiento de desintoxicación. Lo mismo en el tema de reinserción laboral o re-escolarización, como este ejemplo que te comentaba, poner un incentivo estatal para que la gente pueda trabajar. Por supuesto, hay muchos que hacen un cálculo de costo-beneficios en términos del robo y que hacen del robo una forma de vida. Pero, finalmente, también uno un buen día se topa con alguien que te dice: “OK. Yo dejo de robar. He tratado de dedicarme a los delitos menos violentos que he podido, no asalto a gente en la calle, me meto a las tiendas, y saco cosas y con eso espero hacer el menor daño posible”. Pero finalmente el sujeto te dice “OK. Dejo de robar, si usted quiere yo deje de robar mañana, yo dejo de robar mañana. ¿Y qué quiere que haga? ¿Qué quiere que haga en vez? Dígame usted en qué trabajo. Tengo cinco pasadas en el extracto de filiación y me voy a pasar los próximos seis meses yendo de un negocio a otro, de una empresa a otra, de una construcción a otra pidiendo trabajo, y lo primero que van hacer es ver mi extracto de filiación, y a nadie le va a

interesar si, en verdad, quiero reinserirme socialmente. Lo único que les va a importar es que tengo cinco condenas por hurto previas y nadie en Chile me va a contratar ni para sacar la basura. Entonces, ¿dígame usted qué hago si tengo una familia que alimentar?”. Y de esos todavía algunos te están cuenteando. Pero llega un buen día, en que a uno de esos, bueno, tú lo escuchas y crees que es sincero. La pregunta es ¿Qué hacemos con ese? A ese no hay nada que ofrecerle, a alguien que te dice “déme un trabajo y yo me dedico a trabajar honradamente”. Entonces, este es un problema que es crítico y que no está incorporado a la escena. Lo mismo el tema de la reinserción escolar. Es claro que la delincuencia juvenil está vinculado al tema de la deserción escolar, las cifras son bastante claras en eso. Entonces, parece que es una buena idea hacer que estos cabros vuelvan al colegio, sacarlos de las malas juntas, sacarlos de las pandillas, pero los colegios no reciben.

– **Ante este escenario que me plantea, estoy pensando si la suspensión condicional del procedimiento podría dejar de utilizarse, con tanto problema.**

– No. La peor versión de la suspensión condicional – hemos visto experiencias de eso en la reforma en regiones y en estos cinco años– es que se asuma como una herramienta de racionalización de recursos, como una herramienta de desestimación de casos. Tengo muchos casos y quiero o necesito sacarme de encima casos tempranamente, entonces, uso la suspensión condicional de esa manera. Esto se materializa en concreto con condiciones que son perfectos equivalentes funcionales de pura impunidad, como cuando, por ejemplo, la condición consiste en que venga a firmar una vez al mes. Ahí la idea que hay detrás de la suspensión condicional, de diversificar respuestas para poder generar respuestas más apropiadas al caso concreto, en el propósito de que este sujeto no vuelva a delinquir, en el propósito de que en las grandes cifras estas mejores respuestas generen tasas de reincidencia más bajas. Entonces, si la suspensión condicional es eso, no es un mecanismo diseñado simplemente para racionalizar recursos. No es como el principio de oportunidad o el archivo provisional o la facultad de no iniciar investigación; es otra lógica. Y entonces ésta es la peor versión de la suspensión condicional, no es que caiga en desuso, al contrario, se usa de esta manera y esta es la peor versión. En la mejor versión de la suspensión condicional debíamos avanzar hacia un abanico amplio, heterogéneo, flexible y muy rigurosamente controlado en términos de su cumplimiento; un abanico de respuestas diversas. Este abanico tiene que provenir de una manera muy importante del Estado, sea directamente a través del sistema público, sea indirectamente a través de incentivos o a través de convenios. Nosotros hace casi un año que empezamos a hacer este trabajo, a tener una reunión tras otra, a juntarnos con las municipalidades, a juntarnos con las fundaciones, a juntarnos con universidades, a juntarnos con el sistema público –instituciones difíciles de clasificar del sistema público y privado– buscando suspensiones. Hemos avanzado lentamente, cada avance es un enorme esfuerzo ya que por cada institución que nos dice “OK. Yo estoy interesado” hay miles de preguntas que responder todavía. ¿Cuántos cupos pueden recibir? ¿Cómo se determinan esos cupos? ¿Cómo se priorizan? ¿Cuál es el perfil de personas que reciben? ¿Cómo nos comunicamos? ¿Cómo nos informan ellos de si están cumpliendo o si han incumplido? Entonces, hay que generar procesos de trabajo para todo eso, ha sido un enorme esfuerzo y hoy tenemos algunas cosas que mostrar, que no está ni cerca de lo que se necesita. Necesitamos involucrar en este esfuerzo y visión al Estado completo, a las empresas privadas, a las fundaciones privadas. Entonces, es un esfuerzo país que está recién comenzado, sobre el cual no mucha gente tiene demasiada claridad; el discurso sobre proceso penal y seguridad ciudadana tampoco aporta mucho, y ese es el estado del arte.

– **En este escenario, ¿Qué pasa con los incumplimientos? ¿Qué pasa con los incumplimientos reiterados?**

– Los estamos revocando. O sea, eso lo estamos siguiendo de cerca y en este momento estamos comenzando a revocar las primeras suspensiones condicionales, y las condiciones que se incumplen, se revocan. No se nos pasan.

– **A lo que voy es ¿qué pasa cuando es un solo incumplimiento? ¿Cuándo es un incumplimiento grave o reiterado?**

– Lo que pasa es que si uno lo manda a evaluarse a un programa de capacitación laboral y no se presenta, se borra y uno no sabe más de este sujeto, bueno, eso, desde nuestro punto de vista es un incumplimiento grave, es la médula de la suspensión. Estamos revocando por eso. En cambio, cuando se trata de condiciones más tenues que tienen que ver, típicamente, la firma, bueno, dejamos pasar la reiteración antes de pedir la revocación, pero mi punto es que los imputados que incumplen las condiciones los tenemos completamente identificados.

– **¿Y se ha establecido un parámetro de justificaciones ante los incumplimientos?**

– No, yo creo que ese tema está súper abierto en este momento porque hasta ahora, en verdad, la suspensión condicional no ha tenido a su haber condiciones muy sustanciales. En consecuencia, cuando una condición no es muy sustancial los estándares de que esté justificado o injustificado también son laxos.

– **¿Ha apelado de alguna resolución?**

– No. Vamos ahí, hacemos las suspensiones, las suspensiones se conceden con todas las condiciones que proponemos.

– **¿Y si no se conceden?**

– Es que nunca nos ha ocurrido. No pasa porque son acordadas con la defensa, con el imputado, el imputado presta su consentimiento. Estamos dentro del marco de legalidad; lo que el juez de garantía tiene que controlar es legalidad, no mérito.

– **Por lo tanto, usted apelaría si es que vislumbra que el juez ha rechazado la suspensión porque ha controlado el mérito.**

– Porque ha controlado el mérito, esa sería una razón. Otra razón sería porque el juez cree que estamos fuera del marco legal y en verdad no estamos fuera del marco legal. Esas serían las dos razones. Pero como digo, nunca ha pasado, nunca he escuchado que pase en esta regional por lo menos.

**ENTREVISTA AL FISCAL  
ANDRÉS MONTES CRUZ<sup>62</sup>**

**– ¿Conversa con el imputado antes de solicitar una suspensión condicional del procedimiento, explicándole los alcances de esta institución?**

– Siempre, porque yo creo que lo fundamental es que la persona entienda de qué se trata, cuál es el compromiso que está asumiendo. De hecho, cada vez que falla después la suspensión condicional, para mí –de alguna forma– hay un nivel de cierta frustración, porque uno confía en que esta persona puede cumplir con la suspensión condicional.

**– ¿Y de qué manera le explica?**

– Yo le explico, básicamente, que está siendo imputada por un delito, que tiene esta posibilidad que va a ser la última alternativa que tiene para quedar sin antecedentes en su extracto de filiación. Trato de ser bien gráfico porque muchas veces la gente no entiende esto claramente. Le digo que ahora la responsabilidad la tiene él y que depende de él. Pero siempre converso con él, converso antes de que sea aceptada la suspensión y después.

**– A eso iba, ¿Se establece una suerte de negociación para el acuerdo con el imputado?**

– Lo que yo hago normalmente es el siguiente procedimiento: Yo hablo con el defensor, conversamos la suspensión condicional; en general, yo fijo las condiciones, me hago como un perfil del imputado con la información que dispongo en ese momento –porque normalmente va a ser en la primera audiencia–, hay información que tenemos nosotros e información que tiene la defensa para cerrar un buena suspensión condicional, porque yo creo que estas suspensiones condicionales estándar, que son iguales para todos, no sirven. En general, uno tiene que adecuar la suspensión condicional y el tipo de condiciones al perfil y a las necesidades de cada sujeto.

**– Entonces, si tiene información usted y la defensoría ¿hay una especie de negociación al principio?**

– Yo uso toda esa información para definir el tipo de condiciones que voy a exigir. En general, uno tiene un buen pie para exigir las condiciones ahí porque si uno no está de acuerdo, no hay suspensión condicional. Entonces, dependiendo de esa información yo converso con el defensor la posibilidad de la suspensión. En general en el 90% de los casos los defensores están de acuerdo con la suspensión condicional porque les conviene, salvo que la persona no tenga nada que ver, que sea totalmente inocente, y con eso se establecen las condiciones y yo ahí antes de plantearlo en audiencia, siempre lo converso con el imputado.

**– ¿Se le advierte al imputado de que la decisión no es suya, en el sentido de que la aprobación no pasa por usted y que el juez puede cambiar las condiciones y el plazo?**

– Sí, siempre le digo que estas son las condiciones que nosotros vamos a someter a la aprobación del juez, y que depende del juez en definitiva aprobarlas o no. Eso se lo dejamos bien claro.

**– ¿El imputado acepta inmediatamente o es suspicaz ante la propuesta de la suspensión condicional del procedimiento?**

– Yo distinguiría ahí los tipos de imputados. Hay gente que por el sólo hecho de salir libre sienten que esto hay que aceptarlo no más, porque en general la gente que llega a primera audiencia está muy asustada, están complicados, quieren recuperar la libertad y por el sólo hecho de que van a salir libres ya les gusta. Ahora, no obstante eso y la precipitación que puede significar el salir libre al tiro, yo siempre trato de que ellos entiendan bien, que lo tomen con calma y que comprendan el alcance de esto, que es un período largo que por lo menos va a ser un año, el tipo de condición que en algunos casos puede ser sumamente gravosa o difícil para ellos. Yo trato que decante un poco,

---

<sup>62</sup> Esta entrevista fue realizada el 22 de noviembre de 2005, con una pauta de preguntas revisada por Mauricio Duce Julio. Agradezco el tiempo que me otorgó el fiscal Andrés Montes para la realización de este diálogo.

que no sea tan rápido, porque es muy fácil aceptarlo ahí, pero después asumir las consecuencias de lo que era.

– **¿Cómo se espera que la decanten en menos de 20 minutos o media hora antes de la audiencia?**

– No, muchas veces es menos. Estas negociaciones se producen en la audiencia antes de empezar la audiencia. Lo que yo hago es conversarlo con el defensor; si el defensor está de acuerdo pactamos las condiciones que le vamos a pedir al juez; después, el defensor lo conversa con el imputado, después lo converso yo nuevamente con el imputado para ver si entiende específicamente cuáles son las condiciones, en qué consisten. Le advierto que va a ser por lo menos un año dependiendo del tipo de condiciones, por ejemplo, terminar tercero o cuarto medio para un cabro en un año y medio igual puede ser una condición sumamente pesada para él. Le pregunto ¿Tú estás en condiciones de hacerlo? ¿Te comprometes a hacer esto? Más que nada por la reiteración trato de que lo vayan asumiendo y decantando.

– **¿Ha conocido o participado en acontecimientos en que el imputado, en un principio, otorgó su acuerdo y, posteriormente, prefirió continuar con el procedimiento?**

– No, no me ha tocado ninguno que haya sido así explícito. Lo que sí tenemos es revocaciones.

– **¿Ha conocido o participado en audiencias en donde el imputado conoció las condiciones y el plazo que el juez impuso y quiso retirar su consentimiento para continuar con el procedimiento?**

– No, tampoco, porque te diría que en el 100% de los casos que ha mí me ha tocado, el juez ha aceptado las condiciones que proponemos.

– **¿A qué cree que se debe eso?**

– Creo que, en general, acá en la centro norte tomamos bastante en serio la suspensión condicional. Entonces, cada vez que establecemos condiciones no lo hacemos porque se nos ocurrió no más sino que hay un fundamento detrás de esa petición. A mí nunca me ha tocado que me hayan cambiado una condición o un plazo.

– **Respecto a la víctima, ¿Se pregunta la opinión de la víctima?**

– Por el hecho de que esto normalmente será en la primera audiencia –te diría que en el 90% de mis casos las suspensiones condicionales son en la primera audiencia–, en esos casos normalmente no va a estar la víctima. Entonces ya hacer una nueva audiencia para que venga la víctima y todo, muchas veces resulta sumamente gravoso. Además que te diría que en una cantidad importante de los casos de suspensión condicional son hurtos, y sobre todo hurtos a supermercados, a grandes tiendas, donde no hay una víctima tan concreta ni tan palpable. Entonces, muchas veces no tiene sentido citar a esa víctima para que vaya, por ejemplo, citar al gerente comercial de Cencosud. Como criterio, no es tan significativo lo que puede aportar la víctima en ese tipo de delito cuando son grandes cadenas, pero sí cuando se trata de personas naturales y cuando una de las condiciones es la reparación. Muchas veces hemos incluido, aunque no estaba en el Art. 238 antiguo, las disculpas como una forma de reparación también dentro de la suspensión condicional. Y ahora con la nueva letra h) se hace más fácil eso.

– **Usted señaló que en el 90% de sus casos ocurría en la primera audiencia la suspensión condicional, pero respecto del 10% restante ¿se contacta a la víctima indicándole que usted está viendo la posibilidad de solicitar la suspensión condicional del procedimiento?**

– Sí, lo que se hace es lo siguiente: Normalmente el otro 10% va a estar compuesto por dos tipos de casos. Primero, casos en los cuales no se pudo llegar a la suspensión condicional en la primera audiencia por alguna razón –la persona no se acuerda, quedó en pensarlo– y se va a seguir por mientras adelante con la investigación. Y otro tipo de casos sobre los cuales no hay detención. Nos llega a nosotros acá después el parte dándonos cuenta de cierto delito. Por ejemplo, acá abajo el otro día en Merced con Miraflores, en una tienda una de las empleadas que trabajaba ahí sacó algunas cosas de un valor menor. El dueño después hizo la denuncia, nos llegó a nosotros eso como denuncia y ahí se citaron a audiencia de formalización a la empleada y también se citó a la víctima –

al dueño-, ahí se llegó a un acuerdo que en este caso era suspensión condicional que pasaba por devolver lo que había sacado, por cumplir ciertas condiciones y además por pedirle disculpas. Ahora, el nuevo marco de los acuerdos reparatorios con las modificaciones que ha habido cambia bastante. Antes todo lo que era reparación pecuniaria, era mucho más seguro hacerlo por suspensión condicional que por acuerdo reparatorio, porque la víctima tenía más garantía de satisfacción.

**- ¿En el sentido de que si no se le pagaba se revocaba la suspensión?**

- Claro, si no se le pagaba se revocaba la suspensión condicional. En cambio, el acuerdo reparatorio en el esquema antiguo, si no se pagaba igual estaba sobreseído definitivamente y la víctima tenía que irse a sede civil para ejercer las acciones respectivas, que muchas veces, por ejemplo, en hurto de \$70.000 no tiene ningún sentido iniciar un juicio civil por los costos que tiene asociados a eso. \$70.000 no es una cantidad muy importante pero que para mucha gente es sumamente relevante. Ahora va a cambiar un poco ese esquema, con el hecho de que los acuerdos reparatorios no impliquen un sobreseimiento definitivo inmediato, ya que con la modificación de la ley 20.074 el efecto de sobreseimiento definitivo del acuerdo reparatorio está sujeto al cumplimiento de la reparación. Una vez que se paga, se sobresee. Entonces, se llega a lo mismo que antes tratábamos de hacer por la vía de la suspensión condicional.

**- Me dijo antes que la oportunidad en que solicitan mayoritariamente la suspensión condicional del procedimiento es la primera audiencia ¿Por qué?**

- Por distintas razones. La primera, es para racionalizar recursos porque después de que nos hacemos el perfil –que te quiero hablar sobre eso– de la persona, de cuáles son sus antecedentes ya intuimos que, de alguna forma, esto puede terminar por suspensión condicional. Además que, sobre todo, porque el costo que tiene para un joven –antes de los 35 años– quedar con los antecedentes manchados es demasiado alto, porque eso implica estigmatizarlo y marginarlo casi completamente, porque la posibilidad de obtener trabajo con antecedentes prontuarios son sumamente complejas. Lo otro, porque muchas veces después generar una segunda audiencia, que la persona venga en dos meses más, presentar peticiones, escritos, solamente contribuye a generar más carga de trabajo para nosotros, no nos aporta en nada. Además, hay un tercer sentido, que es que la persona claramente recibe de inmediato la señal de que esta vez queda libre y sujeta al cumplimiento de sus condiciones, pero que hay un reproche a lo que hizo. Y ese reproche para nosotros por lo menos, es importante que se lo lleve en la primera audiencia, o sea, que sepa que si vuelve a hacer algo parecido no va a tener de nuevo suspensión condicional. Si no lo hiciéramos de inmediato, es posible que entre medio tenga otros delitos, y no reciba un mensaje muy claro. Eso pasa mucho, aquí todo es un tema de mensaje lo que se maneja en la primera audiencia y ahí hemos tenido algunos problemas, pero no en la suspensión condicional, si no con el esquema del procedimiento simplificado antiguo.

**- ¿Cuáles son las condiciones que más solicitan? ¿Qué criterios se tienen en cuenta?**

- A ver. La que nunca falta, te diría yo, es la de fijar un domicilio e informar de cualquier cambio al Ministerio Público durante el período de suspensión. Esa para mí es la básica; yo no tengo condiciones estándar; de verdad, yo las adecuo a cada sujeto y a sus condiciones particulares. Yo me fijo, en general, tratándose de cabros jóvenes, en el término de la educación básica y media, creo que eso contribuye fuertemente a que ellos puedan reencausar un poco su actividad. Entonces, muchas veces cuando falta cumplir algunos cursos yo le establezco como condición eso, terminar cuarto medio, terminar tercero y cuarto, tengo uno terminar segundo, tercero y cuarto.

**- O sea, todo lo que tiene que ver con la educación.**

- Sí, fortalecer el área de la educación súper fuerte, eso para mí es importante. En otros casos, cuando la persona, por ejemplo, tiene algún tipo de adicción o alguna enfermedad como el alcoholismo, ahí lo que tratamos de hacer es que sea reconducido a algún tratamiento. Muchas

veces la gente ya está en el tratamiento, y cuando ya está en el tratamiento se le establece la condición de seguir con ese tratamiento durante el período de observación de la suspensión. Entonces, el tipo de condiciones va a estar muy determinado por el perfil del sujeto. Ahora, si un sujeto que tiene terminado los estudios, que no tiene ningún problema de adicción o alcoholismo, yo también pienso en un tercer nivel, que es como incapacitarlo de seguir cometiendo ese tipo de delitos.

– **¿Cómo se podría llegar a eso?**

– Por ejemplo, lo que hacemos nosotros es muchas veces prohibirle ingresar al centro de Santiago. Esa es una condición que nosotros implementamos, que básicamente, se va por la letra de prohibición de acercarse a determinados lugares. Por ejemplo, en todo lo que es propiedad intelectual –piratería de compact, películas– lo que nosotros hacemos es prohibirle ingresar al centro histórico de Santiago. Tenemos un mapa, se lo entregamos y le decimos “usted no puede entrar acá por un año”. Y a mucha gente le parece que esto es un poco ridículo, que no tiene mucho sentido, pero sí nosotros hemos notado que tiene un alto impacto. Claramente la gente que se dedica a propiedad intelectual, el punto de mayor lucro en toda la Región Metropolitana está dado por el centro, por donde circula mayor cantidad de gente, donde se compra más. Si nosotros lo sacamos del centro, por ejemplo, lo hacemos atravesar al frente de la Alameda, el nivel de ganancia que el sujeto va a obtener con la venta de discos compactos va a ser, por lo menos, el 50% de lo que tenía acá adentro. Entonces, eso ya de por sí implica un desincentivo, eso sin perjuicio de que si el sujeto entra, igual lo pillamos y le revocamos la suspensión condicional. Pero es una forma de que el sujeto por lo menos, en esta área que nosotros hemos definido como centro de nuestro trabajo, no siga cometiendo ese delito.

– **Y lo pensaría, por lo menos, dos veces antes de volver a entrar al centro.**

– O sea, no le conviene. Siempre conversamos, se les hacen todas las advertencias de por qué no le conviene. Entonces, propiedad intelectual cuando es la primera vez hacemos eso generalmente. Otra condición que también aplicamos frecuentemente –por ejemplo, en los hurtos– es la prohibición de entrar a la tienda. Un tipo que robó en La Polar, le establecemos la prohibición por un año de ingresar a las tiendas La Polar de la Región Metropolitana.

– **¿Y cómo se puede velar por el cumplimiento de esas condiciones?**

– Obviamente que puede entrar a la tienda La Polar del Mall Plaza Tobalaba de Puente Alto y a lo mejor nunca vamos a saber. Pero si lo pillan ahí adentro robando nuevamente, se le revoca también acá. Y si entra al centro, a lo mejor no nos vamos a dar cuenta, pero si comete un nuevo delito y lo detienen acá en el centro, ahí sí que nos vamos a dar cuenta y se le va a revocar la suspensión. O sea, opera más que por un control efectivo, por lo que podría pasar si es que realmente lo pillaran. Lo que tratamos mucho es explicarle que asuma el riesgo que implica eso, porque ahí no va a quedar con uno sino con dos antecedentes. Ahora, sin perjuicio de eso, nosotros con cierta periodicidad nos juntamos, por ejemplo, con todas las grandes tiendas, les informamos cuáles han sido los resultados de todos sus casos, de todos los hurtos, le decimos “éstos tienen suspensión condicional, éstos tienen prohibición de ingresar a las tiendas”, y ellos saben ya. Entonces, si ellos los ven y todo, le avisan a Carabineros, la persona se detiene, y la idea es que por lo menos en esa tienda deje de cometer el delito. Algunas podrán ser más efectiva, otras menos efectivas pero te diría que a la larga tienen cierto impacto. En general, las de educación yo creo que son más fuerte cuando hay un apoyo más concreto de los padres. Todas las que tienen que ver con terminar los estudios, en general yo pido que esté un padre para que se haga responsable también de eso. Porque un cabro de 18 que le pides que termine tercero y cuarto medio, a veces no es lo suficientemente maduro para asumir ese compromiso, pero si está el papá de por medio, el papá se da cuenta que si no va a quedar con los antecedentes manchados, a veces tiene efecto.

– **Hablemos del perfil del imputado.**

– Al principio yo tenía el criterio de que cada vez que la persona no tenía antecedentes, suspensión condicional, cuando el delito lo permitía por supuesto. Pero con el tiempo, me he ido dando cuenta, de que hay ciertos indicadores que te demuestran que la persona no va a cumplir o va a cumplir –esta cosa igual hay que analizarla caso a caso–, pero, por ejemplo, cuando el sujeto tiene detenciones previas, tiene ocho detenciones el 2004, tres detenciones el 2005 por Carabineros, y tiene un procesamiento del sistema antiguo, si bien no tiene antecedentes penales, hay un perfil ahí de alto riesgo de incumplimiento. Y en esos casos, no obstante que yo proveía al principio, me di cuenta de que no servía, que igual se iba a revocar porque ya estaba constituido el hábito. Entonces ahora soy mucho más exigente; para llegar a una suspensión condicional, no tiene que haber nada en el registro de detenciones de la policía y si hay algo, hay que analizar qué es. Si tiene, por ejemplo, desórdenes públicos del año 97, tal vez, no es tan relevante, pero si tiene tres detenciones por robo con intimidación este año, no, porque sé que no va a cumplir. Lo otro que también me fijo –en general, hay otros fiscales que lo aceptan, pero yo no– cuando tiene otros ingresos en el SAF (sistema informático del Ministerio Público), cuando tiene otros casos, yo tampoco doy suspensión condicional porque ahí ya hay un indicio de que el tipo no va a cumplir. Y otro caso, que yo creo súper importante, cuando el sujeto tiene otra suspensión condicional yo tampoco doy la suspensión condicional.

– **¿Por qué? Ahí me llama la atención.**

– Porque –en general, todo esto lo analizo caso a caso frente al sujeto y conversándolo con él– si el tipo tiene una suspensión condicional por hurto el año pasado en Viña y ahora llega nuevamente por hurto, claramente, yo puedo llegar a la suspensión condicional pero no me va a servir, porque el tipo no la va a cumplir. Esto tiene que ver con una visión mía, distinta de la suspensión condicional. Yo creo que la suspensión condicional tiene un carácter punitivo, y tiene que cumplir algunos de los fines de la pena. No es un mero procedimiento de prueba, sino que yo también creo que va encaminada a la lógica de una cierta sanción. Entonces, por ejemplo, cuando tú le prohíbes al sujeto entrar al centro de Santiago, tú lo estás sancionando porque le estás evitando obtener la ganancia que él obtendría si entrara al centro donde le compran. Cuando tú lo obligas a terminar tercero y cuarto medio, si bien estás haciendo algo que es sumamente importante para él, estás cumpliendo la finalidad de la pena de resocializarlo, darle instrumentos, rehabilitarlo, etcétera. Entonces, detrás de cada una de las condiciones hay algún tipo del fin de la pena que se puede seguir. Yo en general siempre me fijo en eso, y hay algunas que son solamente castigo. Yo lo veo así como castigo. Por ejemplo, un cabro que rayó el otro día un hotel, hizo un graffiti y al final eran como 110 millones de pesos en daños, puede ser un cabro bueno pero yo sé que si queda con antecedentes manchados va a estar perjudicado para el resto de su vida, sé también que no tiene ninguna posibilidad de pagar eso. Pero si –y esto por un carácter sancionatorio derechamente– su condición es hacer 60 horas de trabajo comunitario limpiando graffiti, eso no cumple ningún otro fin que castigarlo. Y castigarlo en el entendido que para él tenga un costo, que el día de mañana lo lleve a no hacer esto de nuevo.

Yo estuve estudiando en Estados Unidos e hice un trabajo sobre todas las finalidades de la pena, que había detrás de cada una de las condiciones. Yo siempre le busco un fin punitivo y eso es una gran diferencia con otra gente. En el modelo que yo adopto de alguna forma tiene que tener este carácter, disuadir al sujeto de que en el futuro haga lo mismo.

– **¿Cómo es la relación con la Línea Salidas Alternativas para obtener una suspensión condicional del procedimiento que logre los fines de ella? ¿Considera lo que ellos le dicen vinculante?**

– Lo que hacemos nosotros, por ejemplo, una señora, 32 años que se metió a La Polar y sacó una chaqueta de \$50.000. Ella era parvularia, no tenía antecedentes, no tenía detenciones, ni nada, pero igual cometió el delito. Está en el límite de aplicar la oportunidad o suspensión condicional. Yo

siempre apuesto que es mejor que haya un mensaje claro a que no haya ningún mensaje. La oportunidad en un caso como ese no es ningún mensaje, la suspensión condicional es un mensaje súper claro. Esa señora tuvo que hacer como 30 horas de trabajo comunitario, la llevaron a una municipalidad y ella estuvo trabajando todo ese tiempo ayudando al jardín infantil que había en ese lugar. Esa información de qué jardín infantil, qué día y a qué hora yo no la tengo en la audiencia de control de detención. Entonces, lo que nosotros hacemos es fijar las condiciones en los términos más amplios posibles. Entonces, lo que yo establecí para ella fue realizar 30 horas de trabajo comunitario en el lugar, días y con las condiciones de cumplimiento que determinará la Línea Salidas Alternativas de la Fiscalía Regional Centro Norte para lo cual debe comunicarse el día de mañana a las 9 de la mañana con doña Karen Ortega al teléfono tanto. Entonces, tú le fijas la condición –30 horas de trabajo comunitario–, pero la forma de operativizarlo y implementarlo viene después. Y en ese sentido tenemos súper buena relación con la Línea Salidas Alternativas. Llega la persona, la sientan, le hacen una reunión y ven bien qué, dónde, cuándo y cómo de lo que puede hacer. Además que, por ejemplo, esto de los trabajos comunitarios está muy vinculado a no afectar a una persona que tiene trabajo, no afectar el cumplimiento de ese trabajo que después la vayan echar y estigmatizarla y tener que dedicarse a la delincuencia ya por necesidad. Entonces tiene que ser una cosa muy flexible que se adapte a las necesidades de esta persona. Muchas veces si la gente trabaja, va a tener que ser los sábados y los domingos. Y tenemos muchos cabros recogiendo hojas y pintando murallas los sábados y los domingos. Lo otro que nos fijamos es el lugar donde vive esta persona para que cumpla las condiciones. Tenemos una lista de todas las municipalidades donde tenemos convenios de trabajos comunitarios. Entonces, si esta persona vive en Recoleta, va hacerlo en Recoleta para generarle menos gastos de locomoción, o si trabaja o vive en Santiago, va hacerlo en Santiago. Ahí se va viendo según los convenios.

– **¿Qué aspectos mejoraría para una mejor comunicación entre Ud. y la Línea?**

– Te cuento. Nosotros pactamos la suspensión condicional en la audiencia –en el 90% en la primera audiencia–, y ahí uno llena un formulario donde dice cuáles fueron las condiciones. Esa carpeta se va a la Línea Salidas Alternativas. Lo que yo hago a veces también es, por ejemplo, si hoy es martes y hoy día tengo audiencias de control de detención, a todos los imputados con suspensión condicional los cito mañana a las 8:30 de la mañana acá. A esa hora los llevo abajo y se los presentó a la Karen Ortega y a la Yasmín Debia y les digo “este es un nuevo amigo”. Esa es una alternativa. Muchas veces eso puede resultar complicado, yo tengo que hacer otras cosas; entonces va la carpeta y ellos se encargan de operativizar, llevan una ficha y van informando. Cuando el tipo no cumple, vienen, me traen la carpeta, me dicen “éste no ha cumplido por esto”. Entonces, yo analizo por qué el incumplimiento y en ciertos casos pido la revocación al tiro –si no ha pescado nada, yo pido la revocación al tiro– porque yo ya sé que a él le dije “tú asumes la responsabilidad, de ti depende”. Ahora, si ha pescado, le mando un mail al defensor y le digo que no está cumpliendo, que si no cumple de aquí a una semana vamos a pedir la revocación. En ciertos casos, llamo yo directamente a él o a la mamá y veo que pasa.

La relación con la Línea es súper fluida, ellos nos entregan toda la información. Yo creo que, en general, es una súper buena Línea, trabajan súper bien.

– **¿Juez debe evaluar sólo los requisitos formales o también el mérito de la solicitud de la suspensión condicional del procedimiento?**

– A ver. Por esta idea que yo tengo –que es una idea bastante personal– de que la suspensión condicional debe tener un contenido más punitivo, yo creo que el juez debiera asumir un rol más proactivo y debiera estar igualmente involucrado que nosotros, en buscar para este sujeto las mejores condiciones. Este debiera ser un trabajo de a tres. Todos los estudios que han revisado cuáles son los aspectos que más influyen en el sujeto para disuadirlo, para desistirlo de la actividad criminal, dentro de los aspectos más relevantes no está tanto la pena, sino que está la forma en que

entiende la pena o la sanción, el reproche o la reacción del Estado. Entonces, por ejemplo, está demostrado en Estados Unidos que el hecho de que el juez le explique al sujeto qué es lo que tiene que hacer, cuál es la reacción que el Estado tiene frente a su delito, que el sujeto lo entiende, que vea al juez reprochándolo, tiene un alto impacto en la futura disuasión del sujeto. Y en el mismo sentido, yo creo que los jueces debieran involucrarse más en buscar la mejor condición para este sujeto, porque esto yo no lo veo sólo como un negocio para nosotros que nos descargue un caso, que quede ahí suspendido, porque si no sería muy fácil; uno pone como suspensión condicional fijar domicilio y firmar cada sesenta días, pero eso no sirve para nada. Cuando tú quieres realmente disuadir al sujeto que tiene un perfil criminógeno que realmente pueda seguir con la actividad delictiva, necesita una intervención mayor. Y esa intervención mayor muchas veces pasa por inmiscuirse en la esfera de la intimidad del sujeto –obligarlo a hacer tercero y cuarto medio es una sanción–, tu te metes y afectas sus derechos porque lo están obligando a hacer eso –obligarlo a hacer trabajo comunitario también es una sanción–; entonces yo creo que es súper importante que el juez le explique, que el juez comprenda las condiciones y que compruebe que si esas condiciones son efectivas para en el futuro disuadir a ese sujeto y cumplir con algún fin de la pena.

– **¿Y si el juez no comparte tu criterio?**

– No, en la práctica no se hace. En la práctica el juez aplica las condiciones que nosotros le damos.

– **Pero algún día ocurre. Te ha tomado un tiempo encontrar la condición más idónea para el imputado y el juez dice “No. No creo”.**

– Si el juez tiene un razonamiento más o menos fuerte y puede tener razón, yo no estoy cerrado a que el juez tenga más experiencia, que haya aprobado más casos y que pueda tener una mejor condición para el sujeto que la que tenga yo.

– **Y en ese sentido ¿No apelarías de la resolución?**

– O sea, siempre está la posibilidad. Si yo estoy de acuerdo con la suspensión condicional por esta condición –porque creo que el sujeto debe terminar sus estudios, que es la única forma de disuadir su actividad criminal, que es lo que le da herramienta– y el juez no la da, yo creo que la podría apelar, porque ahí no tiene sentido la suspensión condicional.

– **Hablemos de la revocación ¿Qué criterios utilizas para determinar cuándo hay un incumplimiento, cuándo se entiende un incumplimiento reiterado, cuándo se entiende un incumplimiento grave?**

– A ver. Yo primero trato de ver qué pasa, por qué está incumpliendo. Entonces, de ahí le mando algunas veces un mail al defensor, otras veces hablo directamente con el imputado –muchas veces uno tiene una carga de trabajo importante acá y no puede hacer todo lo que uno quiere–, pero, en general, me fijo en el ánimo que tiene el sujeto de cumplir o no cumplir. Si el sujeto ha cumplido los tres primeros meses, falló al cuarto y siguió cumpliendo al quinto, hay un ánimo de cumplir y tal vez no da para revocación y tuvo un problema específico aquí. Trato de ver cuál fue ese problema. Ahora, si el sujeto no pescó ni el primer, ni el segundo ni el tercer mes, no tiene ningún ánimo de cumplir y ahí pido revocación al tiro. Porque, en el fondo, yo sé que es una pérdida de tiempo para él y para mí. Además yo me he dado cuenta que en los casos donde el mensaje que el sistema le da al sujeto no es claro, por ejemplo, aquí es una suspensión condicional, tú tienes que cumplir determinadas condiciones; si el sujeto no los cumple primer, segundo, tercer mes no está pescando nada, no está recibiendo ningún mensaje y probablemente –y así ha pasado– ya tiene dos o tres formalizaciones más en otras partes. Yo podría esperar el mes once para pedir la revocación; lo que prefiero es que sea lo antes posible para que el sujeto efectivamente reciba un mensaje y no piense que esto es chancaca, que es tirar y abrazar. Porque estamos marcado por los mensajes; si el sujeto no recibió claramente el mensaje de la suspensión condicional, no lo entendió o no fue capaz de comprometerse, el sujeto va a seguir delinquir y va a estar formalizado, y eso te lo demuestra la experiencia. Ese es un tema. O sea, yo me fijo bien en tratar de ver en el caso cuál es el ánimo del

sujeto, si tiene algún interés en cumplir o si no lo tiene. Cuando hay algún interés, no pido la revocación y trato de solucionarlo de otra forma.

– **¿Cuántas revocaciones has hecho?**

– Yo te diría que no son más de diez, y el total de suspensiones que debo tener deben ser como cuarenta. Te prometo que de todas las frustraciones que uno pueda tener en esta pega, ésta es la frustración más alta, para mí por lo menos. Porque en el fondo tú apostaste a que este sujeto podía por la vía de la suspensión condicional –como te digo, para mí no es una cuestión automática ni estándar– disuadirlo de seguir en esta línea de actividad. Y cuando el sujeto es formalizado de nuevo, cuando te das cuenta de que tú tienes una suspensión condicional por hurto y después aparece en prisión preventiva por un robo con intimidación, de alguna forma te sientes frustrado porque lo que hiciste no sirvió. Por eso yo trato de ser súper estricto con el cumplimiento de las condiciones porque si no recibe el mensaje sigue y eso es súper claro.

– **¿Se ha establecido un parámetro de justificaciones?**

– O sea, nunca con un solo incumplimiento hemos revocado. Tiene que haber varias conductas que den cuenta de que el sujeto no quiere cumplir. Yo también tengo revocaciones que no me las han aceptado. Tengo una que me tocó la semana pasada de un cabro que no había ido a cumplir con los trabajos comunitarios, que se le había citado cuatro veces acá para venir y pactar la forma de cumplirlos y en la audiencia el defensor me dice que no, que él no había entendido, que pensaba que podía ser dentro del año las condiciones cuando quisiera. Revisé los antecedentes, no tenía ningún otro ingreso en el sistema informático nuestro y nada. Ya, en ese caso estuve de acuerdo en que no se revocara porque podía haber una explicación adicional, pero quedo constancia de que para la próxima se le revocaba de todas maneras, que tenía que cumplir en la semana. Por eso, es una cosa que hay que ir viéndola caso a caso porque todos los imputados son distintos y las necesidades de condiciones son distintas también. Ahora, yo te diría que en general la Fiscalía Regional Centro Norte ha sido más proactiva en buscar otro tipo de condiciones y, específicamente en el Foco hemos sido más proactivos todavía en tratar de no hacer esto tan automático y pensar en el sujeto que está ahí en el caso concreto.

– **¿Podrías nombrar ejemplos de esa proactividad?**

– Por ejemplo, durante los meses antes de la entrada en vigencia de la reforma nosotros nos dedicamos full, todos los que estamos acá en el Foco, a buscar condiciones, y tuvimos reuniones con gente en el ámbito de la educación para adultos, en el ámbito de la educación para jóvenes, tuvimos reuniones en la Municipalidad para ver los servicios comunitarios –de hecho, todo lo que salió después como trabajo comunitario fue parte del trabajo que hicimos nosotros antes empezar la reforma–, nos juntamos con universidades. Las cosas están, hay que buscarlas. Y hay que tener cierta tolerancia con la frustración de la suspensión condicional. O sea, cada vez que el tipo tiene nueva formalización o tiene nuevo requerimiento, yo no lo dudo, revocación al tiro porque no entendió el mensaje y no se hizo responsable.

– **Ahí hay un punto importante. Si con la formalización sólo se está iniciando una investigación y ni siquiera está condenado, basado en el principio de inocencia ¿Por qué se le revoca inmediatamente la suspensión condicional del procedimiento, si con la formalización no hay una condena?**

– Estoy totalmente de acuerdo, pero si tú revisas las carpetas de cómo son los procedimientos siempre existe la posibilidad de que alguien lo quiera embarrar, mancharlo y perjudicarlo, pero es muy difícil que coincida, sobretodo si es el mismo delito, si es el mismo lugar, si es la misma forma de trabajo. Entonces, por lo menos para nosotros –y se revisa también la carpeta– la formalización implica una alta probabilidad de que el sujeto haya estado y haya cometido el delito. Porque no solamente lo evaluó la policía cuando recibió los antecedentes, sino que después lo evaluó el fiscal quien tomó la decisión de si formalizar o no formalizar. Entonces, igual hay una evaluación y hay

antecedentes más o menos fuertes. Si hay una condena más claro todavía, pero yo te encuentro razón, pero sí es un antecedente. En algo estaba, y algo que no estaba dentro del esquema de las condiciones.

– **Respecto de la apelación ¿Ha apelado de alguna resolución?**

– Nunca, nunca. Nunca me han cambiado las condiciones.

– **¿Y tampoco has apelado de la revocación? Por ejemplo, cuando te niegan la revocación.**

– No, porque en general esto es una cosa que se conversa. Por lo menos en el séptimo –donde estamos nosotros– es una cosa que se conversa bastante. Yo creo que los jueces ahí conectan, este es un tema de los tres, que es lo que importa. Sabemos que una buena condición hoy día es razonable para el trabajo de mañana del tribunal. Una mala suspensión condicional que es el riesgo, tú puedes establecer una suspensión condicional que sea sumamente gravosa –terminar segundo, tercero, cuarto medio, 120 horas de trabajo comunitario, tratamiento de rehabilitación de drogas al tipo lo matas con eso–, son tantas exigencias que es imposible cumplirlas. Entonces, tú puedes establecer esa condición que es súper bonita en la letra, pero que prácticamente no se puede cumplir y eso genera una serie de carga de trabajo para el tribunal, porque el día de mañana va haber que pedir la audiencia de revocación de suspensión condicional, se revoca, después hay que realizar la audiencia propiamente tal –si había sido requerido o si había sido formalizado–, hay que hacer el juicio, puede terminar en abreviado, puede terminar en un juicio simplificado; entonces, es complicado. Una buena suspensión condicional implica también, del punto de vista de la administración de los recursos, racionalizar recursos para lo que viene adelante. O si yo a un cabro le impongo condiciones que yo sé que no va a cumplir, eso no me conviene ni a mí por mi carga de trabajo –porque sé que el día de mañana voy a tener que estar revocando, voy a tener que estar requiriéndolo de nuevo–, y al tribunal tampoco porque también va a implicar trabajo para el tribunal. Y eso en general, el tribunal lo comprende.

– **Por último ¿Qué problemas podrías decir de la suspensión condicional del procedimiento?**

– Claramente en este ámbito están las mayores potencialidades del sistema. Imputado de bajo compromiso criminógeno, que tienen alta probabilidad de rehabilitación, y que solamente necesitan ser dirigidos, conducidos o guiados de alguna forma –muchas veces el hecho de trabajo comunitario no tanto por el hecho de ir a trabajar les sirve, sino que también por la disciplina que implica levantarse a cierta hora, tener que llegar al lugar, tener que responderle a alguien, un tipo de disciplina que es mínima pero que muchas veces ellos no han tenido nunca–, y todo eso requiere recursos. Aquí lo que faltaría sería invertir más recursos en lo que es suspensión condicional, es uno de los grandes defectos de la reforma. Cuando se pensó en la suspensión condicional, nunca se pensó que había que tener un paquete estructurado, sólido, fuerte de condiciones que realmente sirvan porque aquí está el ámbito disuasivo que puede tener el sistema de justicia criminal. En el tipo de condiciones, de cómo se trabajan y supervisan. Creo que en general nosotros también caemos en lo mismo, tiende a automatizarse. “Ya. Firma y domicilio un año”. Pero si te das cuenta, el mensaje para el sujeto es sumamente difuso, como suspensión no le sirve para nada. En ciertos casos, puede ser una buena suspensión condicional, pero esa no sirve para todos los casos.

– **¿En qué casos podría servir eso, venir a firmar?**

– Yo creo que venir a firmar no es ninguna otra cosa que un castigo. Que el tipo se tenga que dar la lata de venir a firmar, porque como sistema de control tú no sabes lo que está haciendo el resto del tiempo, no cumple ninguna otra finalidad. Para eso tiene fijar domicilio e informar cualquier cambio si quieres controlarlo, pero venir a firmar también tiene un contenido de castigo. A ciertos casos, por ejemplo, una niña que no tiene ningún compromiso criminógeno, que hurta y que ha sacado una polera de \$18.000, y como que la explicación es media rara, que se la echó a la cartera pero que después la iba a pagar y que se olvidó pagarla y que no la pagó, claro está en el límite, por sus recursos ella no necesitaría hacer eso, pero igual lo hizo. ¿Te fijas que es un caso que está en el

límite? Claro, ahí si es universitaria ya no te sirvió o si tiene trabajo y terminó sus estudios no te sirve para nada implementarle otra condición, tal vez es desproporcionado establecer trabajos comunitarios y en esos casos puede ser.

– **¿Qué cosas agregarías o cambiarías?**

– Básicamente, el tema de los recursos. Yo creo que muchas veces aquí hay que tener programas más fuertes de condiciones, invertir más recursos en generar alternativas reales. Por ejemplo, todos estos cabros que nunca han tenido ningún liderazgo dentro de sus familias, que están absolutamente perdidos en la vida –tú lo ves todos los días–, el cabro de 18, tengo algunos con discernimiento que es para la suspensión condicional y que necesitan algún tipo de apoyo más estable, una orientación, una guía, de alguien que les pregunte una vez a la semana si es que han hecho las tareas o no han hecho las tareas, o si necesitan ayuda con sus estudios, o que se junten una vez a la semana a revisar sus cuadernos y a ver cómo les ha ido, porque hay papás que muchas veces no cumplen esas funciones y todo eso implica recursos. Eso es súper importante, sobretodo en el segmento de los cabros más jóvenes. Otro problema grave que tenemos es que no podemos entrar con la suspensión condicional a los menores de 18 porque, en general, en el ámbito de delitos que esto procede que son penas hasta tres años, los jueces cuando procedería la suspensión condicional –porque los sujetos no tienen antecedentes y todo eso– los declaran sin discernimiento. Entonces, esos cabros que los podríamos trabajar acá en la suspensión condicional, los podríamos trabajar súper bien, establecerles condiciones, inculcarles ciertos hábitos, darle cierta disciplina, alguna herramienta de trabajo para que después puedan tener algo más con que desenvolverse, no podemos entrar porque los declaran sin discernimiento, no tenemos ninguna posibilidad de pactar una suspensión condicional. Entonces yo creo que es grave, porque nos estamos perdiendo un ámbito importante y son los cabros que el día de mañana van a estar de nuevo en esto.

– **Con la ley de responsabilidad juvenil ¿eso no va a cambiar?**

– Va a cambiar, pero eso va a ser el próximo año y cada día que pasa tenemos montones de cabros que se están perdiendo y van a seguir en esto y ni siquiera podemos entrar. Eso es un drama porque ese es el ámbito por excelencia que se trabaja aquí, bajo compromiso criminógeno, joven y que todavía es un sujeto que puede recibir bien el tipo de mensaje que da la suspensión condicional. Ahí tenemos como cerrada la puerta.

Tiene que cumplir algunas de las finalidades de la pena. Entonces eso pasa por que el juez no tiene que hacer una aceptación automática, sino que el juez tiene que analizar efectivamente que esas condiciones son las mejores para ese sujeto en este caso, hacer un análisis muy en concreto, y eso pasa también por que el juez debe explicarle al sujeto por qué se le imponen estas condiciones. “Yo le impongo a usted hacer trabajos comunitarios por esto, por esto y por esto, y yo creo que es la mejor forma que usted y el mejor mensaje que usted va a recibir para que no vuelva a hacer esto nunca más”, casi retándolo, que yo creo que a la larga es lo que tiene mayor impacto. Es importante el mensaje que reciben del Estado; un juez que lo reta por lo que hizo porque le da un mensaje muy claro de que esto no se va aceptar nunca más y a los tipos le llega.

– **¿Eso no podría considerarse como una coacción psicológica y que el consentimiento ya no sea libre?**

– No, porque eso es después de haber aceptado la suspensión condicional y es solamente explicarle por qué se le imponen cada una de las condiciones. Eso hay que preservarlo, que el sujeto sea libre. Que el sujeto esté coaccionado para aceptar la suspensión condicional no le sirve a nadie, ni al defensor, ni al juez, ni al fiscal, nadie gana con eso.

Una modificación que haría, es que la aceptación de la suspensión condicional debería conllevar una aceptación de los hechos materia de la imputación. Por ejemplo, ayer tuve una audiencia de

robo en lugar no habitado frustrado; pude haber llegado a una suspensión condicional ayer, y en dos años más ellos cometieron un nuevo delito, yo voy a tener que pedir la revocación de la suspensión condicional. Cuando se pida la revocación en dos años más, puede que yo ya no esté acá, puede estar cualquiera y va a tener que hacer una investigación para los hechos que se produjeron ahora, lo cual es sumamente complicado. A lo mejor el Carabinero que tomó el procedimiento ni siquiera va a estar ya, va a estar dado de baja de la institución, o va a estar en Arica. La víctima a lo mejor ya no va a existir. Entonces lo hace sumamente complicado y por eso creo que debe haber aceptación de hechos. Ahora, siempre es voluntario; el tipo admite, "sí, yo lo hice y por eso hago la suspensión condicional", lo cual se entiende porque o si no, no aceptaría la suspensión condicional.

**ENTREVISTA AL JUEZ DE GARANTÍA  
PEDRO ADVIS MONDACA<sup>63</sup>**

– Desde su percepción ¿en que audiencia se solicita con mayor frecuencia la suspensión condicional del procedimiento?

– Desde mi percepción se solicita en una audiencia especialmente convocada al efecto y normalmente en los procedimientos que no se inician con una detención por flagrancia. En las audiencias de control de detención en muy pocas ocasiones y generalmente a propósito de delitos de muy baja cantidad, generalmente hurtos.

– ¿A qué cree que se debe que se solicita en esas audiencias?

– Yo creo que por una parte los fiscales que actúan en la audiencia de control de detención requieren tener alguna instrucción más concreta en orden a acordar una suspensión condicional del procedimiento.

– Si Ud. se da cuenta que se cumplen los requisitos de la suspensión condicional del procedimiento, ¿Comenta la situación con el fiscal en la audiencia?

– No, no lo comento porque no creo que sea mi misión ese tipo de sugerencias al fiscal. El fiscal es autónomo, dirige la investigación y en general no las comento.

– ¿Toma en cuenta la voluntad de la víctima al decretar la suspensión?

– La víctima ha estado presente en algunas ocasiones y cuando se ha acordado la suspensión condicional del procedimiento estando la víctima presente se le ha consultado y siempre la víctima ha estado de acuerdo en la suspensión condicional del procedimiento. Tomo en consideración su voluntad y en ciertos casos o asuntos en que el conflicto penal es accesorio a una relación más permanente entre imputado y víctima en las cuales es complicado llegar a una suspensión condicional del procedimiento. Piénsese en amenaza, contexto de violencia intrafamiliar, lesiones leves o menos graves. En esos casos se ha tomado en consideración la voluntad de la víctima. Si bien ella no ha estado de acuerdo en la suspensión condicional del procedimiento, lo que se ha hecho es suspender la audiencia a objeto de que el fiscal intente conversar con la víctima y explicarle.

– ¿Cómo evalúa o qué criterios utiliza para verificar que la voluntad del imputado es libre e informada para la aceptación de la suspensión condicional del procedimiento?

– Yo entiendo que la suspensión condicional del procedimiento es favorable o beneficiosa para el imputado, de tal forma que igualmente verifico su aquiescencia. Le doy a conocer en qué consiste la suspensión, qué es lo que significa para él, cuáles son las consecuencias, qué es lo que va a tener que cumplir y sobre esa base yo entiendo y verifico que consiente efectivamente en la suspensión.

– ¿Ud. revisa el cumplimiento de los requisitos legales de la suspensión condicional del procedimiento cuando se la propone el fiscal?

– Le pregunto al fiscal si se cumplen los requisitos, pero no lo reviso yo personalmente. Entiendo que el órgano persecutor es el fiscal. En principio, está dentro de su interés probablemente obtener la condena más alta o bien obtener una sanción penal y, por ende, no me meto a verificar.

– ¿Con ello no podría perder legitimación la suspensión condicional del procedimiento? El Código autoriza al juez requerir los antecedentes al Ministerio Público.

– Este sistema opera sobre la base de confianzas recíprocas. Nunca he tenido desconfianza de los fiscales, nunca me ha ocurrido tener que entrar a desconfiar respecto de esta situación en especial. El fiscal está sometido a su vez de controles jerárquicos.

---

<sup>63</sup> Esta entrevista fue realizada el 9 de enero de 2006, con una pauta de preguntas revisada por Mauricio Duce Julio. Agradezco el gesto del juez de garantía Pedro Advis, quien facilitó la realización de esta conversación.

– **¿Examina el mérito de la suspensión condicional del procedimiento?**

– Esa es labor del defensor. Yo no reviso si es conveniente para el imputado la suspensión condicional del procedimiento. No es mi rol institucional. Sólo me corresponde verificar que se cumplen con los requisitos legales.

– **Para la imposición de las condiciones y el plazo ¿lo hace de forma autónoma o toma en cuenta las recomendaciones de las partes?**

– Para el cumplimiento de las condiciones lo hago en función, primero, en cuanto a si resulta plausible o no el cumplimiento, si es posible de cumplir o no la condición en los términos que uno claramente señalado o cuál es la condición. Segundo, en términos tales que el imputado pueda efectivamente cumplir la condición y si no parece razonable que la pueda cumplir propongo otra condición o bien la modifico. En cuanto a los plazos, generalmente, nunca me han propuesto plazos superiores a un año.

– **¿Podría profundizar sobre la plausibilidad?**

– Muchas veces ocurre que las condiciones no son susceptibles de ser cumplidas atendidas a las normales condiciones en que se desarrolla la vida tanto de la víctima como del imputado. Por ejemplo, no acercarse a la víctima si uno vive al lado del otro. En consecuencia, aquí se debe ser muy cuidadoso en formular la condición en términos tales que se pueda cumplir, y no es plausible pensar en que el imputado no se va a acercar si ambos viven en la misma casa, o si quieren seguir viviendo juntos, o viven al lado del otro porque son vecinos.

– **¿Ha ocurrido que el imputado considere la suspensión condicional del procedimiento muy gravosa y quiera retirar su acuerdo ante de que Ud. resuelva para seguir con el procedimiento?**

– No, no ha ocurrido.

– **¿Y si llegase a ocurrir?**

– Si llegase a ocurrir debe entenderse que se frustró el propósito de la audiencia y debiera proseguir el procedimiento.

– **En materia de revocación ¿qué criterios o estándar de lógica utiliza para determinar si existió un incumplimiento grave, reiterado o sin justificación?**

– No me ha tocado resolver eso en audiencia. Pensando en voz alta debiera significar un ataque a la víctima o bien cuando pudiera significar revelarse contra las condiciones mismas.

– **¿Qué cambiaría de la suspensión condicional del procedimiento?**

– Debiera regularse en cosas de ínfima penalidad y establecerse con carácter obligatorio, que no sea tan discrecional del fiscal.

**ENTREVISTA AL JUEZ DE GARANTÍA  
PATRICIO SOUZA BEJARES<sup>64</sup>**

**– Desde su percepción ¿en que audiencia se solicita con mayor frecuencia la suspensión condicional del procedimiento?**

– Normalmente se pide en audiencia de control de detención o después de haber formulados los requerimientos. Normalmente hay audiencia de formalización previa e inmediatamente viene sino bien acordado, por lo menos muchas veces conversado entre defensor y fiscal la suspensión condicional del procedimiento y de alguna manera las condiciones a la que se va a sujetar la suspensión. Viene por un acuerdo, si no lo hacen en audiencia y se le da el tiempo.

**– Si Ud. se da cuenta que se cumplen los requisitos de la suspensión condicional del procedimiento: ¿Comenta la situación con el fiscal en la audiencia?**

– Efectivamente, el Ministerio Público no tiene una política muy clara respecto de las suspensiones condicionales del procedimiento. Uno ve casos en que se ejerce este derecho y otros casos similares que no lo ejerce, y simplemente se va con el juicio hasta lograr la sentencia definitiva. En algunos casos he hecho referencias al fiscal en el sentido de por qué no se sigue la misma suerte que se siguió en casos anteriores en que se dio la suspensión condicional del procedimiento. Ahí está la respuesta de las facultades del fiscal que le son propias y a algunos piden un poco mas que la mera formalidad te dicen que tiene criterios impuestos por la Fiscalía Nacional o bien por Regional o bien por mismo jefe local de la fiscalía de la cual dependen. Parece haber mucha injerencia del Fiscal Nacional, Fiscal Regional, Fiscal Jefe en torno a los criterios de concesión de esta salida alternativa, dejan poco espacio a los fiscales adjuntos. Hay algunos que son entre comillas más rebeldes, un poquito más abiertos a pesar de las instrucciones que puedan tener para otorgar una suspensión condicional del procedimiento. Parece haber mucha intromisión externa.

**– ¿Toma en cuenta la voluntad de la víctima? ¿Qué pasa si esta eventualmente se niega?**

– En muy pocos casos la víctima ha estado presente. En los casos que me ha tocado a mí la víctima no se ha opuesto. Generalmente, dicen “no es mi intención meterlo a la cárcel, no es mi intención que lo condenen, es que no vuelva a hacer lo que hizo”. Esa es buena parte de las víctimas que se presentan y hacen valer sus derechos. Sí, se escucha a la víctima, yo le pregunto a la víctima, nunca se me ha opuesto y si se alguna vez se opone, habrá que ver las circunstancias, pero difícilmente veo que pueda frustrar una suspensión condicional del procedimiento, tiene que haber razones demasiados poderosas. Si el órgano de persecución penal está de acuerdo, si el imputado está de acuerdo, creo que es difícil, tiene que haber razones demasiados poderosas como para que la víctima logre frustrar la suspensión condicional del procedimiento.

**– ¿Cómo evalúa o qué criterios utiliza para verificar que la voluntad del imputado es libre e informada?**

– Normalmente uno tiene que estar consultando a la persona si entiende lo que está haciendo, si entiende los efectos de una decisión. Le explicas en términos gruesos y que ellos puedan entender. Yo cuando le explico la suspensión condicional del procedimiento le digo: “Mire, esto se para aquí, se suspende, queda detenida la investigación acá, pero bajo ciertas condiciones que usted tiene que cumplir. Si usted cumple estas condiciones, se acabó y se sobresee”. Lo entienden en general. La gran mayoría entiende en términos coloquiales. Si no entienden vuelta a explicarles hasta que entiendan. A veces el defensor te ayuda. En general, cuando la gente adopta este tipo de decisiones lo hace con pleno conocimiento de lo que está haciendo, porque no es tan difícil de entenderlo.

---

<sup>64</sup> Esta entrevista fue realizada el 9 de enero de 2006, con una pauta de preguntas revisada por Mauricio Duce Julio. Agradezco la ocasión que me facilitó el juez de garantía Patricio Souza para la realización de este diálogo.

– **¿Ud. revisa el cumplimiento de los requisitos legales de la suspensión condicional del procedimiento? ¿De qué manera?**

– Sí, con plausibilidad. Por condenas por falta he aceptado suspensiones condicionales del procedimiento. Pero ¿si existiera un cuasidelito? ¿Le vamos a negar la posibilidad de una suspensión condicional del procedimiento? Lo que se pretende es dar oportunidad a la persona que no cometió un delito anteriormente, un tipo que cometió el error intencionalmente, con dolo.

– **¿Examina el mérito de la suspensión condicional del procedimiento?**

– A mí me basta el cumplimiento de los requisitos. Si estos se cumplen, no tengo ningún problema porque es el Ministerio Público quien lo pide. Nosotros como jueces no vamos a hacer más papistas que el Papa. Si el Ministerio Público quiere terminar esto por suspensión condicional del procedimiento, renuncia a la persecución penal del hecho –que es el órgano encargado de hacerlo legal y constitucionalmente de hacerlo–, el juez no puede ser más papista que el Papa. Si el juez rechaza una suspensión condicional cumpliéndose los requisitos quiere decir que es tan órgano de persecución penal como el Ministerio Público y eso distorsiona totalmente el sistema. El juez es el órgano independiente e imparcial de las partes, no tiene que hacerse cargo de las virtudes o fracasos de las investigaciones criminales.

– **Para la imposición de las condiciones y plazos ¿lo hace de forma autónoma o toma en cuenta las recomendaciones de las partes?**

– Naturalmente tomo en consideración las recomendaciones de las partes, y eso es sobre la base por la cual uno resuelve. Primero, porque la dinámica es así. El Ministerio Público ofrece la suspensión condicional del procedimiento, ofrece las condiciones que debe cumplir, y el acuerdo se adopta sobre la oferta que hace el Ministerio Público. A veces negocian. Normalmente yo apruebo las condiciones, en tanto no sean demasiado desproporcionadas, nunca son demasiado desproporcionadas.

– **¿Ha ocurrido que el imputado considere la suspensión condicional del procedimiento muy gravosa y quiera retirar su acuerdo ante de que Ud. resuelva para seguir con el procedimiento?**

– Me ha ocurrido porque los tipos me dicen “soy inocente”. Entonces vuelvo sobre el primer punto. “Señor, usted tiene todo el derecho a ir a un juicio oral para demostrar su inocencia. Si es inocente y quiere ir a un juicio, vaya, yo no tengo ningún problema. Dejamos sin efecto todo esto que hemos hablado de la suspensión condicional del procedimiento. Está en su derecho. Si usted es inocente, no tiene por qué estar sujeto a condiciones, pero tendría que ir a un juicio”. Entonces, la alternativa no es muy buena para los imputados. Generalmente, hacen ver los imputados la complicación de esto. Dicen “yo estoy trabajando” y se va morigerando.

– **En materia de revocación ¿qué criterios o estándar de lógica utiliza para determinar si existió un incumplimiento grave, reiterado o sin justificación?**

– No me ha tocado nunca una revocación. El incumplimiento grave de una suspensión es aquel incumplimiento que pone en jaque, destroza los fines de la suspensión condicional del procedimiento. Si en un caso de no tomar contacto con la víctima y el tipo va, le saca la mugre a la mujer durante el período de la suspensión, ahí hay un incumplimiento grave. El incumplimiento grave es justamente aquel que trastoca la finalidad de aquello que se ha perseguido. Ahora, si tiene un contacto, conversaron, se enojaron, parece no ser un incumplimiento grave, no la tocó, no se trastocó la finalidad de la prohibición que se le fijó que era que no volvieran a agredirla, por ejemplo.

**ENTREVISTA A LA JUEZA DE GARANTÍA  
VERÓNICA SEPÚLVEDA<sup>65</sup>**

– **Desde su percepción ¿en que audiencia se solicita con mayor frecuencia la SCP?**

– En general, los mismos fiscales cuando piden audiencia de formalización, en el mismo escrito señalan que es para una posible salida alternativa. Entonces, la mayor cantidad de veces que piden las suspensiones es en la misma audiencia de formalización. Cuando formalizan la investigación en contra del imputado, es un delito que tiene un rango de pena no tan alto hasta tres años y el imputado no tiene antecedentes, el fiscal luego de formalizar inmediatamente pide la suspensión.

– **¿A qué cree que se debe eso?**

– Creo que los fiscales quieren terminar la causa y también –me imagino–, hacen un pronóstico de cómo podría terminar. En caso de que la persona no tenga antecedentes, yo creo que la suspensión condicional es una salida bastante adecuada y al menos en ese sentido, yo creo que los fiscales opinan lo mismo porque se deja a prueba a un sujeto. También la piden mucho en los delitos de hurtos en el control de detención; en la primera audiencia cuando la persona llega detenida y la persona no tiene antecedentes, los fiscales piden la suspensión condicional.

– **Si Ud. se da cuenta que se cumplen los requisitos de la SCP: ¿Comenta la situación con el fiscal en la audiencia?**

– Sí. Hay casos en que cuando hay posibilidad, que el sujeto no tiene antecedentes, uno le dice al fiscal “¿Va a pedir la suspensión condicional?” y te dice “No. Voy a requerir”. Y digo “señor fiscal, ¿Por qué motivo?” y ahí el fiscal tiene que explicar. Yo creo que cuando el fiscal está frente a casos iguales y no pide la suspensión condicional, no es una muy buena política. ¿Por qué en algunos casos una persona sin antecedentes y con una pena de hasta tres años pide la suspensión el fiscal y en otros casos, no? En esos casos en que la persona no tiene antecedentes le pregunto al fiscal por qué no me pide la suspensión. Y a veces se debe a que no tiene condena, pero sí tiene otra suspensión condicional en el sistema, o ha tenido 10 ingresos en el nuevo sistema y tiene un montón de causas pendientes. Entonces, eso ya da un parámetro distinto para no dar en ese caso la suspensión condicional respecto de otro.

– **¿Toma en cuenta la voluntad de la víctima?**

– Se conversa con la víctima. A la víctima uno le plantea y le pregunta si entiende la suspensión condicional cuando está en la audiencia. Cuando no está en la audiencia, le pregunto al fiscal si habló con la víctima, en delitos en que hay una víctima determinada. En la mayoría de los casos el fiscal sí ha hablado con la víctima e incluso en los casos en que pide la suspensión, una de las condiciones dice relación con pagar una suma de dinero como indemnización de perjuicios.

– **¿Qué pasa si esta eventualmente se niega?**

– A mí no me ha ocurrido que la víctima se haya opuesto en la suspensión condicional. Con la modificación, ahora se escucha a la víctima y uno pondera si va a aceptar la suspensión o no. Yo creo que aunque la víctima se oponga yo puedo aceptar una suspensión condicional.

– **¿Cómo evalúa o qué criterios utiliza para verificar que la voluntad del imputado es libre e informada?**

– Antes de consultarle si él acepta la suspensión condicional cuando la propone el Ministerio Público, mi sistema es al menos explicarle en qué consiste la suspensión. Decirle que no es un reconocimiento de responsabilidad, pero que implica que va a estar durante un año al menos sujeto a ciertas condiciones, que tiene que tener una conducta intachable, no volver a cometer nuevos

---

<sup>65</sup> Esta entrevista fue realizada el 18 de enero de 2006, con una pauta de preguntas revisada por Mauricio Duce Julio. Agradezco el tiempo de la jueza de garantía Verónica Sepúlveda para la realización de este diálogo.

delitos para mantener la suspensión y que se va a sobreseer la causa si es que cumple. Le digo que esa es una opción de él, que esta es una forma de término anticipado de la causa, que implica que no hay un juicio si es que él cumple y que él es libre de decidir. De ahí le pregunto si es que entendió. Si no entendió, le preguntó qué no entendió y se lo vuelvo a explicar.

– **¿Ha detectado en algunos casos que lo voluntad no es libre?**

– Hay caso en que el imputado está muy dudoso porque no entiende. Por ejemplo, en los controles de detención es una persona que está detenida hace pocas horas, viene al control y yo creo que por las circunstancias se siente presionado. Pero ahí uno tiene que calmarlo. Si el derechamente dice “no”, simplemente no se acepta la suspensión, se puede fijar una nueva audiencia para que él pueda decidir si quiere que se suspenda o no para que lo pueda pensar. Pero a mí no me han tocado imputados que me digan “Sí, a mí me han presionado”. Evidentemente, también hay imputados que te dicen “Yo no estoy de acuerdo con las condiciones”. Es muy difícil que ellos acepten una suspensión cuando no están de acuerdo con las condiciones, aun cuando el Art. 238 indica que el juez impone las condiciones. Es muy difícil imponer condiciones al imputado que él dice que no está dispuesto a cumplir. Hay algunos que te dicen “Yo no hice eso, yo no estoy de acuerdo”, y uno dice “Bueno, usted tiene todo el derecho de continuar adelante para que se demuestre lo que usted dice”.

– **¿Ud. revisa el cumplimiento de los requisitos legales de la SCP? ¿De qué manera?**

– Sí. El primer requisito – de que la pena probable no exceda de tres años de privación de libertad – está dado generalmente por la formalización. Respecto de que no tenga antecedentes, yo le pregunto derechamente al fiscal si tiene antecedentes o no. Me exhibe el extracto acercándose al estrado o mostrándolo de su banco. Y uno confía en que es así porque es el órgano persecutor penal, pero siempre uno le pregunta para que efectivamente diga “Sí, el no tiene antecedentes”.

– **Para la imposición de las condiciones y plazos ¿lo hace de forma autónoma o toma en cuenta las recomendaciones de las partes?**

– Eso es algo que uno tiene que resolver de acuerdo al caso concreto. En general, los fiscales piden el mínimo, un año de plazo. A mí no me ha tocado que pidan tres años, pero si lo hicieran uno tiene que ponderar el caso y ver la conveniencia o no de fijar una suspensión condicional de dos o tres años. Yo creo que en buenas cuentas y al final lo resuelve el juez. Por eso está la facultad de recurrir del Ministerio Público si no está acuerdo. Si uno lo fija por un año y el Ministerio Público pidió tres, podrá recurrir por ese motivo. Yo no tengo inconveniente en decretar condiciones y plazo menos gravosos que las que pide el fiscal.

– **¿Qué condiciones son las que más solicitan?**

– Mucho de firma en el Ministerio Público, en forma bimensual o mensualmente. Cuando hay víctima, que se pague una suma de dinero como indemnización. También la de fijar domicilio y comunicar el cambio.

– **¿Ha ocurrido que el imputado considere la SCP muy gravosa y quiera retirar su acuerdo ante de que Ud. resuelva para seguir con el procedimiento?**

– No me ha pasado que él quiera retirar su acuerdo. El imputado, a medida que uno le va haciendo las consultas, duda y uno le da el momento para que piense. De repente dicen “yo no estoy de acuerdo con lo que dice el fiscal, yo no hice todo lo que él dice”. Entonces uno le explica “estos son los hechos, esto no implica un reconocimiento de responsabilidad, pero sí se tiene que sujetar a las condiciones si es que acepta la suspensión”. A mí no me ha pasado, yo sé que ha ocurrido y en ese caso, si uno está resolviendo y el imputado dice “yo no quiero, no quiero la suspensión” uno tendría que simplemente no decretarla.

**– En materia de revocación ¿qué criterios o estándar de lógica utiliza para determinar si existió un incumplimiento grave, reiterado o sin justificación?**

– Por ejemplo, una persona que no va a firmar al Ministerio Público una vez yo no diría que es un incumplimiento grave. Yo creo que va con un nivel de sin justificación. El imputado tiene que señalar el motivo por el cual, por ejemplo, no fue a firmar al Ministerio Público en una oportunidad o por qué no avisó al Tribunal que no podía hacerlo. Uno tiene que ver el caso concreto.

### PAUTA DE ENTREVISTA A FISCALES

1. Respecto al Imputado:
  - A) ¿Conversa con el imputado antes de solicitar una suspensión condicional del procedimiento explicándole los alcances de esta institución? ¿De qué manera?
  - B) ¿Se establece una suerte de negociación para el acuerdo con el imputado?
  - C) ¿Se le advierte de que la decisión no es suya?
2. A) ¿El imputado acepta inmediatamente o es suspicaz ante la propuesta de la suspensión condicional del procedimiento?
  - B) ¿Ha conocido o participado en acontecimientos en que el imputado, en un principio, otorgó su acuerdo y, posteriormente, prefirió continuar con el procedimiento?
  - C) ¿Ha conocido o participado en audiencias en donde el imputado conoció las condiciones y el plazo que el juez impuso y quiso retirar su consentimiento para continuar con el procedimiento? ¿Qué pasó?
  - D) ¿Ha conocido situaciones en que se efectuó una coacción psicológica para que el imputado acepte la suspensión condicional del procedimiento? ¿Qué pasó?
3. Respecto a la víctima:
  - A) ¿Se pregunta la opinión de la víctima?
  - B) ¿Se le contacta indicándole que Ud. está viendo la posibilidad de solicitar la suspensión condicional del procedimiento?
  - C) ¿Se le cita a la audiencia para el evento en que puede exponer sus aprehensiones?
4. ¿En qué oportunidad solicitan mayoritariamente la suspensión condicional del procedimiento? ¿Por qué?
5. A) ¿Cuáles son las condiciones que más solicitan?
  - B) ¿Qué criterios se tienen en cuenta?
6. A) ¿Cómo es la relación con la Línea Salidas Alternativas para obtener una suspensión condicional del procedimiento que logre los fines de ella? ¿Vinculante?
  - B) ¿Qué aspectos mejoraría para una mejor comunicación entre Ud. y la Línea?
7. En su opinión, ¿Juez debe evaluar sólo los requisitos formales o también el mérito de la solicitud de suspensión condicional del procedimiento? ¿Por qué?
8. ¿Cuál es la forma en que se procede a revocar una suspensión condicional del procedimiento?
  - a) ¿qué pasa cuando hay un incumplimiento? (no interesa el aspecto legal)
  - b) ¿qué pasa cuando hay un incumplimiento reiterado? (no interesa el aspecto legal)
  - c) ¿Cómo es la comunicación con la Línea Salida Alternativa en este sentido?
9. ¿Ha apelado de alguna resolución? ¿De cuál, por qué?
10. Reflexiones Finales: Lo bueno; la malo; problemas; cosas que cambiaría o agregaría de la suspensión condicional del procedimiento.

### **PAUTA DE ENTREVISTA A JUECES DE GARANTÍA**

1. Desde su percepción ¿en que audiencia se solicita con mayor frecuencia la suspensión condicional del procedimiento? ¿A qué cree que se debe eso?
2. Si Ud. se da cuenta que se cumplen los requisitos de la suspensión condicional del procedimiento: ¿Comenta la situación con el fiscal en la audiencia?
3. ¿Toma en cuenta la voluntad de la víctima? ¿Qué pasa si esta eventualmente se niega?
4. ¿Cómo evalúa o qué criterios utiliza para verificar que la voluntad del imputado es libre e informada? ¿Ha detectado en algunos casos este no es así? ¿Cuáles o ejemplos? ¿Qué ha hecho?
5. ¿Ud. revisa el cumplimiento de los requisitos legales de la suspensión condicional del procedimiento? ¿De qué manera?
6. ¿Examina el mérito de la suspensión condicional del procedimiento?
7. Para la imposición de las condiciones y plazos ¿lo hace de forma autónoma o toma en cuenta las recomendaciones de las partes?
8. ¿Ha ocurrido que el imputado considere la suspensión condicional del procedimiento muy gravosa y quiera retirar su acuerdo ante de que Ud. resuelva para seguir con el procedimiento?
9. En materia de revocación ¿qué criterios o estándar de lógica utiliza para determinar si existió un incumplimiento grave, reiterado o sin justificación?

## BIBLIOGRAFÍA

- Baytelman, Andrés (redactor), *Evaluación de la Reforma Procesal Penal Chilena*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, y Centro de Estudios de la Justicia, Escuela de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2002.
- Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de Una Reforma en Marcha*, Universidad Diego Portales, 2003.
- Carocca Pérez, Alex, *El Nuevo Sistema Procesal Penal*, Editorial Jurídica La Ley, Santiago, 2003.
- Duce Julio, Mauricio, *Las Salidas Alternativas en el Proyecto de Reforma Procesal Penal (o al menos lo que queda de ellas)*, Cuadernos de Análisis Jurídico N° 39, Universidad Diego Portales, Noviembre 1998.
- Duce, Mauricio y Riego, Cristián, *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2002.
- Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián, *Derecho Procesal Penal Chileno*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002.
- Instructivo N° 36, *Sobre Criterios de Actuación e Instrucciones en Materia de Suspensión Condicional del Procedimiento*, en *Reforma Procesal Penal: Instrucciones Generales N° 26 a 50*, Editorial Jurídica de Chile, 2001.
- López Masle, Julián, *Formas Alternativas de Solución del Conflicto Penal en Las Reformas del Proceso Penal*, Colegio de Abogados de Chile A.G., 2000.
- Marín Verdugo, Felipe, *Suspensión Condicional del Procedimiento: El Juez y las Condiciones*, Seminario presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Marzo de 2000.
- Memoria Anual 2004 Ministerio Público.
- Mera Figueroa, Jorge, *Discrecionalidad del Ministerio Público, Calificación Jurídica y Control Judicial en Informe de Investigación*, Número 12, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Diego Portales, Santiago, Abril 2002.

- Negrón Uribe, Claudia, *Estudio Empírico sobre las Salidas Alternativas al Procedimiento en la Ciudad de Antofagasta*, Seminario II presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, 2002.
- Oficio N° 163 Fiscalía Nacional.
- Pérez Ramírez, Paz, Una Mirada al Modelo de Operación de la Fiscalía del Centro de Justicia de Santiago, en *Reformas Procesales Penales en América Latina: Discusiones Locales*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, 2005.